

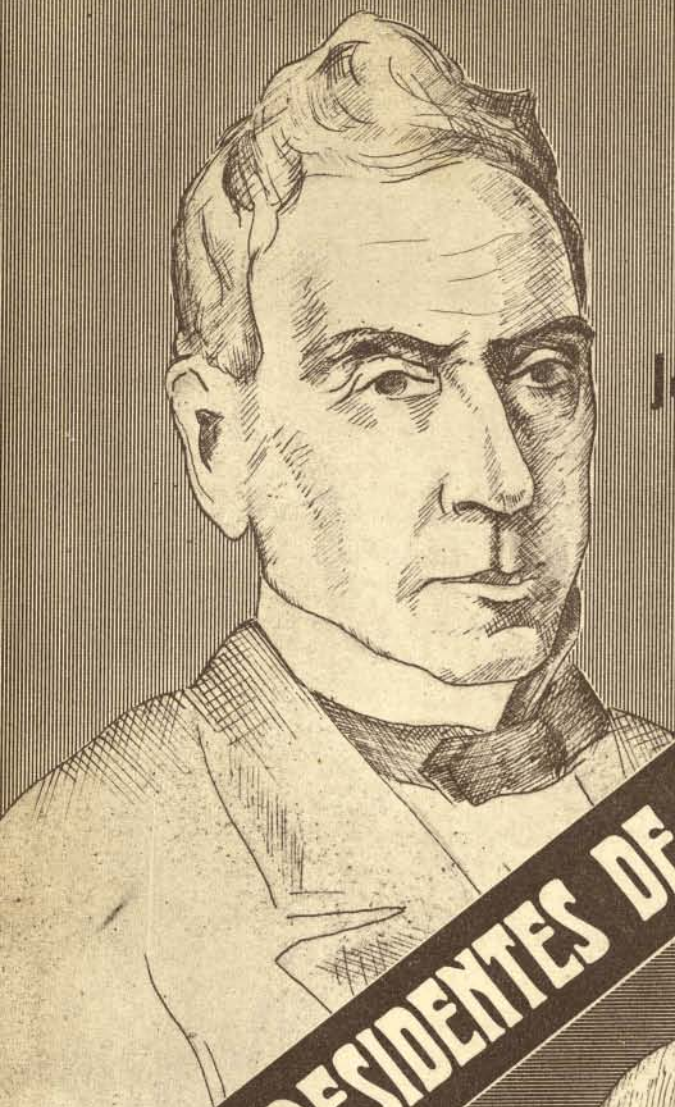
AGUSTIN EDWARDS

JOSE JOAQUIN PEREZ

CUATRO PRESIDENTES DE CHILE = 1841 = 1871

FEDERICO ERRAZURIZ

**TOMO
2.º**



CUATRO PRESIDENTES DE CHILE

AGUSTIN EDWARDS

"Je n'enseigne point, je raconte"

"No enseño nada, relato".

MONTAIGNE.-ENSAYOS

(TOMO II Y ULTIMO)

SOCIEDAD IMPRENTA Y LITOGRAFIA "UNIVERSO"
VALPARAISO

—
1932

CUATRO PRESIDENTES
DE CHILE

INDICE DEL TOMO II Y ULTIMO

CUARTA PARTE

REFORMAS CONSTITUCIONALES Y REELECCIÓN DE PÉREZ

CAPÍTULO XIX

	PAG.
REFORMAS CONSTITUCIONALES Y REELECCIÓN DE PÉREZ....	3

I. Discusión de las reformas.—II. Reección de Pérez.—III. Continúa la discusión de las reformas.

CAPÍTULO XX

MODIFICACIONES MINISTERIALES	30
------------------------------------	----

I. Ministerio Vargas Fontecilla.—II. Génesis del Ministerio Amunátegui.

CAPÍTULO XXI

ACUSACIÓN A LA CORTE SUPREMA.....	43
-----------------------------------	----

I. Cómo se generó.—II. El diputado Sanfuentes formula la acusación.—III. Don Antonio Varas contesta.—IV. Continúa y se cierra el debate en la Cámara de Diputados.—V. Los dos informes de la Comisión.—VI. La Cámara resuelve acusar.—VII. El Senado Tribunal y su sentencia absolutoria.

CAPÍTULO XXVIII

	PAG.
LA REFORMA ELECTORAL	268
I. El debate sobre los mayores contribuyentes.—II. El voto acumulativo y el veto presidencial.	

CAPÍTULO XXIX

NUEVOS CONFLICTOS CON BOLIVIA	289
I. Convenio Lindsay-Corral.—II. Reclamaciones del Ministro de Bolivia.—III. Bustillos recibe sus pasaportes.	

CAPÍTULO XXX

PROGRESOS MATERIALES Y DESEQUILIBRIO ECONÓMICO CRECIENTE	303
I. Dos Intendentes progresistas.—La Exposición Internacional de 1875.—III. Obras públicas e impulso industrial y comercial.	

CAPÍTULO XXXI

EL AÑO POLÍTICO MEMORABLE DE 1875	334
I. Cambios ministeriales.—II. Los Partidos políticos en descomposición.—III. La candidatura de Vicuña Mackenna.	

CAPÍTULO XXXII

ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE DON ANÍBAL PINTO.....	350
I. Se diseñan otras candidaturas.—II. La Convención de la Alianza Liberal y la Convención de los Pueblos.—III. Clamores de intervención.—IV. La triple elección de 1876.—V. Pinto es proclamado Presidente Electo.	

ALGUNAS ERRATAS NOTABLES

Pág.	Línea	Dice:	Debe decir:
19	Nota	1058	1158
20	25	José Manuel	Manuel José
35	6	José Victoriano	José Victorino
43	Nota	botelines	boletines
46	39	aplazarse	aplazase
58	38	los miembros	a los miembros
97	1	Discusión	V. — Discusión
103	4	entrega	le entrega
148	8	Hipólito	José Hipólito
161	1	El Congreso	II. — El Congreso
208	6	ductibilidad	ductilidad
209	9	Baros	Barros
211	41	todos	los dos
216	14	Asalto	V. — Asalto
217	21	Maximiliano	Maximiano
221	25	Hedóroto	Heródoto
227	1	deliciosas	delictuosas
256	1 y 10	Maximiliano	Maximiano
277	29	sólo	solo
321	12	impedían	impedía
324	16	Phillippy	Philippi
342	35	profunsa	profunda
374	26	damás	damas

CUARTA PARTE

REFORMAS CONSTITUCIONALES Y
REELECCION DE PEREZ.

II TOMO

CAPITULO XIX.

REFORMAS CONSTITUCIONALES Y REELECCION DE PEREZ

I. Discusión de las reformas. — II. Reelección de Pérez. — III. Continúa la discusión de las reformas.

I.

DISCUSION DE LAS REFORMAS. LOS PROYECTOS Y DEBATES DE 1864.

LAS ansias de reformas constitucionales que bullían en el seno del Partido Radical y se hacían sentir, aunque con menos fuerza, entre los liberales, constituían, en 1865, la preocupación principal de la política interna. Las complicaciones internacionales del rompimiento con España y la discusión de límites con Bolivia, no apagaron el ardor con que los partidarios políticos avanzados pedían esas reformas, ni debilitaron tampoco el empeño con que conservadores y monttvaristas se oponían a ellas. Los reformistas concentraban sus es-

fuerzos en conseguir que se modificasen los arts. V y VIII de la Constitución (1).

No se limitaban, sin embargo, las reformas reclamadas a los dos artículos en cuestión, sino que abarcaban casi todas las disposiciones más esenciales de la Constitución, en orden al goce de las libertades y el ejercicio de los derechos de ciudadanía. Ya en las sesiones ordinarias de Junio de 1864, don Pedro Félix Vicuña había presentado una moción, pidiendo que se designase una comisión para que informase sobre los artículos de la Constitución que debían reformarse. Constaba de un sólo artículo, en que se declaraba que la opinión y el sentimiento generales de la mayoría del país pedían la reforma de la Constitución de 1833, y la Cámara nombraba una comisión para incorporar en un proyecto aquellas aspiraciones. Ninguna época era, en concepto de Vicuña, más oportuna para realizar la reforma. Todos los progenitores de aquella Constitución habían muerto, como también las víctimas de las revoluciones que habían precedido a su promulgación. Según él, la República en los treinta años transcurridos desde entonces, no había tenido Constitución política alguna.

“Todos los poderes—decía la moción—los ha ejercido un dictador con el título de Presidente, y mediante el formulario denominado Constitución, la nación ha perdido su soberanía, apoderándose el Ejecutivo hasta del sistema electoral, haciendo partir de él todas las magistraturas, transmitiendo del mismo modo su propia autoridad”.

Por otra parte, el Congreso no era, según Vicuña, sino un cuerpo organizado para autorizar los actos del Ejecutivo; sin independencia ni voluntad propia. La Cámara de Diputados era elegida por el Gobierno violentando la

(1) Art. V. La religión de la República de Chile es la Católica, Apostólica Romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra.

Art. VIII. Son ciudadanos activos con derecho a sufragio los chilenos que habiendo cumplido veinte y cinco años, si son solteros y veinte y uno, si son casados, y sabiendo leer y escribir, tengan alguno de los siguientes requisitos:

1.º Una propiedad inmueble, o un capital invertido en alguna especie de giro o de industria. El valor de la propiedad inmueble, o del capital, se fijará para cada provincia de diez en diez años por una ley especial.

2.º El ejercicio de una industria o arte, el goce de un empleo, renta o usufructo cuyos emolumentos o productos guarden proporción con la propiedad inmueble o capital de que se habla en el número anterior.

opinión nacional y tocando los resortes de la omnipotencia que la Constitución le confería. La elección colectiva del Senado por una sola lista en toda la República, ponía en sus manos la autoridad de esa rama del Congreso y así el Gobierno disponía a su antojo de la suma del Poder Legislativo.

Otro diputado, don Melchor de Santiago Concha presentó otra moción más precisa que la de Vicuña, pues enumeraba treinta y seis artículos constitucionales que exigían reformas. Conforme a lo dispuesto en la misma Constitución, todo proyecto de reforma constitucional exigía la cuarta parte de los diputados presentes para que pudiese seguir los trámites de estilo. El propio don Melchor de Santiago Concha llamó la atención de la Cámara hacia este requisito indispensable de su proyecto e inmediatamente pasaron a firmar su moción los diputados don Marcial Martínez, don Bernardo Toro, don Melchor Concha y Toro, don Bruno Larraín, don Nicolás Figueroa, don Mariano Ariztía, don Tomás Gallo, don Juan Nepomuceno Espejo y don Vicente Izquierdo. Otro diputado, don Ricardo Claro, declaró que si bien hubiera deseado firmar también el proyecto, temía que esto fuese un obstáculo para presentar otro en una sesión posterior de reforma total de la Constitución. Efectivamente en la sesión que celebró la Cámara de Diputados el 11 de Junio de 1864, presentó Claro un proyecto declarando que necesitaban reformarse los artículos de la Constitución relativos al territorio y a la forma de Gobierno, a la religión de los chilenos y a las garantías de la propiedad y seguridad, a la organización y atribuciones de las autoridades administrativas y municipales, a la administración de justicia, a las atribuciones, elección y nombramiento del Presidente de la República, Ministros del despacho y Consejo de Estado, a la organización y atribuciones del Congreso Nacional y por fin a las diversas materias contenidas en los capítulos 11 y 12 de la Constitución. El presidente de la Cámara, a la sazón don Manuel Antonio Tocornal, observó que se necesitaba, conforme al artículo 165, la adhesión de la cuarta parte de los miembros presentes para que pudiera admitirse una moción de reforma constitucional. En el acto pasaron a subscribirla diecinueve diputados con lo cual quedaba más que cumplida la exigencia. La facilidad con que se reunían las firmas de los diputados más influyentes para cual-

quiera moción de reforma constitucional estaba indicando que el ambiente se encontraba saturado del deseo de reformarla. La moción de don Ricardo Claro había atraído las firmas de don Manuel Antonio Matta, don Tomás Gallo, don Pedro Félix Vicuña, don Benjamín Vicuña Mackenna, don Domingo Santa María, don Marcial Martínez, don Francisco Echaurren Huidobro, don José Santos Lira, don Melchor Concha y Toro, don Francisco Varas Fontecilla, don Tadeo Reyes, don Vicente Izquierdo, don Joaquín Blest Gana y don Marcial González.

Los reformistas decían, sin embargo, que si bien la Cámara de Diputados despacharía sin dificultad esas mociones de reformas, en el Senado, en donde dominaban los conservadores y en donde radicaba principalmente el tradicionalismo constitucional, no pasarían jamás.

† Todos los proyectos fueron referidos a la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, de la cual formaban parte don José Victorino Lastarria, don José Santos Lira, don Federico Errázuriz y don Francisco Vargas Fontecilla y en la sesión celebrada el 28 de Junio de 1864 presentó su informe declarando que hallaba justas y muy oportunas las mociones, ya que no había en ese momento ninguna lucha encarnizada de partidos y reclamaban la reforma, aun aquellos que le habían prestado a la Constitución una inviolable fidelidad. No había razones ni motivos, en concepto de la Comisión, para desatender la necesidad más generalmente sentida y más enérgicamente proclamada, cual era la reforma de la Constitución Política promulgada en 1833. Los treinta y un años transcurridos desde su promulgación, alegados como una cualidad y un argumento para no reformarla, no eran sino una ilusión, porque en esos treinta y un años la República había, vivido a lo menos la mitad del tiempo, bajo el peso de facultades extraordinarias y de estados de sitio mediante arbitrios que la misma Constitución facilitaba para destruirse a sí misma y entronizar el imperio de la fuerza. No podía, pues, decirse, como afirmaban algunos, que la Constitución fuese mayor de edad. Declaraba en seguida la Comisión que era ilusorio creer que los defectos de la Constitución podían enmendarse por medio de leyes especiales. En su concepto necesitaban reformas, el artículo V a fin de ponerlo en armonía con las prácticas admitidas y con el art. 118 del Código Civil promulgado en 1855 relativamente a los matrimonios mix-

tos; el inciso 3.º del artículo VI y el artículo VII para hacer más fácil la naturalización de extranjeros; el inciso 3.º del artículo X que hacía perder el derecho de sufragio a todo deudor en mora del Fisco; el inciso 5.º del artículo XI que hacía perder la ciudadanía al chileno que residiese más de diez años en el extranjero sin permiso del Presidente de la República; el artículo XII, pues a las garantías individuales debía agregarse el derecho de asociación para todos los fines de la vida y debía suprimirse la parte relativa a los abusos de la libertad de prensa, pues para que esa libertad existiese, era menester que no se pretendiese castigar sus abusos por un enjuiciamiento posterior; los artículos, desde el XXIV hasta el XXXV que trataban de la organización del Senado en forma poco democrática, a fin de darle a ese cuerpo un origen popular representativo, eligiendo a los senadores por provincia en la misma forma que los diputados; el inciso 6.º del XXXVI que autorizaba al Presidente de la República para usar de facultades extraordinarias por manera que no pudiesen concederse éstas en forma que importasen anular el sistema constitucional ni violar las garantías individuales; el art. XL por manera que desapareciesen las excepciones allí establecidas para la iniciativa de las leyes, declarando, como declaraba el artículo, que las de contribuciones y de reclutamiento sólo podían tener principio en la Cámara de Diputados y las de reformas constitucionales y de amnistía en el Senado; los artículos LVII y LVIII organizando en otra forma y con mayor latitud la Comisión Conservadora; el artículo LXI en lo relativo a la reelección del Presidente de la República y caso de dejarse subsistente en orden a la duración del período presidencial; el artículo LXXII en cuanto le daba al presidente del Senado la elección del Presidente de la República en caso de tercer empate, volviendo al sistema de decidir a la suerte como había establecido la Constitución de 1828; los artículos LXXIV, LXXV y LXXVIII relativos a la subrogación o reemplazo del Presidente de la República, estableciendo la elección de un Vicepresidente; del artículo LXXXII a fin de revisar las atribuciones que en él se le confieren al Presidente de la República; del artículo XC que establecía que los cargos de Ministros de Estado no eran compatibles con el desempeño del cargo de senador y diputado, porque ni los Ministros ni sus agentes debían formar parte del Poder Legislativo; del artículo XCII y siguientes hasta el

C, porque debía suprimirse toda prescripción para constituir al Senado en Tribunal de Justicia; el art. CII a fin de darle al Consejo de Estado una organización que lo hiciese parte integrante del Poder Ejecutivo y le diese a sus miembros carácter electivo; el art. CIV, así en el inciso 2.º para privar al Consejo de Estado de la atribución de presentar las listas de jueces, como en el inciso 6.º para privarlo también de declarar previamente si había o no lugar a la formación de causa en materia criminal contra los intendentes y gobernadores.

El Capítulo VIII entero, que trata de la administración de justicia, debía también ser reformado, no en sus disposiciones vigentes, sino para agregarle otras que le diesen al poder judicial un origen nacional. Debían reformarse asimismo los arts. CXXVII y CXXVIII, a fin de independizar las funciones municipales. Debía abolirse el art. CLXI, porque la Constitución no podía autorizar la destrucción de su propio sistema autorizando su suspensión y reformarse los arts. CLXV, CLXVI, CLXVII y CLXVIII que tratan de la reforma de la Constitución y substituirlos por otros más adecuados al objeto.

De los miembros de la Comisión, sólo don José Victorino Lastarria y don José Santos Lira eran partidarios de la totalidad de las reformas indicadas. Don Federico Errázuriz aceptaba de esas reformas los arts. V y XC, la atribución 6.ª del art. CIV y CXXVII, y don Francisco Vargas Fontecilla, sin especificar sus objeciones declaró que subscribía al informe reservándose para hacer en el debate algunas modificaciones.

En el período ordinario de sesiones de aquel año (1864) no volvió a discutirse el tema de las reformas constitucionales y cuando llegó el período extraordinario, tampoco se trató de este asunto hasta el mes de Diciembre. En la sesión que celebró la Cámara de Diputados el 19 de Diciembre de 1864, el Presidente don Manuel Antonio Tocornal propuso que se discutiese el proyecto de ley que, conforme al art. 8 de la Constitución, inciso 1.º, debía dictarse cada diez años fijando el valor exigido de la propiedad inmueble o del capital para cada provincia, a más de los otros requisitos para otorgar el derecho de sufragio. La última ley dictada a este respecto lo había sido en 1854 y la anterior en 1844. El nuevo proyecto repetía textualmente los términos de las leyes dictadas en aquellos años, esto es, fijaba en mil pesos el valor de la propiedad inmueble que debían poseer los electores de Atacama, Coquim-

bo, Aconcagua, Santiago y Valparaíso y en dos mil pesos el capital en giro o en 200 pesos anuales la renta derivada del ejercicio de algún arte o industria. En las provincias de Colchagua, Talca, Maule, Ñuble, Concepción y Arauco, se reducía a la mitad el valor de la propiedad inmueble y del capital en giro y a 150 pesos anuales la renta de arte o industria. En las provincias de Valdivia, Llanquihue y Chiloé, el valor de la propiedad se reducía a \$ 100, el del capital en giro a \$ 500 y la renta de arte o industria a \$ 100.

La presentación de ese proyecto dió origen a largos y acalorados debates. Se consideraba que aquella exigencia de una renta era anti-democrática, que el sufragio no era una concesión hecha a los miembros de una sociedad sino un derecho innato. No debía irse más allá de exigir la condición de saber leer y escribir. El Gobierno, que había presentado el proyecto, defendió sus disposiciones, por boca del Ministro del Interior, don Alvaro Covarrubias, diciendo que esta ley no contenía ninguna novedad y no hacía sino repetir las condiciones establecidas desde veinte años atrás. Por otra parte, la renta de \$ 200 que se exigía en las provincias más ricas, nada significaba, porque más de \$ 200 anuales ganaban hasta los gañanes. Nadie, absolutamente nadie, quedaba excluido de ejercer su derecho.

Los más encarnizados enemigos del proyecto eran los radicales quienes lo combatieron por boca de don Manuel Antonio Matta y don Manuel Recabarren.

Se calculaba entonces que la población de Chile llegaba a dos millones de habitantes y por lo menos habría un 10 % o sea 200,000 ciudadanos que reunían los requisitos señalados por la ley para ejercer su derecho de sufragio. Sin embargo, era un hecho que tomando por base los poderes de los miembros del Congreso, el electorado no pasaba de 10,382 personas. La proporción resultaba, pues de $1\frac{1}{2}$ %. No era a todas luces, la traba de los requisitos lo que mantenía a la República en esta indigencia electoral, sino la apatía de la gran masa del pueblo para ejercer sus derechos.

Durante la discusión, don Pedro Félix Vicuña, partidario, como se recordará de grandes reformas constitucionales, propuso que se declarase que todo individuo por el hecho de saber leer y escribir tenía la renta de 75 centavos diarios que la ley exigía. Esta idea que debía triunfar 10 años más tarde, no tuvo eco entonces. La ma-

yoría con que contaba el Gobierno era muy considerable y en la sesión del 20 de Diciembre de 1864, se aprobó la ley en los términos precisos en que había sido presentada, por 34 votos contra 7. Como ya había sido aprobada en el Senado el 1.º de Agosto anterior, quedó la ley en aptitud de ser promulgada por el Presidente de la República.

LA LEY INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 5.º

NO volvió el Congreso a tratar de reformas constitucionales hasta las sesiones ordinarias de 1865. El 12 de Junio de ese año la Cámara de Diputados declaró reformable la Constitución de 1833 con 6 votos en contra y entró a ocuparse de las diversas indicaciones de supresiones y modificaciones de artículos, llegándose, no sin gran sorpresa de la Cámara, a la reforma del artículo 5.º, que, como se recordará afectaba las creencias religiosas de la mayoría del país. Los radicales, con don Manuel Antonio Matta, a la cabeza, pedían resueltamente que se suprimiese el artículo. Los conservadores ultra-montanos querían que no se le tocase y consideraban todo intento de reforma como un atentado contra la conciencia religiosa del país. Había, sin embargo, una gran corriente de opinión intermedia que deseaba mantener los términos del artículo 5.º, pero fijándole un alcance que pusiera en armonía la situación existente con la letra de la Carta Fundamental, ya que desde el año 1837 se había fundado en Valparaíso la primera capilla disidente y tanto la administración del General Prieto, como la del General Bulnes, la de don Manuel Montt, y la del propio Presidente Pérez, no se habían considerado autorizadas para ordenar que se cerrase. En el hecho, la exclusión del ejercicio *público* de los cultos disidentes no implicaban que no pudiesen ejercerse dentro de recintos privados. Esta corriente intermedia encabezada por don Antonio Varas, don Ambrosio Montt y don José Eugenio Vergara, sostenía que era menester poner en armonía la prescripción constitucional con el hecho honroso de tolerarse en el país el ejercicio de cultos no católicos. Había hombres de espíritu liberal como don Federico Errázuriz, Ministro a la sazón de Justicia, Culto e Instrucción Pública, que sostenían que el artículo en cuestión no debía tocar-

se porque con ello se le daría un golpe mortal a la unidad religiosa del país que en sí misma encerraba ventajas muy superiores a las que pudiera entrañar la libertad de culto. También fueron contrarios a toda reforma don Pedro Félix Vicuña, don Melchor de Santiago Concha, don Manuel Antonio Tocornal, don Domingo Santa María, don Francisco Echaurren Huidobro, don Joaquín Blest Gana, don Enrique Tocornal y otros miembros influyentes de la Cámara de Diputados. La voz más intransigente que se levantó en el Congreso para oponerse a toda reforma, fué la del Presbítero don Joaquín Larraín Gandarillas. Para él no era intolerancia de otros cultos mantener el exclusivismo religioso.

Despazar la unidad religiosa era en su concepto barrenar una fuerza de unidad nacional. El Ministro del Culto, don Federico Errázuriz y él, fueron los paladines de una oposición cerrada. Sostenían la necesidad de reformarlo en primer término don Manuel Antonio Matta, don Jorge Huneeus, don Tomás Gallo, don Ambrosio Montt y don Benjamín Vicuña Mackenna. Don Joaquín Larraín Gandarillas estaba persuadido de que la libertad de cultos importaba el indiferentismo nacional, la relajación de la moral pública y el debilitamiento de la unidad chilena. (1)

A fines de Junio, la oposición que se hacía a la reforma de este artículo decayó y empezó a buscarse una solución conciliadora en la dictación de una ley interpretativa que viniese a definir lo que debía entenderse por "culto público". El debate de la Cámara había sido uno de los más luminosos que se recordaban en los anales parlamentarios de Chile. Nunca se habían demostrado en la Tribuna Parlamentaria mayores conocimientos filosóficos y políticos ni más moderación y estudio. Todos los oradores se habían mantenido al nivel más alto de ilustración y cultura parlamentaria. Se había distinguido entre los oradores, don Benjamín Vicuña Mackenna. En la noche del 26 de Junio de 1865 pronunció uno de sus más elocuentes discursos para probar que la libertad de culto no sólo existía en los Estados Unidos de América, en donde estaba probando sus grandes beneficios para la Iglesia Católica, sino que también en Italia, en donde el Estatuto no prohibía el ejercicio de ningún culto y aún en Roma misma, la capital del mundo católico, en donde el Vaticano per-

(1) Sesiones de la Cámara de Diputados del 23 de junio de 1865.

mitía la existencia de una capilla disidente en la cual se celebraban diariamente oficios religiosos y se hacían circular libros en que se enseñaba la fe disidente. Existía también en Roma una Sinagoga en el barrio del Ghetto. Más aun, el Papa Pío IX le había declarado al Almirante Blanco que la Santa Sede no se oponía a que en Chile hubiese libertad de cultos.

Mientras la idea de una reforma, por lo menos de una ley interpretativa que tuviese el alcance de permitir lo que la reforma buscaba, se abría camino en el Congreso, las autoridades eclesiásticas atacaban con singular calor todas estas ideas, y valiéndose de la influencia considerable que ejercían, especialmente entre las mujeres, llegaron hasta organizar manifestaciones adversas al Congreso a las cuales la opinión llamaba “motines de faldas”.

En la sesión del 22 de Julio de 1865 se votaba por fin la ley interpretativa en estos términos:

“Artículo 1.º Se declara que por el artículo V de la Constitución se permite a los que no profesan la religión católica, apostólica, romana, el culto que practiquen dentro del recinto de edificios de propiedad particular”.

“Artículo 2.º Es permitido a los disidentes fundar y sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en las doctrinas de sus religiones”.

La ley respectiva fué promulgada cinco días después, el 27 de Julio de aquel año.

No se dieron, sin embargo, por vencidos los partidarios de la reforma radical del artículo V, y en la sesión del 25 de Julio de 1865, don Jorge Huneeus pronunció un largo y erudito discurso para probar que la ley interpretativa no satisfacía a los que sostenían la libertad de cultos, porque no se incorporaba en la Constitución y podía por consiguiente ser derogada por otra ley común. No se oponía Huneeus a que hubiese una religión del Estado y que ésta fuese la católica, apostólica, romana, pero la declaración del segundo inciso de “exclusión del ejercicio público de cualquiera otra”, debía reformarse por manera que se concediese “amplia libertad a los disidentes para tributar a Dios el culto de su conciencia”.

El 5 de Agosto de 1865 se votaba en la Cámara la reformabilidad del artículo V y era rechazada por 34 votos contra 10. Quedó, pues, definitivamente resuelto que

no se iría más allá de la ley interpretativa ya dictada y el artículo V continuó sin alteraciones hasta que en 1925, la reforma constitucional, que consagró la separación de la Iglesia y el Estado, lo hizo innecesario y reemplazó el artículo mismo y la ley interpretativa con el inciso segundo del artículo 10, que asegura "el ejercicio libre de todos los cultos que no se *opongan* a la moral".

OTRAS REFORMAS.

ELIMINADA esta cuestión, acaso la más peliaguda porque afectaba las ideas religiosas del país, continuó la Cámara discutiendo las demás reformas constitucionales propuestas en 1864. Entre ellas se discutió el artículo VII que establecía que le correspondía al Senado declarar si estaban o no en el caso de obtener naturalización los que no hubiesen nacido en territorio chileno y conforme al informe presentado por la Comisión el 25 de Junio del año anterior, que abogaba por que fuesen más liberales esas disposiciones, lo declaró reformable, y en efecto, más adelante, se le dió a las municipalidades las facultades que la Constitución antes le daba al Senado.

En seguida revivió la discusión sobre los requisitos de capital y renta exigidos por el artículo 8 para ejercer el derecho de sufragio. La ley complementaria dictada el año anterior en conformidad al inciso I de ese artículo, lejos de resolver el problema, mantenía en concepto de los reformistas, por diez años más, una especie de oligarquía electoral. Cómo la Cámara de 1865 era la misma del año anterior, no esperaban los reformistas que sus ideas al respecto triunfasen y pudiese suprimirse lo que llamaban "sufragio-privilegio". El sistema existente no era "*el gobierno de todos, por todos*", que encarnaba la democracia, sino "*el gobierno de todos por unos cuantos*". No había igualdad ante el derecho sino una clase privilegiada. Algunos partidarios tenían la idea lanzada el año anterior, por don Pedro Félix Vicuña, de dictar una ley que presumiera que quien supiese leer y escribir correctamente gozaba de la renta necesaria para ejercer el derecho de sufragio. Había, sin embargo, numerosas personas que estimaban que una ley que tal cosa prescribiese re-

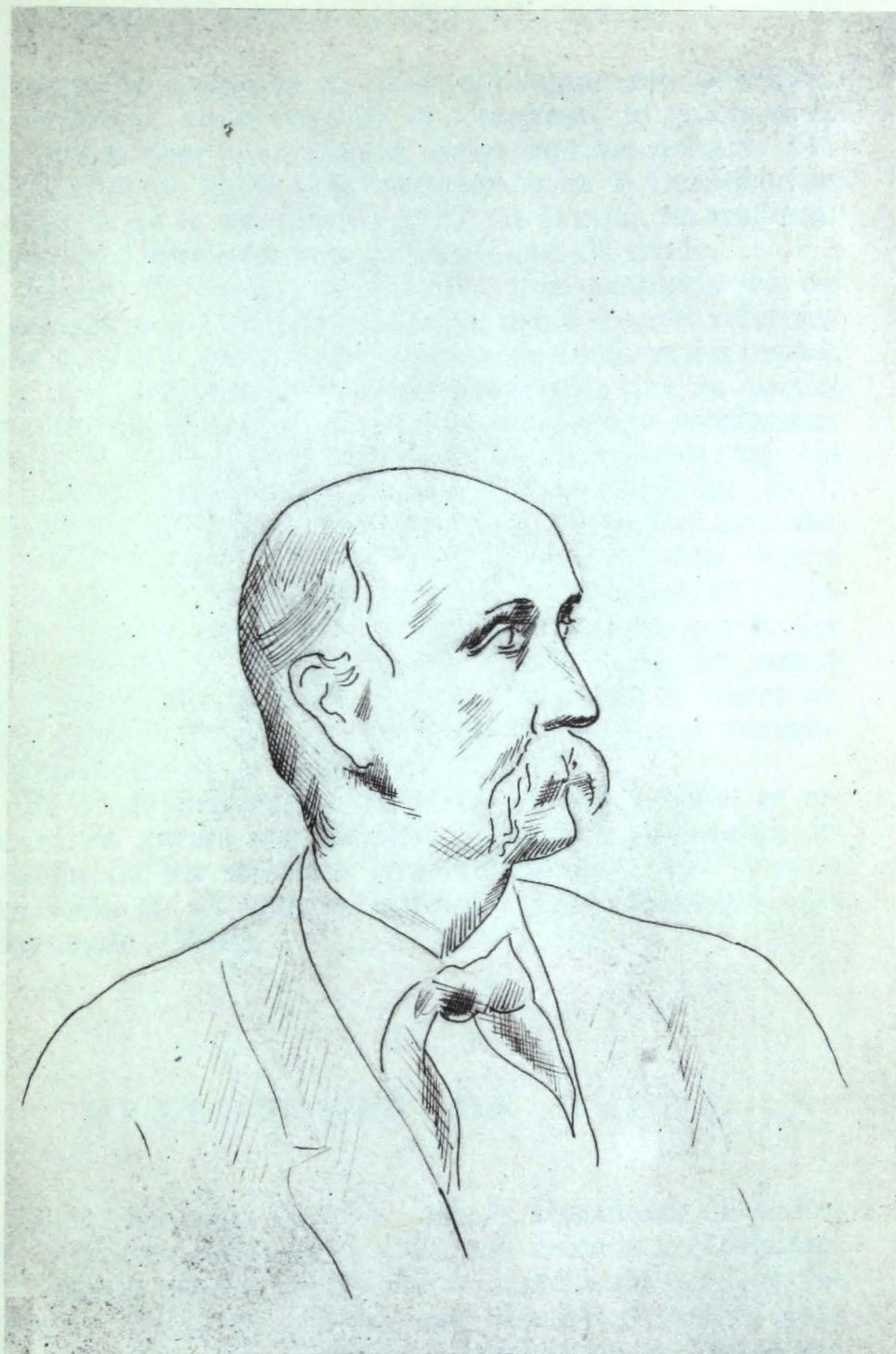
sultaría inconstitucional. En la sesión del 22 de Agosto de 1865, la Cámara rechazó la reformabilidad del artículo VIII, y declaró que ese artículo no tenía defectos; sólo don Manuel Antonio Matta se levantó para protestar de la renta como medida de capacidad electoral y para pedir que se suprimiera el despropósito envuelto en el artículo, al acordarle derecho de sufragio al hombre casado de 21 años, negándoselo al soltero antes de los 25. “¿De cuándo acá—decía Matta—el matrimonio es una presunción siquiera de capacidad y de criterio? ¿De cuándo acá es un creador de facultades intelectuales?” No faltaban quiénes sostuviesen que en el fondo lo que quería el Gobierno era impedir que aumentase el electorado, porque mientras menos numeroso fuera éste, más fácil se hacía el gobierno del país.

También declaró la Cámara en esa sesión, que no era reformable el artículo IX, según el cual, para gozar del derecho de sufragio era menester estar en posesión de boletas de calificación emitidas tres meses antes de la elección respectiva. Estaba en el convencimiento público, sin embargo, que la boleta de calificación era el medio más sencillo de comprar conciencias. El Congreso de 1865 nada resolvió al respecto. La discusión se prolongó algunos años más. En 1868 continuaba todavía, e impugnaban una ley de esa naturaleza como inconstitucional, los propios Ministros de Estado. Sólo vino a considerarse este principio en 1874, al dictarse la ley de elecciones de ese año (1).

Entró la Cámara en seguida a discutir si se reformaba o no el art. X que prevé los casos en que se pierde el derecho de ciudadanía. La Constitución de 1833 prescribía a este respecto, en el inciso 3 de ese artículo, que toda persona que fuese deudor moroso del Fisco perdía el derecho de sufragio, y en la sesión del 22 de Agosto de 1865 la Cámara lo declaró reformable en esa parte.

El mismo mes entraba a discutir la reforma del art. XII en su inciso 7.º, en el cual se asegura a todos los habitantes de la República la libertad de publicar sus opiniones por la imprenta sin censura previa y el derecho de no poder ser condenado por abuso de esta libertad sino en virtud de un juicio en que se califique previamente por jurado el abuso. La Comisión de reforma constitucional había pedido en su informe, como se

(1) Último inciso del art. 16 de dicha ley.



"... SOLO DON MANUEL ANTONIO MATTA SE LEVANTO PARA PROTESTAR DE LA RENTA COMO MEDIDA DE CAPACIDAD ELECTORAL. . . " (página 14).

recordará, la supresión de todo enjuiciamiento posterior. Sin embargo, nada resolvió el Congreso, ni entonces ni por muchos años más, pues el inciso séptimo del art. XII quedó tal como había sido incorporado en la Constitución de 1833 hasta la reforma de 1925, en la cual, en realidad, se hizo una variación más de forma que de fondo.

El art. XI de la Constitución, que establecía los casos en que se perdía la ciudadanía, fué declarado reformable en la sesión del 5 de Septiembre de 1865, en sus incisos 1.º y 5.º, que prescribía respectivamente, que se perdía la ciudadanía por condena o por pena aflictiva e infamante (1.º), y por haber vivido en un país extranjero más de diez años sin permiso del Presidente de la República (5.º). Partidarios había de la reforma completa de este artículo, como don Manuel Antonio Matta y don Manuel Recabarren, pero la Cámara no aceptó sus puntos de vista y sólo vino a suprimirse nueve años después por la ley de reforma de 13 de Agosto de 1874 el inciso 5.º, según el cual se perdía la ciudadanía por el hecho de haber residido más de 10 años en país extranjero, sin el permiso del Presidente de la República.

El 24 de Septiembre de 1865, estallaba, como se recordará, la guerra con España y quedaba suspendida la discusión de las reformas constitucionales. Sólo vino a reanudarse en el período ordinario de sesiones del año subsiguiente (1867).

II.

REELECCION DE PEREZ.

EL 1.º de Junio de 1866, leía el Presidente de la República, ante ambas Cámaras reunidas, el Mensaje anual, dando cuenta de la marcha de los negocios públicos. Como es natural, ese Mensaje se refería ante todo a la guerra con España, al bombardeo de Valparaíso y al estado de guerra técnico en que había quedado Chile desde que la escuadra española había abandonado las aguas del Pacífico.

En el orden interior, la guerra y el bloqueo habían impuesto serios gravámenes a la Hacienda Pública. El desequilibrio entre los gastos y las entradas era alarmante a pesar del patriotismo con que una gran masa de ciu-

dadanos había contribuído para sostener la guerra. Había sido necesario llegar hasta autorizar al Banco Nacional de Chile para emitir billetes al portador, que no eran convertibles hasta el 31 de Enero de 1866, en una ley que llevaba fecha de 24 de Septiembre de 1865, día mismo en que se había declarado la guerra a España. Pocos meses después, el 20 de Diciembre de 1865, se había dictado otra ley haciendo extensivo a todos los Bancos de emisión el privilegio de emitir billetes que no serían convertibles sino seis meses después de concluída la guerra con España o a más tardar el 30 de Junio de 1867. En cambio de ese privilegio, los Bancos de emisión que se acogían a los beneficios de la ley, debían prestarle al Estado la tercera parte de los billetes que emitiesen, sin interés alguno, mientras dichos billetes no fuesen convertibles. Sólo después de convertidos abonaría el Estado el 6% de interés anual.

El Mensaje del Presidente Pérez dejaba necesariamente la impresión de un país que atravesaba una situación financiera difícil, después de una guerra sin finalidad.

Veinticuatro días después de la apertura del Congreso, esto es, el 25 de Junio de 1866, debía procederse conforme al artículo 64 de la Constitución de 1833, entonces en vigencia, a la elección de los electores llamados a designar el sucesor de don José Joaquín Pérez para el período 1866-1871. El mandato de don José Joaquín Pérez terminaba el 18 de Septiembre de ese año. La norma de los Gobiernos que se habían sucedido desde la promulgación de la Constitución de 1833, había sido invariablemente reelegir al Presidente en funciones por un segundo quinquenio. Así había ocurrido en el caso del general Prieto, de su sucesor, el general Bulnes y de don Manuel Montt. Lo normal, pues, era la reelección de Pérez. Lo inusitado habría sido no reelegirlo. Su primer quinquenio, desde el punto de vista de la política interior, había sido feliz. No habían ocurrido trastornos y había reinado una absoluta libertad política. Muy distinto era el caso en el campo de las relaciones internacionales. La guerra provocada por España había costado grandes sacrificios de dinero y trastornado por completo la vida comercial de Chile. Poca o ninguna responsabilidad le incumbía al Presidente Pérez en los sucesos que habían provocado la guerra. Le había cabido la mala fortuna de soportar las consecuencias de la intemperancia española. El país hubiera querido que el Gobierno

hubiese hecho gala de mayor energía material para repeler el ataque. Muchos levantaban la voz para condenar la pasividad militar con que el Gobierno había recibido la agresión de la escuadra de Méndez Núñez. Difícil es concebir qué hubiera podido hacer el Gobierno con los pobrísimos elementos de que disponía. Imposible parecía que aquellos buques decrepitos y maltrechos que constituían la escuadra aliada, hubiesen podido desempeñar un papel más activo en una guerra esencialmente marítima. La naturaleza de ésta no le permitió, en ningún instante, papel alguno al Ejército. En el orden moral y diplomático, no podía desconocerse que la acción gubernativa había sido tan enérgica como hubieran podido desearlo los espíritus más celosos de la honra nacional. Sin embargo, ante la proximidad de la elección presidencial de 1866, el interés político y electoral se asió de la guerra con España y de la forma en que se había desarrollado, para hacerla valer como un gravísimo desacierto del Presidente que intentaba hacerse reelegir.

Cuando faltaban pocos días para la elección de electores de Presidente, a principios de Junio de 1866, se reunían en casa de don José Ignacio Larraín y Landa, todos los que se oponían a la reelección del Presidente Pérez. Tan vasta era la residencia de aquel caballero (1) que se reunieron allí más de 1,500 personas y entre ellas muchos hombres de gran situación en la política, en los negocios, en las letras y en el foro (2). Dirigieron la palabra a la concurrencia, entre otros: don Antonio Varas, don Gerónimo Urmeneta, don José Eugenio Vergara y don Miguel Cruchaga, y acordaron proclamar candidato a la Presidencia de la República al general don Manuel Bulnes y levantar un acta en la cual estamparon los siguientes acuerdos:

“1.º Que, cediendo a los impulsos del más puro patriotismo y del sagrado deber que pesa sobre todo chileno de salvar la honra del país comprometida en la presente guerra con España, deben manifestar que no están conformes con la reelección del actual Presidente de la República.

(1) La casa era la que ocupa actualmente la imprenta de “El Mercurio” en la calle de la Compañía esquina Morandé, y estaba signada con el N.º 104.

(2) “El Ferrocarril”, junio 2 de 1866.

“2.º Que, para alcanzar la unión de los esfuerzos de todos en el solo pensamiento de que se haga a España una guerra eficaz, enérgica e incansable, convienen en prescindir, para la designación de candidato, de sus afecciones e ideas peculiares de partido.

“3.º Que, en interés de la guerra y de la integridad e independencia de las Repúblicas americanas, formulan los más ardientes votos por la unión de todas ellas.

“4.º Que, los deseos y aspiraciones de todos los concurrentes, conformes, como no pueden menos de serlo a las bases capitales del sistema democrático, son porque el candidato que se designe haga, de día en día, más efectivo el principio de igualdad ante la ley; que dé sólidas garantías a los derechos individuales, y a los de prensa, reunión y demás manifestaciones de la libertad, con toda la amplitud que reclaman los adelantos del país y que sean compatibles con su progreso pacífico; que propenda eficazmente al desarrollo de la instrucción primaria, a la difusión de las luces, y a todo lo que conduzca a elevar la condición moral del pueblo y mejorar su situación material; principios todos en que pueden aunarse las opiniones para hacer concurrir los esfuerzos unánimes del país al buen éxito de la guerra.

“5.º Que, como persona la más a propósito para realizar esas aspiraciones, proclaman de candidato al general don Manuel Bulnes.

“6.º Que, autorizan a los ciudadanos que han invitado a esta reunión, para que adopten las medidas que exija la ejecución de los acuerdos celebrados, su transmisión a las provincias, y los demás trabajos referentes a la elección.

“7.º Que, comisionan a los ciudadanos, don Manuel Montt y don José Tomás Urmeneta, para que transmitan al candidato elegido el resultado de esta reunión”.

El mismo día a las dos de la tarde, se reunían en casa de don Francisco de Borja Solar los partidarios de la reelección de don José Joaquín Pérez (1). Habían escogido éstos las dos de la tarde para reunirse, porque a esa hora calculaban que terminaría la reunión de los contrarios a la reelección en casa del señor Larraín y Landa. A la hora indicada, se reunieron allí más de 500 personas. La concurrencia aumentó a cerca de 1200 personas cuando se incorporaron a la reunión muchos de los que acababan de asistir a la proclamación de don Manuel Bulnes. Pronunciaron discursos proponiendo la reelección de don José Joaquín Pérez: don Manuel Antonio Tocornal, don Joaquín Blest Gana, don Eugenio Domingo Torres, el capitán Williams Rebolledo, y por fin don Diego Barros Arana, que subió a la tribuna y propuso que se acordase nombrar una junta directiva de los trabajos electorales; que esa junta se compusiese de las mismas personas que habían convocado a la reunión y se pusiese sin demora en comunicación con otras juntas que, con igual fin, debían formarse en provincias. Don Joaquín Blest Gana dijo que don José Joaquín Pérez representaba la paz afianzada en la observancia de la Constitución, el progreso moral e industrial, la unión nacional defendida sin trepidación y sin miedo y la unión americana buscada con empeño y fraternal solicitud. En la reelección de Pérez veía la vida constitucional y libre de la República.

Los partidarios de la elección de Bulnes habían comisionado, como se ha visto, a don Manuel Montt y don José Tomás de Urmeneta para acercarse personalmente al general Bulnes y comunicarle su designación. El día 12 de Junio de 1866, daban cuenta los señores Montt y Urmeneta de la comisión que habían desempeñado, diciendo que le habían expuesto al general Bulnes los votos y aspiraciones de los que lo habían escogido para ocupar al Presidencia en el próximo período y la esperanza que abrigaban de que habría de darle al país nuevos días de gloria, prestándole una vez más el poderoso auxilio de sus servicios. El general Bulnes les había contestado que agradecía el alto honor que se le dispensaba y que consagrado desde su juventud al servicio de la República, continuaría con gusto tan honrosa tarea en la medida de

(1) Esta casa era la signada entonces con el número 136-A antiguo, de la Alameda de las Delicias y hoy número 1058, de propiedad del ex Presidente don Arturo Alessandri.

sus fuerzas. Si bien comprendía cuán grave era el sacrificio que se le pedía, ni esta ni ninguna otra consideración de carácter personal le había impedido, hasta entonces, prestar sus servicios ni le autorizaba para rehusar el alto honor que se le hacía y, por lo tanto, aceptaba confiado en que contaría con la cooperación de todos los ciudadanos amantes de la prosperidad y gloria de Chile. Agregó que tratándose de salvar la honra y la dignidad del país por medio de una guerra eficaz y enérgica, sus conciudadanos debían contar con que sus propósitos personales estaban en armonía con los votos de la nación. Concluyó el general Bulnes diciendo que anhelaba ver la República en estrecha unión con todos los estados americanos y más especialmente con los aliados de Chile.

Los sostenedores principales de la candidatura de Bulnes eran, a más de Montt y Urmeneta: don Antonio Varas, don Domingo Matte, don Silvestre Ochagavía, don Francisco B. Eguiguren, don Vicente Reyes, general don Manuel García, don José Eugenio Vergara, don Miguel Cruchaga, don Juan de Dios Vial, don José Besa, don Luis García Huidobro, don Francisco Javier Ovalle, don José Manuel Guzmán, don José Ignacio Larraín y Landa, don José Gregorio Correa, don Rafael Montt Albano, don Baldomero Pizarro, don Ricardo Matte, don Jerónimo Urmeneta, don José Manuel Balmaceda, don José María Balmaceda, don José A. Vergara Donoso.

Pocos días después, surgía a mediados de Junio un tercer candidato a la Presidencia, don Angel Custodio Gallo, a quien proclamaban en la ciudad de Valparaíso los radicales. La campaña iba, pues, a librarse sobre tres candidaturas, a saber: don José Joaquín Pérez a quien apoyaban los liberales, una fracción del partido conservador y todos los elementos oficiales; el General Bulnes a quien apoyaban los nacionales y otra fracción de los conservadores; y por fin, don Angel Custodio Gallo a quien apoyaban los radicales.

Gallo no tenía ninguna expectativa de éxito y aun cuando contaba con apoyo considerable en el Norte y unos cuantos prosélitos en Santiago y Valparaíso, se creía que a última hora retiraría su candidatura y entraría a apoyar la del General Bulnes, que era en realidad la única capaz de hacer frente a la del Presidente Pérez. Este último tenía en su favor el precedente, nunca interrumpido desde la promulgación de la Constitución de 1833, de la reelección por un segundo período. Una gran par-

te de la opinión no quería violentar la tradición cuando no había en realidad ningún acto de la administración que justificase la censura indirecta que importaba la no reelección. Lo normal era reelegir a Pérez. Lo inusitado era no reelegirlo. De allí que se le diese a la candidatura del General Bulnes el carácter de una manifestación hostil al Presidente Pérez.

Muchos de los que habían levantado la candidatura de Bulnes, eran partidarios de concluir con la tradición de las reelecciones. Había también gentes descontentas con la forma en que se había llevado la guerra con España. No faltaban entre los partidarios de Bulnes, algunos que sólo buscaban el medio de quitarle la dirección de los negocios públicos al partido liberal y a la fracción conservadora unida a él. El General Bulnes representaba para muchos una guerra rápida y decisiva con España y significaba, asimismo, un cambio completo de escenario político. Era un formidable competidor por el prestigio de que gozaba en el país. La vida pública chilena presentaba un aspecto nuevo. Todos los partidos entraban en lucha con amplia libertad y hacían una propaganda electoral en la prensa y en los salones que en otra época y con otros hombres hubiera levantado motines y desórdenes. A los ojos de muchos no era una candidatura de partido sino nacional. Se recordaban sus glorias militares y su atinado desempeño de la Presidencia durante la cual había sabido rodearse de los hombres de más talento y patriotismo con que Chile contaba entonces.

El 16 de Junio de 1866, el general Bulnes dirigió a sus partidarios una carta exponiendo sus ideas y opiniones ante la situación general del país. Declaraba que se había visto impelido a aceptar la candidatura porque sentía que en la guerra a que España había provocado a Chile, la República no se había mostrado a la altura que le correspondía y él, como los que lo habían proclamado, deseaba una guerra activa, enérgica y eficaz. Cuando se le llamaba a contribuir a llevarla a efecto, habría traicionado sus sentimientos y sus deberes no prestándose a ello. Grandes dificultades había, pero el recuerdo de la gloriosa lucha por la Independencia, en la cual se habían vencido obstáculos incomparablemente mayores para alcanzar la victoria, lo alentaba y le daba fe en el triunfo. No podía compararse la situación de Chile entonces con la que en ese momento tenía. Refiriéndose a la política interna, decía el general Bulnes en su carta, que, alejado

desde hacía tiempo de la vida pública, sin dejar por eso de interesarse en la suerte del país, había podido seguir con espíritu tranquilo e imparcial el curso de los sucesos políticos y penetrarse de que las aspiraciones patrióticas de los diversos partidos no eran opuestas ni difíciles de armonizar dentro de los límites de la conveniencia política. No había antagonismos de principios que impidiesen esa unión. Su candidatura encarnaba ese espíritu y para él constituía una fortuna de inestimable precio que su nombre sirviese de centro a esa unión. En suma, el programa político del general Bulnes era, en el exterior, una guerra enérgica contra España y una unión y alianza la más estrecha posible con las demás Repúblicas americanas y, en el interior, la unión de los partidos políticos, entre los cuales no veía antagonismos de principios.

La elección se realizó el día señalado por la Constitución, sin disturbio alguno. Don José Joaquín Pérez fué reelegido por una considerable mayoría. El general Bulnes no alcanzó a obtener un tercio de los votos. Fué en cierto modo una suerte para el país, porque si triunfa, habría desempeñado su mandato apenas un mes y el país se habría visto de nuevo precipitado en las agitaciones consiguientes a la elección presidencial. Chile tuvo la desgracia de perder al general Bulnes el 18 de Octubre de 1866, precisamente un mes después de inaugurarse el período presidencial.

El Presidente Pérez comenzó su segundo quinquenio el 18 de Septiembre de 1866, modificando parcialmente su Gabinete.

Desde el 30 de Marzo de 1865, había entrado a reemplazar al general don Marcos Maturana en la cartera de la Guerra, el coronel don José Manuel Pinto, militar distinguido que había tomado parte en las campañas de 1851 y 1859 para dominar las revoluciones de esos años y al cual le cupo desempeñar ese cargo durante el bloqueo y el bombardeo de la Escuadra española. El Presidente Pérez dejó en la Jefatura del Gabinete y en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a don Alvaro Covarrubias y en el Ministerio de Hacienda, a don Alejandro Reyes, pero el Ministro de Justicia, don Federico Errázuriz, pasó a desempeñar el Ministerio de Guerra y Marina y entró a reemplazarlo como Ministro de Justicia don Joaquín Blest Gana. La modificación que sufría el Ministerio era, pues, sólo parcial. En realidad, el único Ministro



"SE HABIA CONQUISTADO SU REPUTACION LITERARIA ESCRIBIENDO EN 1848 EN LA "REVISTA DE SANTIAGO", AQUELLA PUBLICACION DIRIGIDA POR LAS-TARRIA. . ." (página 23). DON JOAQUIN BLEST GANA.

nuevo era el señor Blest Gana, hombre a la sazón de 34 años de edad, y abogado recibido desde 13 años antes. Hijo de un irlandés, el Dr. don Guillermo Blest, y de doña María de la Luz Gana, mostró desde sus primeros años dotes intelectuales sobresalientes. Su mentalidad era, a la vez, jurídica y literaria. En la política, era un recién llegado, pues había comenzado su carrera dos años antes con su ingreso a la Cámara de Diputados en las elecciones de 1864. En los debates sobre reformas constitucionales había tomado una parte muy activa, abogando elocuentemente por la absoluta libertad de prensa. Se había conquistado su reputación literaria escribiendo en 1848, en la "Revista de Santiago", aquella publicación dirigida por Lastarria y en la cual colaboraban celebridades como don Andrés Bello y don Antonio José de Irisarri. Miembro de una familia generosamente dotada de talento por la Naturaleza, se abrió camino desde el primer momento como un espíritu culto y superior, escribiendo en estilo fácil, claro y correcto. Como orador, su lenguaje era elegante y atildado. Empero, ante todo y por sobre todo, era abogado, con dotes sobresalientes de polemista.

El problema más grave al iniciarse el segundo período del Presidente Pérez, era el estado deplorable de la Hacienda Pública provocado por los trastornos de la guerra con España. El año 1865 había terminado con un déficit de \$ 8.123,636.56 (£ 1.624,727). El monto de este déficit era en realidad mayor que el total de las entradas que no habían alcanzado ese año, sino a \$ 6.299,843.52 (£ 1.259,868). ¡No impunemente había vivido el país en guerra! Sin embargo, no aparecía ese déficit en las cuentas fiscales, pues se consideraron como entradas, las contribuciones voluntarias y los empréstitos levantados para hacer frente a los gastos de guerra, y nominalmente apareció un sobrante de \$ 1.181,953 (£ 236,386). Además, la deuda interior había crecido desmesuradamente y llegaba en 1866 a \$ 15.790,795 (£ 3.158,179), siendo que antes de la guerra sólo llegaba a \$ 8.017,673.25 (£ 1.603,534) y en consecuencia había aumentado en \$ 7.773,122.75 (£ 1.554,624). El ejercicio financiero de ese año terminó también con déficit. Las entradas públicas sufrieron una disminución sobre las de 1865, y sólo alcanzaron a \$ 6.245,440.03 (£ 1.259,088). Entre tanto los gastos subieron a \$ 7.971,623.04 (£ 1.594,324) y el déficit de arrastre del año anterior aumentó en \$ 1.726,183.61

(£ 345,236). Fué necesario recurrir al crédito en condiciones onerosas a principios de 1867, contratando con la firma de Morgan de Londres, un empréstito de dos millones de libras, cuyo producto neto alcanzó sólo a un millón quinientas mil libras (1).

Dos arbitrios se proponían para hacer frente al desequilibrio del presupuesto. Una contribución sobre la renta que propuso el Ministro de Hacienda, en Octubre de 1866 y que despertaba grandes resistencias, y otra eventual de 1 % sobre el capital que propuso don Domingo Santa María.

El proyecto de contribución extraordinaria modificado por una comisión de la Cámara de Diputados, fué discutido en las sesiones extraordinarias de 1866 y vino a promulgarse como ley de la República, el 10 de Enero de 1867, no ya como una contribución sobre el capital, sino como una contribución extraordinaria sobre la renta que debía producir 5 millones de pesos (£ 1.000,000).

Como es natural, ante esta situación grave de las finanzas públicas, la Cámara de Diputados, en sus sesiones extraordinarias de 1866, concentró sus fuegos sobre el Ministro de Hacienda. Se le imputaba desacierto en los cálculos y falta de prudencia en su gestión financiera y se pedía con calor su remoción. Sin embargo, se mantuvo dos años más al frente de esa cartera.

A principio de 1867, la deuda de Chile, tanto interior como exterior, aparecía considerablemente aumentada. La deuda interior alcanzaba a \$ 20.734,158 (£ 4.146,831) y la exterior a \$ 21.558,500 (£ 4.311,700), lo que hacía un total de \$ 42.292,658 (£ 8.458,531). Como en 1865 el total de esa deuda era sólo de \$ 18.786,173 (£ 3.757,234), resultaba que en poco más de un año había aumentado en \$ 23.495,827 (£ 4.699,165).

Ante la pendiente en que iban los gastos públicos se comprende que la inquietud parlamentaria fuese grande. El desequilibrio correspondía en parte a la disminución de las entradas con motivo de haberse suprimido el derecho aduanero durante el bloqueo español y en parte a los grandes gastos en compra de buques, cañones y fusiles. La guerra con España había despertado el temor de nuevas agresiones si el país no se armaba y fortificaba convenientemente. El Presidente de la República, en su Mensaje del 1.º de Junio de 1867, decía que esa guerra le

(1) Mensaje del Presidente de la República del 1.º de junio 1867.

había demostrado al país “con el testimonio de una experiencia dolorosa, que Chile no debía descansar desarmado y tranquilo en la rectitud y moderación de su política exterior, sino antes bien, apresurarse a reparar el olvido de largos años, proveyendo eficazmente a su modo de defensa”. Anunciaba que los trabajos de fortificación, emprendidos en Valparaíso, se encontraban terminados y se daba remate a las obras accesorias; las baterías se encontraban ya artilladas y podían en caso necesario proveer eficazmente a la defensa de este puerto. Además se había ordenado la construcción en Inglaterra de dos corbetas, la “O’Higgins” y la “Chacabuco”, que por el estado de guerra técnico no pudieron incorporarse a la escuadra chilena sino en 1868. A España le ocurría otro tanto con buques que tenía en construcción en astilleros británicos, hasta que en 1868 ambos Gobiernos autorizaron, recíprocamente, la salida de las naves.

Los quebrantos financieros y las preocupaciones internacionales no impidieron que continuase el progreso general del país durante el año 1867. El 1.º de Enero de ese año se ponía en vigencia el Código de Comercio y poco después se emprendía el estudio de una ley de organización de los Tribunales, de un Código de enjuiciamiento, de otro de minería y por fin, de un Código Militar. Además, se impulsaba la fundación de poblaciones y plazas fuertes en Arauco, a fin de continuar incorporando a los indígenas a la vida nacional. A orillas del Toltén se fundaba la ciudad del mismo nombre el 7 de Enero de 1867 y en la margen Sur del mismo río, a unos cinco kilómetros más arriba, el fuerte de Collico. Una ley despachada el 4 de Diciembre de 1866, había autorizado al Presidente de la República para fundar poblaciones en el territorio indígena, adquiriendo los terrenos y propiedades privados que conceptuase adecuados, y para constituir, conforme a ciertas reglas indicadas en la ley misma, la propiedad hasta entonces indeterminada y movediza. Se daba, con esta ley y con las medidas que tomó el Gobierno del Presidente Pérez para ponerla en ejecución, un paso importante para concluir con la anarquía que reinaba en aquellas regiones. Al propio tiempo, se buscaba en la colonización extranjera, otro medio de darle nueva vida a esa zona, y en 1867 celebraba el Gobierno un contrato de inmigración con una firma alemana. (Godeffroy e hijo).

Parecía, pues, que la mano previsora y progresista del Gobierno tocaba los más variados problemas de la vida nacional, procurando afrontarlos todos con una actividad que los contemporáneos de la administración Pérez no le reconocieron, pero que la justicia histórica obliga a recordar.

III.

CONTINUA LA DISCUSION DE LAS REFORMAS.

DURANTE el año de 1866 no se discutieron reformas constitucionales. La guerra con España, la reelección del Presidente Pérez y los debates sobre el estado de las finanzas públicas, absorbieron toda la atención de los legisladores. Además, en Marzo de 1867 debía elegirse un nuevo Congreso y no parecía oportuno promover nuevos debates de esta índole en las postrimerías de una legislatura. Sólo vino a reanudarse la discusión de reformas constitucionales en el período ordinario de sesiones de la Cámara elegida en 1867. En la sesión de 4 de Junio de ese año, don José Victorino Lastarria, hacía indicación para que se destinasen dos sesiones nocturnas por semana a la discusión de esta materia. Varios días después, el 22 de Junio, la Cámara aprobó la indicación por 47 votos contra 4, demostrando así, que la idea de reformar la Constitución de 1833 era general y popular.

Poco tiempo después, el 14 de Agosto de 1867, doce miembros del Senado, entre los cuales figuraban el Ministro del Interior, don Alvaro Covarrubias, y el Ministro de la Guerra, don Federico Errázuriz, presentaban a la Cámara, de que formaban parte, un proyecto de reforma constitucional algo distinto a todos los que había pendientes. En ese proyecto, que constaba de un solo artículo, se declaraba necesaria la reforma de la Constitución en el artículo VI, inciso III, relativo a las condiciones para la naturalización de extranjeros; en el art. VII, que otorgaba al Senado la facultad de resolver quienes estaban en el caso de obtener naturalización; en el art. X, inciso III, que suspendía el derecho de sufragio a los deudores

morosos del Fisco; en el art. XI, inciso V, que hacía perder la ciudadanía al que hubiese residido más de 10 años en país extranjero, sin permiso del Presidente de la República; en el art. XII, inciso VI, que aseguraba a todos los habitantes de la República el derecho de presentar peticiones; en el art. XIX, que fijaba el número de diputados en uno por cada 20,000 habitantes; en el art. XXIII, que prohibía que fuesen diputados los sacerdotes, jueces, intendentes, gobernadores y extranjeros; en el art. XXIV, relativo a la composición del Senado; en los artículos XXV a XXXI, relativos todos a la elección de senadores; en los arts. XXXIII a XXXV, que fijaban la forma de renovación del Senado por terceras partes, el período senatorial y la subrogación en caso de fallecimiento o imposibilidad; en el art. XXXVI, inciso VI, que autorizaba al Presidente de la República para usar de facultades extraordinarias; en los arts. LVII a LVIII, relativos a la Comisión Conservadora; en los arts. LXI a LXII, relativos a la duración y reelegibilidad del Presidente de la República; el art. LXXXII, inciso III y VI, relativos a la facultad del Presidente de la República para velar por la conducta ministerial de los jueces y para nombrar y remover a voluntad a los Ministros de Estado, Consejeros, Ministros diplomáticos e Intendentes y Gobernadores; en los arts. XCII a XCVIII, relativos a la acusación de los Ministros de Estado por la Cámara de Diputados ante el Senado; en el art. CI, que prohibía a un Ministro ausentarse del país antes de seis meses después de dejar su cargo; en el art. CII, relativo a la composición del Consejo de Estado, y en el art. CIV, inciso VII, relativo a la atribución del Consejo de Estado de resolver las disputas que se suscitasen sobre contratos o negociaciones celebradas por el Supremo Gobierno y sus agentes; en el art. CLXI, relativo a la suspensión del Imperio de la Constitución en el territorio declarado en estado de sitio por el Presidente de la República, y, por fin, en los arts. transitorios, sobre la calidad de saber leer, para el derecho de sufragio y sobre las leyes complementarias de la Constitución.

Este proyecto fué aprobado por el Senado en la misma sesión en que fué presentado, después de una corta alocución del Ministro del Interior, don Alvaro Covarrubias, en la cual declaró que en él se reflejaba perfectamente el pensamiento del Presidente de la República a este respecto. En la sesión del 20 de Agosto de 1867, de la

Cámara de Diputados, se dió cuenta del despacho de este proyecto por el Senado, y el Ministro de Hacienda, don Alejandro Reyes, pidió que la Cámara, omitiendo todos los trámites reglamentarios, lo considerase sobre tabla, lo que acordó la mayoría.

Don José Victorino Lastarria, partidario de reformas mucho más radicales, lo estimo incompleto. Sólo venía a satisfacer a medias el deseo ardiente del país de introducir reformas radicales, especialmente en lo que se concernía a las facultades omnímodas que la Constitución de 1833 otorgaba al Presidente de la República. Con razón, aquella Constitución llamaba al Primer Magistrado "Supremo Jefe de la Nación". Sin embargo, Lastarria declaró que votaría ese proyecto, porque si una ley declaraba reformables ciertos artículos de la Constitución, nadie impedía dictar otra ley declarando la necesidad de reformar otros artículos no comprendidos en aquélla, e instó a la Cámara a aprobar el proyecto, sin perjuicio de continuar discutiendo el proyecto primitivo de su propia comisión. Terminó su alocución diciendo: "Vamos adelante, para que la República no sucumba".

Defendió el proyecto del Senado el Ministro de Justicia, don Joaquín Blest Gana, diciendo que el origen de las disensiones políticas chilenas era la centralización en el Poder Ejecutivo de muchas de las facultades que debían corresponder a otros poderes. El proyecto del Senado señalaba como necesaria la reforma en este punto capital. No era exacto decir que no se les restaban facultades al Presidente de la República por las reformas propuestas, puesto que limitaba las extraordinarias que el Congreso podía conferirle e impedía que el Consejo de Estado pudiese declarar en estado de sitio uno o más puntos de la República. Blest Gana señaló la nueva forma que se le daba a la Comisión Conservadora y la incompatibilidad de algunos empleados públicos para ser elegidos diputados y senadores y terminó declarando que en concepto del Gobierno la reforma de la Constitución era necesaria, pero debía perfeccionársela sin destruirla.

Otro de los reformistas radicales, don Manuel Antonio Matta, se pronunció en favor del proyecto del Senado, porque el hecho de aprobarlo no impedía continuar la discusión del proyecto original de la Comisión, y al final de la sesión de ese día (20 de Agosto de 1867), se votó y aprobó por unanimidad. Quedó así, pues, declarada la reformabilidad de la Constitución por ambas ramas del

Congreso en todos los artículos señalados en el proyecto del Senado. La ley lleva la firma de don José Joaquín Pérez y de don Alvaro Covarrubias, y se promulgó el 28 de Agosto de ese año.

Si bien el Congreso elegido en 1867 podía discutir otras reformas, como lo habían insinuado los reformistas extremos, nada podía avanzar en la discusión de los artículos declarados ya reformables. Le correspondía, en conformidad a la Constitución, al Congreso que debía elegirse en 1870, pronunciarse sobre ellos. Y ocurrió que fuera de tres nuevos proyectos de reforma constitucional presentados en las sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados de 1869, respectivamente, por don Domingo Santa María, don Vicente Sanfuentes y el diputado Urizar Garfias, y eximidos del trámite de comisión por gran mayoría, no volvió ese Congreso a discutir reformas constitucionales. De los tres proyectos, el más comprensivo era el de don Domingo Santa María. Decía así:

“Los diputados que subscriben, proponen el siguiente proyecto de ley:

“Se declaran reformables todos los artículos de la Constitución desde el primero hasta el 168 y las siete disposiciones transitorias”.

El hecho de haberse aprobado la indicación para eximir a éste y demás proyectos de reforma constitucional de todos los trámites de segunda lectura y comisión por 36 votos contra 14, demuestra hasta qué punto estaba la Cámara deseosa de reformar la Constitución Política. Empero, la discusión no siguió adelante, y el Congreso Constituyente de 1870, como luego se verá, hubo de pronunciarse tan sólo sobre las reformas ya aprobadas conforme a la ley de 28 de Agosto de 1867.

CAPÍTULO XX.

MODIFICACIONES MINISTE- RIALES.

I. Ministerio Vargas Fontecilla.—II. Génesis del Ministerio Amunátegui.

I.

MINISTERIO VARGAS FONTECILLA

EL 26 de Septiembre de 1867 renunciaba el Ministro del Interior y Relaciones Exteriores don Alvaro Covarrubias, y entraba a reemplazarlo don Francisco Vargas Fontecilla, que hasta ese momento desempeñaba la Presidencia de la Cámara de Diputados. El Ministro de Hacienda, don Alejandro Reyes, contra quien se dirigían principalmente los fuegos de la oposición, permaneció en su cargo.

La opinión atribuyó el retiro de Covarrubias a los rumores que circulaban de negociaciones de paz con España, en pugna con la actitud enérgica que había observado desde el primer día del conflicto. Sin embargo, Vargas Fontecilla que lo reemplazaba, era aquel diputado que, recién estallada la guerra, pedía la confiscación de los



"SU REEMPLAZANTE, DON FRANCISCO VARGAS FONTECILLA, ERA UN HOMBRE DE 43 AÑOS DE EDAD, QUE LLEVABA MAS DE VEINTE DE EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO Y GOZABA DE UNA REPUTACION SOLIDA COMO JURISTA". (página 31).

bienes pertenecientes a súbditos españoles y aparecía como el paladín de una guerra sin contemplaciones. Covarrubias, que había firmado los manifiestos y circulares de 1865 y 1866 y que en una nota al Gobierno de los Estados Unidos de América había fijado las condiciones en que podía celebrarse la paz, no estaba habilitado para hacer concesiones que la opinión se imaginaba como desdorasas, para llegar a la paz con España. En verdad, la razón determinante de la resolución de Covarrubias era de carácter estrictamente personal, su salud quebrantada no le permitía continuar soportando las responsabilidades del Gobierno.

Su reemplazante, Vargas Fontecilla, era un hombre de 43 años de edad, que llevaba más de veinte de ejercicio de la profesión de abogado y gozaba de una reputación sólida como jurista. En el campo literario se había distinguido también publicando un libro de ortografía castellana, adoptado como texto de enseñanza en todos los colegios. Su vida pública comenzó a raíz de la revolución de 1851, militando en las filas de la oposición a Montt y formando parte del grupo político encabezado por don Domingo Santa María. De rostro pálido y anguloso, mirada serena y semblante grave, Vargas Fontecilla hablaba con cierta dificultad, pero sabía encontrar siempre el argumento oportuno, y el ardor del debate no lo arrastraba nunca a las intemperancias que le hicieran tan borrascoso el desempeño de su cargo ministerial a don Federico Errázuriz.

ALTERCADO DE BLANCO ENCALADA Y ERRAZURIZ.

EN Diciembre de 1867, cuando todavía la opinión seguía con cierta nerviosidad la situación anómala y vidriosa que le creaba a Chile el estado de guerra con España, ocurrió entre el Ministro de Marina don Federico Errázuriz y el Almirante don Manuel Blanco Encalada, un incidente ingrato.

Poco después del bombardeo de Valparaíso, respondiendo a las instancias de la opinión pública, el Gobierno designaba Comandante en Jefe de la Escuadra Aliada (1)

(1) Decreto del 23 de abril de 1866.

en reemplazo de Williams Rebolledo al Almirante Blanco Encalada. Ese nombramiento se había hecho de acuerdo con el representante del Perú y en conformidad con el artículo III del Tratado de Alianza, que disponía que las fuerzas navales aliadas obedecerían al Gobierno en cuyas aguas se encontraren.

Blanco Encalada se había hecho cargo de la Escuadra el 28 de Mayo de 1866 en el apostadero de Huito, y poco tiempo después se trasladó a Ancud y de allí a Valparaíso, dando por terminada de hecho la campaña naval. La inacción material en que se mantenía la escuadra no impedía que se ideasen distintos planes de una nueva campaña para hostilizar a los buques españoles, a la sazón en aguas del Atlántico. En el Congreso se criticaba severamente al Gobierno por la falta de energía para devolver la agresión española con represalias hostiles. Esa fué, precisamente, la bandera levantada en contra de la reelección de Pérez. El Gobierno, respondiendo a esos anhelos, estudiaba con empeño los distintos planes que se proponían, y en el Congreso se interpelaba con cierta frecuencia al Ministerio por su falta de iniciativa y de acción. Un diario de Santiago, "La Patria", publicó una supuesta versión de una sesión secreta celebrada por el Senado, precisamente a propósito de los planes navales del Gobierno, en la cual aparecía don Federico Errázuriz usando ciertas expresiones despectivas para el Almirante Blanco, a quien le correspondía dirigir las operaciones navales de la guerra si llegaban a reanudarse las hostilidades. Al leer esa versión, el almirante Blanco le dirigió el 11 de Diciembre de 1867, una carta personal a Errázuriz, preguntándole si efectivamente había dicho que no lo había llamado a él, a la Conferencia de Guerra para decidir sobre una expedición naval, porque de antemano había dado el consejo estrafulario de aplicarle un torpedo a la "Numancia", empleando el más ligero buque, el "Henrieta". Semejante respuesta, le decía Blanco era falsa y le sorprendía tanto más cuanto el Ministro de Marina debía conocer las razones que el Gobierno había tenido para no querer su presencia en aquella reunión. Aunque no le daba crédito a un proceder semejante de parte de Errázuriz, ya que envolvía "una crasa ignorancia y una maligna intención", se resolvía Blanco Encalada a escribirle para que le dijese terminantemente si eran verdaderas o falsas las palabras que se le atribuían. Al día siguiente, don Federico Errázuriz le contestó que por consideración a sus años y a sus largos servicios, disimulaba los tér-

minos inconvenientes en que un almirante se dirigía al Ministro de Marina. Le agregaba que esperaba que un viejo marino hubiese comprendido mejor los deberes de la subordinación militar y terminaba diciéndole que sería contrario a su deber y a su dignidad decirle lo que había ocurrido en la sesión secreta del Senado. Lo único que podía asegurarle era que la versión publicada por "La Patria" estaba maliciosamente adulterada y no merecía más fe que la de cualquier despreciable anónimo. Blanco Encalada replicó que su carta bien podía haberse limitado a su último párrafo, ya que no era don Federico Errázuriz quien podía, recordándole su posición de Ministro de Marina, darle lecciones de disciplina militar en sus últimos años, después de haber recorrido desde muy joven todo el escalafón y de haber merecido ser elevado a la Primera Magistratura. Terminaba airadamente su carta con estas palabras:

"No admito y rechazo la indulgencia de que Ud. hace mérito no pudiendo ya tener cabida entre un accidental Ministro y un hombre de mis antecedentes."

El período extraordinario de sesiones de 1867 terminó sin otra incidencia de importancia.

LA INTERPELACION MARTINEZ.

EL Presidente Pérez abrió las sesiones ordinarias del Congreso de 1868 leyendo el 1.º de Junio el acostumbrado Mensaje Presidencial, sin que cosa alguna presagiara la tempestad que mes y medio después iba a levantarse con la acusación a la Corte Suprema.

"Chile ha gozado durante el último año de las más prósperas situaciones a que podía aspirar" decía el Mensaje. Las relaciones con España seguían en el mismo pie sin que acontecimiento alguno hubiese puesto término al estado de guerra técnica. La ley que había declarado la necesidad de reformas constitucionales estaba ya promulgada y no faltaba sino perfeccionarlas y consolidarlas. La colonización del territorio araucano y de Magallanes había recibido un gran impulso; se avanzaba en la construc-

ción de ferrocarriles y de líneas telegráficas y en los trabajos de codificación de las leyes. Las entradas ordinarias de 1867, habían excedido en \$ 3.059,727 a las de 1866 y habían quedado equilibrados los gastos ordinarios con las entradas de la misma clase. La marina de guerra iba a ser pronto reforzada con las dos corbetas ("O'Higgins" y "Chacabuco"), que se construían en astilleros británicos, y esto, unido a las fortificaciones de Valparaíso que acababan de terminarse, ponía al país a cubierto de nuevas agresiones impunes.

En sus últimas sesiones de ese mes (22 de Junio de 1868), la Cámara empenó un debate ardiente provocado por don Marcial Martínez sobre el convenio celebrado en Londres entre don Maximiano Errázuriz, Ministro de Chile, el Embajador de España, Conde de Vista Hermosa, y Lord Stanley, a la sazón Secretario de Estado, para obtener la salida simultánea de las corbetas chilenas y de las fragatas españolas que se construían en astilleros británicos. Dado el estado de guerra, el Gobierno británico no permitía la salida de naves beligerantes. El acuerdo de ambas partes le permitió cambiar su actitud. El diputado Martínez sostuvo en la Cámara (1) que había llegado a ese acuerdo con un "mercachifle" y que se había concedido a España mucho más de lo que ésta pedía, porque se habría contentado sólo con uno de sus buques, el "Victoria", en cambio de la salida de las dos corbetas chilenas. Permitiendo, como permitía el convenio la salida del "Victoria" y el "Arapiles", se acentuaba aún más la aplastadora superioridad naval de España. Además, se había faltado a la conveniencia diplomática prescindiendo del representante del Perú, aliado de Chile, señor Jara 'Almonte, y éste había protestado públicamente del convenio.

La interpelación Martínez provocó un violento altercado entre él y don Federico Errázuriz, Ministro de Marina y hermano de don Maximiano. Errázuriz explicó que Martínez apodaba de "mercachifle" a un respetable comerciante británico, Mr. Birch, que por tener grandes relaciones comerciales en España, en el Perú y en Chile, se había prestado generosa y desinteresadamente a producir el acuerdo acercando a las partes, y propuso un proyecto de acuerdo aprobando los procedimientos del Gobierno. Martínez replicó quejándose de haber sido injuriado "soez y groseramente" por Errázuriz, y como agregase que éste

(1) Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados de 1868.

necesitaba "retemplar su honorabilidad por muchos años lejos de la vida pública antes de ponerse al frente de él" y antes de insultarlo en la Cámara, se produjo un gran desorden, y el Presidente, don Miguel Luis Amunátegui, se vió forzado a hacer despejar las tribunas y galerías.

Don José Victoriano Lastarria, algunos días más tarde, en la sesión del 2 de Julio de 1868, unió su voz a la de don Marcial Martínez para protestar del convenio de Londres, y propuso un proyecto de acuerdo declarando que la Cámara deploraba que en este negocio se hubiese contrariado el decoro de la República y sus propios deberes para con sus aliados. En la misma sesión, la Cámara rechazó este proyecto de acuerdo, por 48 votos contra 7, y apoyó la conducta del Gobierno, aprobando el proyecto de acuerdo de Errázuriz por 46 votos contra 8.

II.

GENESIS DEL MINISTERIO AMUNATEGUI.

DON Federico Errázuriz abandonó el Gabinete en que había descollado como la figura política más acentuada, en Noviembre de 1868, cuando su hermano político don Francisco Echaurren Huidobro le sucedió en la cartera de Guerra y Marina, que entonces desempeñaba (1). Hombre de gran fortuna, talento, carácter y originalidad, Echaurren había comenzado su carrera pública en las elecciones de 1864, como diputado por Quillota.

Figuró en 1861 entre los grandes sostenedores de la candidatura de don José Joaquín Pérez. En la Intendencia de Santiago, su celo administrativo y su actividad incansable en todo lo que significase moralización y cultura del pueblo y adelanto y mejoramiento urbano, le habían conquistado un gran prestigio. Cedía sus sueldos a las instituciones de beneficencia pública. Al ingresar al Gabinete contaba 44 años de edad, y en viajes prolongados por todos los países más adelantados de Europa, había recogido un

(1) El 5 de marzo anterior, el señor Errázuriz había entrado, además, a reemplazar a don Joaquín Blest Gana en la cartera de Justicia, que éste dejó temporalmente por motivos de salud.

bagaje precioso de conocimientos y cultura general. No era orador ni tampoco atraía por su presencia física. Sin embargo, se imponía por su actividad infatigable y por la originalidad de sus ideas. En una ocasión, siendo Intendente de Santiago, hizo celebrar en la Iglesia Catedral una ceremonia religiosa para unir en matrimonio a doscientas parejas de gente pobre que no tenía como pagar los gastos consiguientes. Su influencia en la vida pública chilena fué muy considerable y de larga duración. Vivió hasta los 85 años, muriendo en Noviembre de 1909 después de desempeñar no sólo el Ministerio de Guerra y Marina y la Intendencia de Santiago en el período de don José Joaquín Pérez, sino también más tarde la Intendencia de Valparaíso, en donde dejó huellas muy profundas de su actividad. De temperamento dominante, cuando estaba de por medio la moral pública, no se contenía en el marco de la ley, y así ocurrió que un día hiciera recoger por la policía de Valparaíso, a todos los vagos que pululaban en las calles, y sin forma de juicio los enviara confinados a la Isla de Juan Fernández. Otro tanto hizo con las mujeres de mala vida, relegándolas a Magallanes. Más adelante le veremos desempeñar un papel de gran importancia durante la guerra contra el Perú y Bolivia (1879-1883). Católico acendrado, combatió calurosamente toda idea de reformar el artículo V de la Constitución. Sus contemporáneos de 1868 le achacaban falta de personalidad propia en la vida política, aún cuando se la reconocían sin reticencias, en la vida municipal y administrativa. Uno de sus contemporáneos decía de él: "Es un edil, no un hombre de Estado." (1)

Nadie le negó su espíritu público y su generosidad sin límites. En la obra que emprendió de embellecer a Santiago, no vaciló en emplear sus propios recursos personales para alcanzar su objeto. La personalidad política vigorosa de don Federico Errázuriz, su cuñado, predominaba e infundía en los adversarios del Gobierno la convicción de que don Francisco Echaurren no era sino un subalterno activo y celoso de aquel. En sus memorias ha contado él mismo la forma en que se le llamó a desempeñar el Ministerio de Guerra y Marina. El 13 de Noviembre de 1868, a las 12 1/2 del día, estando en su despacho de la Intendencia de Santiago, vinieron a llamarlo de parte del Presidente Pérez por tres veces consecutivas. Echaurren, sumido en

(1) Justo Arteaga Alemparte: "Los Constituyentes Chilenos de 1870", pág. 143.

sus ocupaciones edilicias, se resistía a interrumpirlas; pero por fin, ante tanta insistencia, creyó que ocurría algo grave, y tomando un coche se trasladó a la Moneda, donde encontró reunidos en el salón del Presidente a todos los Ministros. Le notificaron que había sido nombrado Ministro de Guerra y Marina. En vano protestó diciendo que no era militar ni marino, que no tenía preparación para puestos públicos y no se sentía capaz de asumir esa responsabilidad, pues a poco andar, le informaron que el Ministerio en masa se retiraba y no tenía derecho a negar su concurso.

La noticia era exagerada, pues el único Ministro que había renunciado e iba a ser reemplazado por don Miguel Luis Amunátegui, era don Francisco Vargas Fontecilla.

QUIEN ERA DON MIGUEL LUIS AMUNATEGUI.

EL nuevo jefe del Gabinete era uno de los hombres más eminentes con que contaba la República. Tenía a la sazón cuarenta años de edad y una cultura literaria incomparable. Su vida entera constituía una enseñanza. Su propia madre le había enseñado a leer, y desde niño su padre, don José Domingo Amunátegui, lo había acostumbrado a la lectura de las novelas de Walter Scott y de la Historia Universal de Ségur.

Poseía aquel una espléndida biblioteca de obras que podían formar la intelectualidad de sus hijos, y les leía o hacía leer en alta voz ciertos libros que él escogía. Don Miguel Luis Amunátegui, había ingresado al Instituto Nacional el 9 de Marzo de 1840, y, contrariando la costumbre de comenzar los estudios por el latín, se dedicó exclusivamente a la gramática castellana. Sólo cinco meses después se incorporó a las clases de latín. Allí él, y su inseparable hermano, Gregorio Víctor, obtuvieron los más altos votos de distinción en sus exámenes y la mayoría de los premios.

Entre sus profesores, recordaba Amunátegui siempre, con especial gratitud, a don Louis Antoine Vendel-Heyl, antiguo maestro del Colegio Louis-le-Grand de París, quien le inculcó muchas de sus nociones de literatura, y en 1847, cuando sólo contaba 19 años de edad, don Andrés Bello

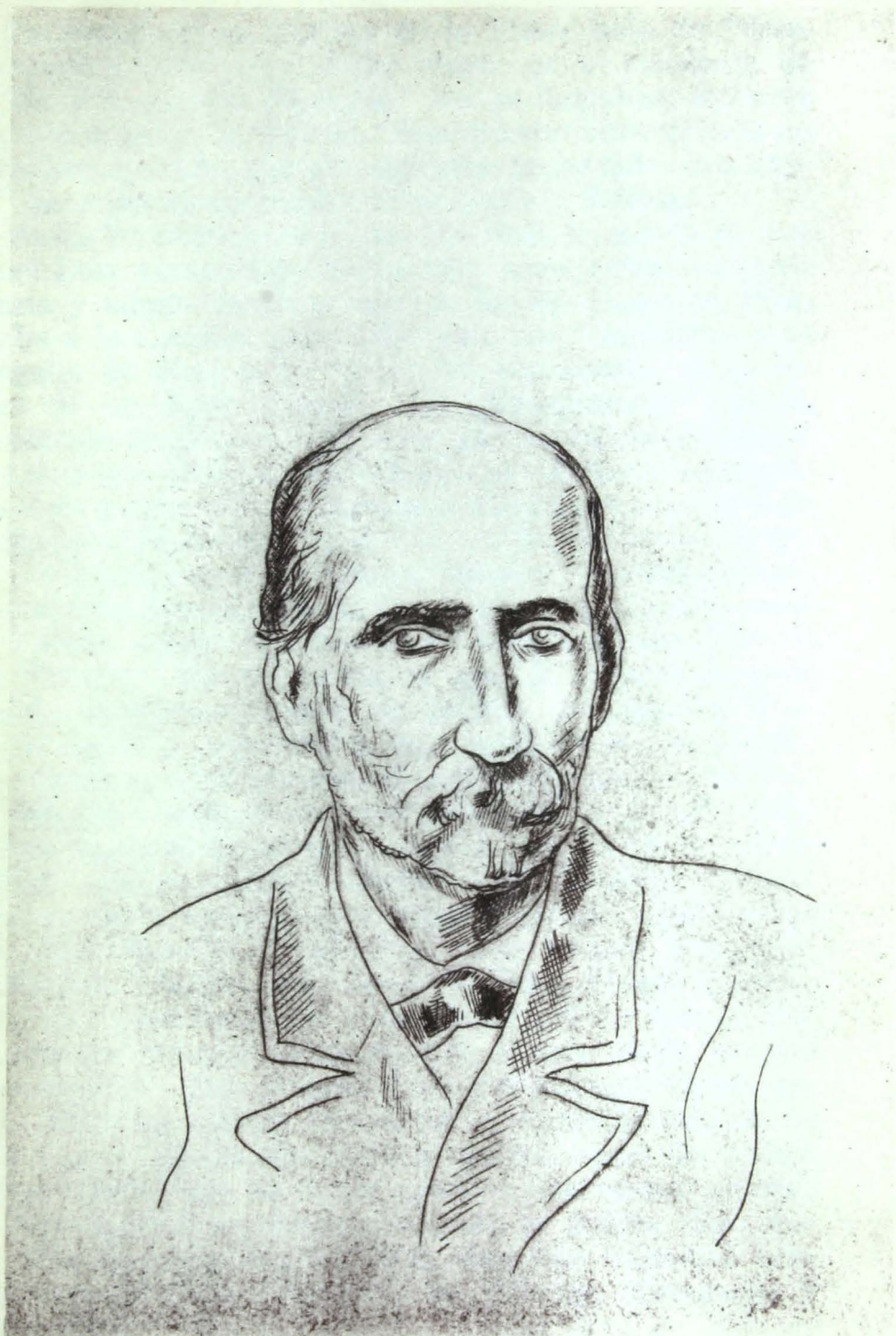
le dispensaba los dos años que le faltaban para cumplir los 21 exigidos para oponerse a una de las cátedras del curso de humanidades vacante en el Instituto Nacional. Se le concedió esa cátedra por decreto del 5 de Abril de 1847, después de un informe en que la comisión encargada de examinar las pruebas rendidas por los candidatos, declaraba que Amunátegui merecía recomendación preferente por su estilo lógico, natural y sencillo, y por su lenguaje puro y castizo, y porque en la prueba oral se había mostrado digno de preferencia por sus conocimientos de gramática y por la propiedad y elegancia de la dicción.

Amunátegui, al hacerse cargo de su clase aquel año de 1847, leyó ante el Rector de la Universidad y de la Facultad de Humanidades un discurso sobre la utilidad del latín y el método para enseñarlo, discurso que don Andrés Bello calificó de "producción admirable por el talento, por el lenguaje", que revelaba "en el joven profesor una afición entusiasta de la lengua y literatura que recomienda".

Cuando don José Victorino Lastarria fundaba, en 1848, "La Revista de Santiago", invitó a los dos hermanos Amunátegui a colaborar en ella, y dos años después, en colaboración con su hermano, publicaba la notable obra "La Reconquista Española", que la Facultad de Humanidades premió y la Universidad de Chile mandó imprimir a su costa.

En 1852, la Facultad de Humanidades premiaba otra obra de los Amunátegui, titulada "Los tres primeros años de la Revolución de Chile". Largo sería enumerar todas las obras publicadas por don Miguel Luis Amunátegui y su hermano en los años que siguieron. De entre ellas merecen recordarse especialmente las tituladas "Una conspiración en 1780", publicada en 1853, y "La Dictadura de O'Higgins", que vió la luz poco después.

A principios de 1854, don Miguel Luis Amunátegui había sido nombrado profesor de Literatura e Historia del Instituto Nacional, y dos años después, en 1856, escribía su "Compendio de la Historia Política y Eclesiástica de Chile", que por muchos años ha servido de texto en las escuelas públicas. Así como ahora entraba a reemplazar en el Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores a don Francisco Vargas Fontecilla, en 1858, diez años antes, le había tocado reemplazarlo interinamente en la secretaría general de la Universidad, y dos años después, el 16 de Diciembre de 1860, se le nombraba en propiedad para ese cargo.



"HASTA LOS TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD LA CARRERA DE DON MIGUEL LUIS AMUNATEGUI HABIA SIDO, PUES, EXCLUSIVAMENTE LITERARIA Y ADMINISTRATIVA. . . NADIE ATRIBUÍA A OTRA COSA QUE A SUS PROPIOS MERECIMIENTOS SU BRILLANTE CARRERA". (página 39).

En los primeros tiempos de la Presidencia de Pérez, Amunátegui había sido oficial mayor en el Gabinete de don Manuel Antonio Tocornal. Así se llamaban entonces los Subsecretarios de Estado. Sus deberes burocráticos no le impidieron publicar al año siguiente la notable obra titulada "La cuestión de límites entre Chile y Bolivia."

Hasta los treinta y seis años de edad, la carrera de don Miguel Luis Amunátegui había sido, pues, exclusivamente literaria y administrativa. Sólo en las elecciones de 1864, entraba a la Cámara como Diputado por Caupolicán y se entregaba de lleno a las tareas del periodismo, como redactor de un diario llamado "El Independiente", siendo nuevamente elegido en 1867 como Diputado por Santiago.

Cuando se le llamó a la Jefatura del Gabinete, desempeñaba la Presidencia de la Cámara de Diputados desde el 8 de Septiembre del año anterior (1867) y al propio tiempo inspiraba y redactaba el diario liberal llamado "La República", en el cual colaboraban además, muchos de sus discípulos, como don Vicente Grez, don Abelardo Núñez, y don Nicolás Peña Vicuña. En esa época en que se unieron muchos liberales, antiguos enemigos de Montt, con aquella fracción del partido conservador que también lo había combatido desde que se produjo el entredicho con el Arzobispo Valdivieso, nació el que más tarde fué el partido radical. Los liberales de entonces, que se negaron a entrar en coalición con los conservadores; don Manuel Antonio Matta y sus hermanos, don Angel Custodio Gallo y los suyos, don Manuel Recabarren, don Isidoro Errázuriz, don Benicio Alamos, don Juan de Dios Arlegui y otros, fueron los fundadores del organismo político que se llamó primero partido liberal-radical y más tarde simplemente radical. Don Miguel Luis Amunátegui figuró entre los liberales que se mantuvieron equidistantes, así de este grupo originario del partido radical, como de la otra fracción liberal que se había unido a los conservadores. Con Amunátegui se mantuvieron en la misma línea política, don Domingo Santa María, don José Victorino Lastarria, don Marcial Martínez, los Arteaga Alemparte y algunos otros.

Amunátegui fué uno de aquellos hombres excepcionales a quienes sus contemporáneos le reconocieron sus méritos sin ambages ni reticencias. Nadie atribuía a otra cosa que a sus propios merecimientos, su brillante carrera. Además de su talento y laboriosidad, era un hombre excesivamente benévolo, sereno, tolerante, concilia-

dor, y por sobre todo escritor y erudito. A diferencia de los demás estadistas de la época, don Miguel Luis Amunátegui, no era abogado. Como dice uno de sus contemporáneos, "literato ante todo, debía sentir repulsiones contra la Novísima y las Leyes de Indias. No se afronta alegremente una indigestión de jurisprudencia". (1)

A pesar de su vasta instrucción y de facilidad de palabra que el ejercicio del profesorado había desarrollado en él, don Miguel Luis Amunátegui no tomaba parte frecuente en los debates parlamentarios. No era orador que conmovía o arrebatava a su auditorio. No tenía arranques. Era más bien una fuente cristalina de la cual brotaban maravillosamente bien cortadas las frases y delicadamente expuesto el pensamiento. Valía más leer que oír sus discursos. "Sospechamos—decía uno de sus contemporáneos—que envidia su insolencia al señor Errázuriz" (2), Ministro en aquel entonces.

En los momentos que el Presidente Pérez lo llamaba a desempeñar la jefatura del Gabinete, se producía en la Cámara y a la verdad en todo el país, la intensa agitación provocada por la acusación a la Corte Suprema de Justicia. Precisamente su carácter bondadoso y conciliador era lo que el Presidente Pérez buscaba para contrarrestar esta explosión póstuma de los adversarios políticos de don Manuel Montt, a la sazón Presidente de esa Corte.

Amunátegui gozaba de prestigio e influencia no sólo en el Congreso, sino en todos los círculos que entonces dirigían la opinión pública chilena. Desde diez años atrás se reunían en su casa y la de su hermano Gregorio Víctor; don Federico Errázuriz, don Domingo Santa María, don Francisco Vargas Fontecilla, don Alvaro Covarrubias, don Melchor Concha y Toro y don José Victorino Lastarria. Este último, con la ironía fina que rebosaba en todas sus expresiones, llamaba aquella tertulia "la Picantería", para hacerla contrastar con esta designación democrática, ya que así se llamaban todas las fondas en que comía el pueblo, con las reuniones en casa de don Manuel Antonio Tocornal, de don Francisco Ignacio Ossa, de don Angel Ortúzar y otros prohombres y ricachones del partido conservador. Amunátegui, que había sido enemigo político de don Manuel Montt, sin llegar a mez-

(1) Justo Arteaga Alemparte: "Los Constituyentes Chilenos de 1870", pág. 98.

(2) Justo Arteaga Alemparte: "Los Constituyentes Chilenos de 1870", pág. 107.

clarse en los movimientos revolucionarios que estallaron durante su período presidencial, con la honradez innata de su carácter fué el paladín de la causa de Montt en el Gobierno, durante la acusación que se le entabló como Presidente de la Corte Suprema.

Vargas Fontecilla había presentado su renuncia en señal de protesta por esta acusación, que encontraba un ardoroso instigador en don Federico Errázuriz, y apoyo moral e indirecto en el seno del Partido Conservador y en el palacio arzobispal, en donde no se habían olvidado por completo las luchas de doce años atrás. La tarea iba a ser, pues, en extremo difícil para Amunátegui. Si él no lograba contener los ímpetus de Errázuriz, nadie podía contenerlos. Más adelante se verá como en las elecciones parlamentarias de 1870, Errázuriz concluyó por derribar a Amunátegui. En realidad, había empezado ya en 1868 el trabajo preparatorio de su candidatura presidencial, y Amunátegui animado de la mayor pureza de intenciones, no llegaba al Ministerio para servir los intereses electorales de ninguna persona y de ningún grupo, sino para dar la mayor suma posible de garantías a todos. Así lo declaró en el discurso-programa que pronunció en la Cámara de Diputados el 14 de Noviembre de 1868. Dijo, entre otras cosas, que "los Gobiernos tienen el imperioso deber de garantizar a todos la más amplia libertad para difundir sus ideas y hacerlas aceptar, pero al mismo tiempo tienen el no menos santo de evitar, en cuanto de ellos dependa, los arranques y discordias civiles". No les faltaba razón a los que decían de Amunátegui que anhelaba tener los brazos suficientemente largos para estrechar a todos los partidos en un solo abrazo.

Anunció en ese mismo discurso, que el Presidente de la República estaba resuelto a convocar al Congrseo a sesiones extraordinarias en Marzo de 1869, a fin de que discutiese las Leyes de Imprenta y de Elecciones, que con tanta insistencia reclamaba la opinión. La segunda de éstas se había discutido acaloradamente durante todo el período de sesiones extraordinarias de 1868.

En medio de la excitación que en esos días reinaba en el Congreso, las palabras serenas y conciliadoras de don Miguel Luis Amunátegui produjeron una grata sorpresa. Bien pronto comenzó a buscar los medios de cumplir religiosamente lo que había prometido, y fiel a otra de las declaraciones de su discurso, esto es, que "la diversidad de las opiniones, conveniente y necesaria, no justifica de

ningún modo la existencia de odios profundos y encarnizados entre los individuos de una misma nación, entre hermanos que deben trabajar por la prosperidad de la Patria común", se entregó empeñosamente a la obra de poner término a la acusación a la Corte Suprema, que poco antes se había entablado en la Cámara de Diputados.

Pero, antes de continuar la relación de la política desarrollada por el Ministerio Amunátegui, se hace indispensable volver un poco atrás y relatar desde sus comienzos la célebre acusación a la Corte.

CAPÍTULO XXI.

ACUSACION A LA CORTE

SUPREMA. (1)

I. Cómo se generó.—II. El diputado Sanfuentes formula la acusación.—III. Don Antonio Varas contesta.—IV. Continúa y se cierra el debate en la Cámara de los Diputados.—V. Los dos informes de la Comisión.—VI. La Cámara resuelve acusar.—VII. El Senado Tribunal y su sentencia absolutoria.

I.

COMO SE GENERO.

LAS primeras incidencias que llevaron a este proceso tan ruidoso como injustificado, se produjeron en la sesión de la Cámara de Diputados del 23 de Julio de 1868. Se discutía un proyecto de ley que autorizaba a los Presidentes de las Cámaras para castigar correccionalmente los desórdenes que se produjesen en las tribunas y galerías de las salas de sesiones. El diputado por La Unión, don Vicente Sanfuentes, que venía desde varias sesiones atrás denunciando a los Tribunales de Justicia como remisos en la aplicación de las sanciones de la ley y que estimaba, por lo tanto, inútil y peligroso entregarle la aplicación de ésta, pidió a la Cámara que antes de entrar a discutir ese proyecto se pronunciase sobre una

(1) Versión basada en los botelines de sesiones del Congreso de 1868 y 1869.

indicación previa suya, que comprobaría cuán cierto era que no podía tenerse confianza alguna en el Poder Judicial. En unas sesiones anteriores, refiriéndose a don Manuel Montt, había dicho textualmente que “el hombre que bajó del primer puesto del Ejecutivo destilando todavía sangre el manto imperial, subió al Poder Judicial cuando debía llevar al pie la cadena del presidiario”. Le agitaba, pues, una pasión incontenible cuando se trataba de la persona de don Manuel Montt.

Exigía Sanfuentes que se llevase a la Cámara el expediente del concurso hipotecario de don Juan de Dios Gandarillas y que el secretario de la Cámara, a la sazón don Benjamín Vicuña Mackenna, fuese al despacho del juez de letras a traer ese documento. Exhibiéndolo, pretendía demostrar irregularidades palmarias en la Administración de Justicia. Don Manuel Antonio Matta hizo presente a la Cámara que no era éste el camino constitucional que correspondía; si la Corte Suprema no cumplía con sus deberes, la Cámara de Diputados tenía, conforme al artículo 38 de la Constitución, la facultad de acusarla ante el Senado para hacer efectiva la responsabilidad de los magistrados por notable abandono de sus deberes. Otro diputado, don Ramón Barros Luco, muchos años más tarde (1910-1915), Presidente de la República, declaró que en su opinión, la indicación del diputado Sanfuentes de sacar de los archivos judiciales un expediente y llevarlo a la Cámara era una violación de la ley. Por fin, el diputado don Angel Custodio Gallo, declaró que Sanfuentes debía o retirar su indicación, o acusar formalmente a la Corte Suprema. La insinuación le pareció oportuna y habló así:

“Bien, señor. Apunte, pues, señor secretario en un pedazo de papel: Acuso a la Corte Suprema por infracción de las leyes.

“Sin embargo, no acepto la doctrina de que sea preciso acusar para traer a la Cámara el expediente a que me he referido. Si acuso, es para que se vea que no temo; pero, lo que yo quería era sólo traer a la Cámara documentos para que no se diga después que calumnio”.

El secretario de la Cámara don Benjamín Vicuña Mackenna, redactó entonces la proposición de acusación en los siguientes términos:

“El diputado que suscribe, en uso del derecho que la Constitución le confiere, acusa a la Corte Suprema por infracción de las leyes.—Vicente Sanfuentes”.

Entretanto, lo que la Cámara discutía era la ley llamada de la Barra, autorizando, como se ha dicho, a los presidentes de las Cámaras para castigar los desórdenes y a indicación de don Ramón Barros Luco, quedó la proposición de acusación formulada para segunda lectura.

En la sesión del 29 de Junio de 1868, don Antonio Varas preguntó si se había dado o no curso a una proposición de tanta gravedad formulada ocho días antes y el presidente de la Cámara, a la sazón don Miguel Luis Amunátegui, contestó que sólo se había puesto en tabla, ya que la Cámara debía resolver si la proposición de acusación era o no admitida antes de pasarla a una comisión de cinco personas elegidas por la Cámara. El secretario Vicuña Mackenna, propuso que se votase inmediatamente si había o no lugar a admitir la proposición, avanzando que como se basaba en un juicio privado no le daba mayor importancia a menos que Sanfuentes tuviese otros motivos en que basarla. Interrumpió entonces este último diciendo que tenía muchos otros. No se fundaba en un hecho aislado, sino en muchos motivos que daría a conocer a su debido tiempo. La Cámara aprobó la indicación de Vicuña Mackenna por 33 votos contra 19 y comenzó el debate declarando el diputado Sanfuentes que no estaba preparado para sostener su proposición y pedía quince días de tiempo. Don Antonio Varas señaló que la proposición no venía en los términos que su naturaleza y gravedad exigían, pues no se enumeraban los motivos para entablarla. En otras proposiciones de este género, siempre se había significado cuál era la infracción de la Constitución o de la ley, en que se había incurrido. La Cámara iba a actuar como un gran jurado y debía, por lo tanto, pronunciarse teniendo a la vista hechos determinados. El presidente de la Cámara, don Miguel Luis Amunátegui, manifestó su pleno acuerdo con la opinión de Varas y declaró que, en realidad, lo que correspondía era decir simplemente: “devuélvase la acusación entablada para que se formule en debida forma”.

Opinó don Antonio Varas que semejante procedimiento sería contrario a las prácticas parlamentarias, pero que la Cámara debía insistir en que se especificasen los fundamentos de la acusación. Intervino también en

el debate don José Victorino Lastarria y dijo que ni la Constitución ni la práctica exigían que se detallasen los hechos que constituirían la acusación. La Constitución señalaba un término de seis días, que por lo demás no era perentorio, para que la Comisión designada presentase su informe y recogiese los datos y apreciaciones en que la acusación se fundaba. La proposición misma debía votarse inmediatamente, pues comprometía seriamente el honor del primer tribunal de la República y el interés del país, el honor de la Corte Suprema, la vindicta pública y hasta el decoro mismo de la Cámara exigían que se aceptase. Rechazándola, no quedaba vindicado el más alto Tribunal de la República. Debía tener presente la Cámara que en los mismos momentos en que se formulaba la acusación, el Gobierno, por boca del Ministro de Justicia, don Federico Errázuriz, había anunciado cargos verdaderamente graves contra la Corte Suprema, como era el de haberle imputado estar "atisbando hora por hora, momento por momento, los pasos del Ejecutivo para suscitarle dificultades insuperables". El Ministro de Justicia había llegado a emplear estas palabras gravísimas contra la Corte Suprema: "Si estas son las armas que se emplean contra nosotros, las despreciamos. Ninguna voz se ha levantado contra nosotros y más de una se ha levantado contra la Corte Suprema que defendía los bandidos de Arauco". Así se había expresado Errázuriz refiriéndose a esa Corte. Más aún, según la prensa, el Gobierno estaba investigando la conducta de la Corte. Era, pues menester, satisfacer la ansiedad pública, cumplir el deber que pesaba sobre la Cámara aceptando desde luego la proposición de acusación. Las palabras de don Federico Errázuriz recordadas por Lastarria y las propias expresiones de éste hicieron impresión en la Cámara y desde ese momento la proposición de Sanfuentes cambió de aspecto. No le habían dado hasta entonces otra importancia que la de un desahogo personal. Con esto, adquiría caracteres de una alta cuestión política. Otro diputado, el señor Sanhueza, propuso que la discusión se aplazarse por quince días y la Cámara, por 34 votos contra 18, así acordó hacerlo.

II.

EL DIPUTADO SANFUENTES FORMULA LA ACUSACION.

EN la sesión celebrada el 22 de Agosto de 1868, desarrolló éste su proposición de acusación. Entró en un largo análisis de la sentencia que le había sido adversa en el concurso de don Juan de Dios Gandarillas, tratando de presentarla como una manifiesta infracción de las leyes para favorecer a la firma de Mac Clure, Bezanilla y Cía., en que tenían interés personas políticamente adeptas a don Manuel Montt. Analizó, en seguida, otro fallo de la Corte en el concurso de un señor don Matías Figueroa, en el cual se había presentado, según él, una escritura pública evidentemente falsa y firmada pocos días antes de caer en falencia el concursado. Un hermano de uno de los Ministros de esa época era acreedor del concursado. Aquella escritura favorecía sus intereses y la Corte la había declarado auténtica. Se refirió en seguida a un proceso seguido contra el juez del crimen de Talca, Cabrera, a quien se acusaba de toda clase de crímenes. La Corte Suprema, por tratarse de un partidario, lo había amparado revocando una sentencia de la Corte de Apelaciones contraria al juez querellado, pronunciada por aquel Tribunal en discordia de votos y declarando que, en caso de empate, debía aceptarse lo que era más favorable al acusado.

Había, sin embargo, agregó Sanfuentes, otro suceso todavía peor que afectaba personalmente al presidente de la Corte Suprema. Un sobrino de don Manuel Montt había cometido en Melipilla un asesinato y éste se había trasladado allí y, según el rumor público, había hecho rehacer el proceso y desdecirse de sus declaraciones a los testigos. Cuando el proceso había llegado a Santiago adulterado, pero revestido de todas las formalidades legales, se había mandado sobreseer y el asesino había quedado impune. Era menester, dijo Sanfuentes, que la Cámara investigase ese hecho de tanta gravedad.

Además, en el caso de un individuo procesado por haber injuriado al Intendente de San Fernando, el juez lo había absuelto, pero condenándolo a las costas del pro-

ceso. La Corte Suprema no sólo confirmó la sentencia de primera instancia, sino que además libró al injuriante de las costas. La nimiedad misma de la causa hacía resaltar la desmoralización a que había llegado el Poder Judicial.

Esto cinco casos bastaban para probar que la Corte Suprema había infringido las leyes. Para comprobar el abandono de deberes, alegó Sanfuentes que la Corte no había cumplido con el art. quinto del Código Civil que ordenaba a los Tribunales de Justicia pasar nota al Presidente de la República, exponiendo las dudas y vacíos que encontrasen en la aplicación de las leyes. La Corte nunca había pasado nota alguna a este respecto. Tampoco la Corte había cumplido el deber de visitar las cárceles. Sólo había visitado la Penitenciaría, de 1865 para adelante, a consecuencia de una nota del Ministro de Justicia y recientemente se contentaba con nombrar comisiones para efectuar esa visita. Esas comisiones no tenían la facultad de la Corte para indultar reos, y por lo tanto, no podían substituirse a la Corte misma. Además, la Corte no daba audiencia pública los jueves y se tomaba asueto hasta tres días en cada semana, con la consiguiente demora de las causas. Por otra parte, la relación de éstas se hacía inquisitorialmente a puerta cerrada y a él, personalmente, le había tocado alegar a obscuras en una causa, por este motivo. La presencia de los abogados en la relación de las causas era de alta importancia, pues los relatores no eran infalibles, y muchas veces aquellos debían rectificar o agregar hechos o documentos omitidos. Menos infalibles eran cuando tenían que abreviar demasiado la relación "por no oír los biliosos bufidos del Regente (1) de la Corte de Apelaciones. Relatores y abogados, conozco yo, que han quedado perláticos al oírlos; sí, señor, se han sentido acometidos de perlección" (2).

Después de formular esta acusación contra la Corte colectivamente, entró Sanfuentes a impugnar hechos individuales de don Manuel Montt, pero en vez de concretarse a su desempeño, como Presidente de la Corte Suprema, dijo que iba a apreciar su conducta durante los

(1) El Regente o Presidente de la Corte de Apelaciones era a la sazón don Máximo Mujica, antiguo Ministro de Justicia de don Manuel Montt y partidario ardiente suyo, que siempre despertaba las iras de los que habían sido sus adversarios.

(2) Según el Diccionario de la Lengua, es una debilidad muscular producida por la mucha edad o por otras causas, y acompañada de temblor.

diez años de su Gobierno. En 1853, don Manuel Montt había infringido el Art. 88 de la Constitución porque el Ministro de Justicia no había presentado, en todo ese año, la memoria del ramo. Dijo en seguida que Montt había prometido muchos códigos y apenas se había dictado el Código Civil. “La mona aunque se vista de seda, mona se queda” y lo que había de más original era que “La mona vieja del decenio, que vistió durante diez años el manto del despotismo, se ha calado coquetamente el gorro frigio a la roja y se ha puesto a bailar y cantar la Marsellesa al son de los pitos que le tocan los mugrientos muñecos del decenio”.

Una ley dictada el 30 de Diciembre de 1842 y firmada por el Presidente Bulnes y don Manuel Montt, disponía que el 15 de Noviembre de cada año los tribunales reunidos en acuerdo extraordinario, debían informar al Gobierno sobre el mérito, aptitudes y servicio de los jueces y abogados proponiendo lo que creyesen más conveniente para la magistratura. La Corte nunca había cumplido con esta obligación, siendo que la ley llevaba la firma del propio don Manuel Montt.

Otra enormidad cometida por don Manuel Montt, era, en concepto de Sanfuentes, el decreto de 9 de Marzo de 1852, según el cual las sentencias que pronunciaban los consejos de guerra ordinarios en delitos de sedición, motín o tumultos se ejecutaban sin apelación ni más trámites que ser aprobadas por el general en jefe del Ejército, o, en defecto de éste, por el comandante general de Armas. Ese decreto era un crimen.

“La mayor parte—dijo—de los tiranos que han existido en el mundo han tenido el valor de sacar la cara y decir abiertamente a la faz de todos: “Somos tiranos”.

Y agregó estas injuriosas palabras que le trajeron, lógicamente, un llamado al orden del Presidente de la Cámara, don Miguel Luis Amunátegui:

“Pero Montt, ese tirano miserable e hipócrita, torció inicuamente las leyes para cometer atrocidades a su sombra”.

Sanfuentes protestó de la amonestación de Amunátegui diciendo que en Chile había la maldita costumbre de respetar a las personas! Por respetar las personas se olvidaban los crímenes y los criminales se volvían gigantes!...

Aludió en seguida el caso de la nave "Luisa Braginton" (1). A ningún tirano se le había ocurrido hasta entonces hacer del mar el teatro de sus crueldades. En este caso la Corte Suprema había condenado el 1.º de Febrero de 1859 a 6,000 maravedís de multa y un año de destierro fuera de la República a don Angel Custodio Gallo, don Guillermo Matta, don Benjamín Vicuña Mackenna y don Isidoro Errázuriz. Al Presidente Montt no le incumbía entonces otra cosa que hacer salir del país a los condenados. No estaba facultado para enviarlos a parte determinada alguna. El chileno condenado a destierro, sin determinación de lugar, se dirigía, naturalmente al Perú por su cercanía. Montt, sin embargo, había cometido el abuso de enviar a los desterrados a Liverpool, misteriosamente, después de firmar un contrato execrable con el capitán del "Luisa Braginton", William Lesley. Sólo don Isidoro Errázuriz había partido a Mendoza, pero Montt lo había reemplazado cuidadosamente por don Manuel Antonio Matta. Estos condenados al destierro habían sido tratados en la misma forma en que se contrataba el transporte de esclavos con los capitanes de buques negreros. Para Montt—dijo Sanfuentes procazmente—"no había más chilenos que los aduladores serviles que acataban su voluntad como esclavos".

Prosiguiendo en su catilinaria, Sanfuentes aludió a otro hecho más horroroso aun, según él. Montt había martirizado al juez del crimen de Santiago, don Pedro Ugarte. Después de la Revolución del 20 de Abril se le había reducido a prisión, y a pesar del mal estado de su salud, se le había encerrado en un calabozo y embarcado en seguida en un buque en el cual sólo se le daba de alimento, carne y galletas podridas.

"Montt—agregó—creía indudablemente que al llegar al Cabo de Hornos sería ya un cadáver, y dijo: "No tengo valor para sentarlo en el banco, pero sí un alma de hiena para enviarlo a una muerte segura y condenarlo al martirio".

Nuevamente lo llamó al orden el Presidente Amunátegui, pero Sanfuentes declaró que era inútil amonestarlo, porque estaba dentro de la cuestión, y cuando se acusaba a un criminal no se podía hablar sino de su cri-

(1) Sesión de 25 de agosto de 1868.

men. Si se estaba refiriendo a actos de Montt como Presidente de la República en una acusación a la Corte Suprema, era porque durante su Presidencia había sido Juez en Comisión. Así lo probaba el hecho de encontrarse ahora en la Corte Suprema. Como el diputado Ossa dijese que Sanfuentes no podía seguir juzgando al ex Presidente de la República en una acusación a la Corte Suprema, don Miguel Luis Amunátegui sometió a la Cámara la cuestión de si se debía o no llamársele al orden, y la Cámara, por 35 votos contra 17, se pronunció por la negativa.

Por fin, puso el acusador término a su discurso diciendo que proponía acusar a la Corte Suprema:

- 1.º Por infracción a la ley del Juicio Ejecutivo;
- 2.º Por haber declarado válida una escritura pública, cuya falsedad constaba en autos;
- 3.º Por haber revocado una sentencia del Juez de Letras de San Fernando, que condenaba en costas a un individuo que insultó al Intendente.
- 4.º Por no dar audiencia todos los días en que tiene obligación de darla;
- 5.º Por haber infringido el artículo 5.º del Código Civil.

III.

DON ANTONIO VARAS, CONTESTA.

LA gran mayoría de los diputados aceptaba la proposición de acusación, no porque considerasen fundados los cargos hechos por Sanfuentes, sino porque estimaban que rechazarlo importaba dejar en la penumbra la reputación de la Corte Suprema que debía ser más que intachable, inmaculada.

En la sesión del 25 de Agosto de 1858, don Ramón Barros Luco, intérprete de estos sentimientos, declaró que no quedaba más que aceptar la proposición de acusación. Los fundamentos mismos no podían apreciarse bien sin entrar a examinarlos a fondo y la palabra del diputado acusador no podía merecerle a la Cámara más fe que la de cualquier otro diputado que defendiese a la Corte. En concepto de Barros Luco, la acusación debía aceptarse por unanimidad, prescindiéndose del fondo de la cuestión y considerándose esta proposición como de mero trámite.

La voz autorizada y respetable de don Antonio Varas se levantó en la sesión del 27 de Agosto de 1868 para contestar los cargos formulados por Sanfuentes. Comenzó por sentar ciertos principios fundamentales sobre el carácter de la atribución que la Constitución le confería a la Cámara para formular una acusación. Para que la Cámara pudiese acusar se requería no sólo la existencia de un hecho punible, sino que ese hecho consistiese en la transgresión de los deberes del magistrado e importase notable abandono de estos deberes. Por delitos comunes, debían ser juzgados los jueces por la justicia ordinaria, como cualquier otro culpable. Había actos propios de los jueces que por su naturaleza no podían estar sometidos a enjuiciamiento. Tal era la aplicación de la ley en la cual no intervenía sino el ejercicio de la razón individual y el criterio que podía ser susceptible de error, pero no podía importar delito.

Para que un juez fuese justiciable era menester que existiese un acto de dañada intención y que hubiese el ánimo de torcer la justicia. Las leyes mismas reconocían la posibilidad de errores o equivocaciones en la aplicación de la ley, ya que nadie podía desconocer que el hombre era falible y precisamente para obviar esos inconvenientes se había establecido el recurso de apelación, y nulidad; y, en tales casos, la revocación por el juez superior, de una sentencia del juez inferior, no importaba en manera alguna la culpabilidad del último. La misma Corte de Casación de Francia, que goza de tan alta reputación, en una época interpretaba ciertas disposiciones legales en un sentido y más tarde, abandonando esas opiniones, fallaba en sentido contrario. Las diferentes opiniones para entender y aplicar la ley eran, pues inocentes y de sus diversas aplicaciones no podía deducirse responsabilidad. Entró en seguida a ocuparse de los cargos que el diputado acusador había concretado e invirtiendo el orden los rebatió uno a uno. Comenzó por el último diciendo que la omisión de la Corte Suprema al no cumplir con el artículo 5.º del Código Civil, que le ordenaba presentar anualmente una nota sobre las dudas y dificultades que le hubiesen ocurrido en la inteligencia y aplicación de la ley, no revestía el carácter de un hecho punible que impusiese responsabilidad penal. Una omisión de esta clase, no podía convertirse en delito. Además, el hecho mismo afirmado por Sanfuentes era inexacto, pues desde 1858 la Corte Suprema había enviado al Gobierno la nota en cuestión.

Agregó Varas, que tenía en su poder copia de todos esos informes, con la sola excepción de uno de 1862, año en que la Corte había enviado una circular a todos los jueces de letras, pidiéndoles que le transmitiesen las observaciones que les hubiesen sugerido la aplicación de las leyes. Dejó, pues, este capítulo de acusación destruido por su base.

Aludió en seguida Varas al cargo de no haber practicado la Corte visita a la Penitenciaría en 1865 y de haberse hecho substituir por una comisión en esa oportunidad. Una omisión de esa naturaleza tampoco constituía un hecho punible que pudiese servir de fundamento para la acusación. Además era inexacto lo afirmado por el diputado Sanfuentes y citó al efecto una nota de la Corte al Ministro de Justicia de 29 de Diciembre de 1851, en que consultaba sobre la forma en que debían practicarse estas visitas, sosteniendo la Corte que era más benéfico practicarlas en días indeterminados que en fechas fijas, pues en este último caso los encargados de las prisiones disponían de todo el tiempo necesario para prepararse y ocultar los abusos. Consultaba asimismo si estas visitas extraordinarias debían practicarse en todos los lugares en que hubiese presos y reclusos de ambos sexos. Exhibió Varas la respuesta del Gobierno, fechada en 28 de Febrero de 1852, según la cual éste anunciaba que ordenaría visitas extraordinarias por comisiones especiales en épocas libremente designadas y dispondría lo conveniente acerca de la visita de la Penitenciaría. No era, pues la Corte la que por sí y ante sí había tomado determinaciones al respecto, sino el Gobierno mismo quien le había señalado las normas a que debía sujetarse. Una sola vez, agregó Varas, fué substituída la Corte por una Comisión para hacer esa visita. En un día de mal tiempo, así lo habían acordado todos los funcionarios que debían practicarla, pero en las dos comisiones nombradas, una para el presidio y una para la penitenciaría, había figurado don Manuel Montt, Presidente de la Corte y otro miembro del mismo tribunal. Era lastimoso oír que se enunciaba como un hecho punible y fundamento de acusación el que la Corte no tuviese audiencia los Jueves. Las audiencias eran para ver las causas y cuando faltaban éstas no tenían objeto. ¿Se llevaba acaso nota de si los Ministros de Estado asistían todos los días a su despacho? Semejante proceder sería ridículo. Lo que había ocurrido en la Corte es que se suspendía la audiencia cuando no había

causas que poner en tabla. Ni éste, ni los hechos anteriores, podían constituir un notable abandono de deberes.

Pasó en seguida Varas a ocuparse de los cargos que se hacían a la Corte por infracción de la ley al renunciar ciertas sentencias. En casi todos los fallos citados la Corte no había hecho más que confirmar sentencias de primera instancia pronunciadas por jueces diversos. Ya esto indicaba cuán poco verosímil era la infracción de la ley que se suponía cometida en esos fallos.

Entró en seguida a analizar uno a uno, los casos alegados, disertando sobre el aspecto legal de cada una de las sentencias impugnadas y entró por fin a examinar “con repugnancia”—según dijo—el cargo de haber rehecho el Presidente de la Corte Suprema, un sumario en Melipilla, Este hecho no tenía atingencia con la Corte ni relación con los deberes del magistrado. Un acto semejante constituiría un delito común, sujeto a la justicia ordinaria, entraría en la categoría de un homicidio o de un robo, pero no importaba notable abandono de los deberes peculiares del juez. No encuadraba, pues, este hecho en la atribución de la Cámara llamada a acusar sólo por notable abandono de los deberes de los magistrados. Pero además, la imputación no tenía ni siquiera la menor apariencia de verdad. Según el sumario levantado, lo que había ocurrido era que el inspector de la Hacienda “Las Mercedes”, don Fermín Silva Montt, había prohibido la venta de licor y un individuo presente allí, un tal Martín Ayala, había procurado resistir a la orden que se le impartía y aún había acometido al inspector. Este, al rechazar el ataque, le dió con un palo un golpe que lo arrojó al suelo, dándose contra una piedra. Ayala había fallecido al día siguiente y acto continuo, el inspector Silva Montt dió cuenta de lo ocurrido al subdelegado y fué reducido a prisión después de haber decretado el alcalde la formación del sumario. Este proceso, remitido a Santiago, había sido fallado por el Juez del Crimen de entonces, señor Rojas, declarando que el enjuiciado no era culpable. Ni ese juez ni la Corte que había tomado en seguida conocimiento del proceso, habían encontrado en él, nada que no fuese legal. Sin embargo, ese era el proceso que se decía rehecho. No tenía más fundamento este capítulo de acusación que lo que se había contado por gentes irresponsables.

El viaje de don Manuel Montt a Melipilla, había sido un acto natural, y cualquiera que hubiese sabido que un

pariente suyo, a cargo de su hacienda, estaba envuelto en un proceso de homicidio y se hallaba preso, habría hecho lo mismo. Cuando don Manuel Montt había llegado a Melipilla, el Sumario estaba concluído y ordenada su remisión al Juez de Letras de Santiago. Declaró Varas que no conocía ni al Juez ni al Escribano que habían intervenido en el proceso y no osaba hacerles la enorme injusticia de suponerlos capaces de falsear documentos. Se trataba de una imputación anónima que la Cámara no podía aceptar. Con antecedentes de esta naturaleza, no podía enjuiciarse a nadie, ni al último de los ciudadanos. Menos todavía era lícito acusar con ellos al Presidente del más alto Tribunal de la República. Mucho se había dicho contra don Manuel Montt, pero ni sus más encarnizados enemigos habían dudado jamás de su integridad como magistrado. Admitir este punto de la acusación, era, no sólo una injuria al acusado, sino una mengua para el país o para la Cámara que lo aceptase.

Terminó Varas diciendo que sólo se había querido despertar odios y avivar rencores. Tenía de la Cámara tan alta idea que estaba seguro que no habría de escuchar semejantes llamamientos. Si a pesar de todo querían despertarse, “levántense en buena hora”—dijo Varas—y agregó: “Por mi parte prefiero figurar con el número de las víctimas contra quienes se dirijan esos odios que contribuir a darles vida y fomentarlos”.

IV.

CONTINUA Y SE CIERRA EL DEBATE EN LA CAMARA DE DIPUTADOS.

REPLICO Sanfuentes en un largo discurso en el cual repitió las mismas acusaciones y continuó desarrollando sus ideas en la sesión siguiente (28 de Agosto de 1868), salpicando su discurso de acusaciones violentas. Terminó su requisitoria parodiando una frase de Jesucristo: “Creo en vuestras obras, no en vuestras palabras, les diría yo a los fariseos políticos de mi Patria”.

Entró en seguida don Domingo Santa María a defender a la Corte Suprema con el calor y la elocuencia que le eran peculiares.

En la sesión del 22 de Agosto, don Manuel Antonio Matta fundó su voto diciendo que sería por la admisión de la proposición de acusación, pues estimaba que se trataba de esclarecer si había o no razón para acusar. Era un simple trámite y daba esta explicación porque no quería que se creyese que el sentenciado de 1859, venía en esta ocasión a tomar desquite de los jueces que lo habían sentenciado en aquel año.

Vicuña Mackenna terció en el debate declarando que en sí misma la cuestión no tenía la importancia que se le atribuía. No se acusaba a la Corte de un gran delito. Los cargos eran de poca consistencia. Sin embargo, se veía en la dolorosa necesidad de personificar el debate. Culpaba Vicuña Mackenna a don Manuel Montt de muchos males y peligros a que estaba expuesto el país. Su poderosa inteligencia y su carácter absorbente le daban, más que influencia, una verdadera omnipotencia en el país, que ponía al servicio de sus partidarios políticos. Cuando se creía que no volvería a ocupar su antiguo puesto de Presidente de la Corte Suprema, cuyo derecho de propiedad se había reservado cuidadosamente durante su presidencia, no había vacilado en ocuparlo y en ejercer, como tal, presión intransigente, unipersonal e invasora, en el ánimo de los demás jueces. Montt había resucitado de su tumba secular el viejo y vetusto sistema de la Colonia, creando el "Gobierno de los abogados". Desde la Independencia, el Poder Judicial no había tenido propiamente en Chile una vitalidad política. Los Gobiernos militares lo habían hecho languidecer con la desaparición de las leyes y el general Freire había llegado hasta decir que "se teme más a un abogado que a un regimiento de caballería, lanza en ristre". Don Manuel Montt había despotizado con la ley y la había perdido. Durante su Presidencia había llamado a su lado exclusivamente a sus colegas, discípulos y clientela y se había inaugurado de hecho y de derecho el gran reinado de la abogacía política, es decir de la aplicación torcida del sofisma, de la chicana, del falseamiento sistemático de la verdad a los principios, a los hombres, a las situaciones, a las crisis mismas de la política. Lo que estaba sucediendo tenía necesariamente que suceder cuando ese mismo fundador de esta nueva escuela había bajado del solio presidencial para

ocupar el puesto más encumbrado de la magistratura judicial. En el Palacio de Justicia, el sistema planteado en la Moneda había tomado proporciones colosales. “El poder judicial como elemento político, escúchelo bien la Cámara, es un peligro creciente que es preciso dominar con ánimo y con bravura varonil”, dijo Vicuña Mackenna, y agregó que no hacía por esto una acusación especial a Montt. Era más bien una acusación solidaria al sistema y al modo de ser que tenía profundas raíces sociales y se alimentaba de mil vicios políticos, de mil osadías y de mil timideces. Sin embargo, no debía la Cámara creer que iba a proponerle como solución el que aceptase la acusación a la Corte Suprema. Concluyó su peroración diciéndole que para ciertas naturalezas era dulce la venganza, pero él, como siempre, sólo escuchaba un grito de su corazón que le decía que más dulce todavía era el perdón.

Terció nuevamente en el debate don Antonio Varas para contestar los nuevos cargos de carácter general que había hecho Vicuña Mackenna. Este, en buenas cuentas, había dicho que una logia política administraba justicia y era menester que desapareciese.

“No se trata ya—dijo Varas—de vindicar la ley, no se trata de castigar a los que la hayan violado, se trata de hacer pesar todo el poder de la Cámara, de descargar todo el peso de su venganza sobre esos enemigos políticos”.

Para que no hubiese duda del propósito enunciado, se decía también que si los Ministros del Tribunal dejaban su puesto, la proposición de acusación sería retirada. Los que proferían esas palabras, ¡cuán mal comprendían la dignidad de esos ministros!

“Y como si esto no bastase—agregó Varas—se dice a la Cámara: O condenáis a Montt absolviendo a la nación, o condenáis a la nación absolviendo a Montt. Esto se llama proclamar en alta voz ante el país, que no se trata de castigar delitos que no se han cometido, que no se trata de vindicar la ley infringida, que sólo se quiere deshacerse de enemigos políticos satisfaciendo odios también políticos”.

Los diputados no debían olvidar, que estaban ejerciendo elevadas funciones de jueces y que el enemigo político que hacía justicia a su enemigo, se elevaba y enaltecía, al paso que el que lo condena injustamente obedeciendo a sus pasiones, se degrada y envilece. Entre ambos extremos tenía que optar la Cámara. Vicuña Mackenna había dicho que no tenía odios políticos, pero su discurso entero desmentía su aserto. Para él, había un alto magistrado en el Poder Judicial cuya superioridad reconocía y por lo mismo proclamaba la necesidad de que dejase su puesto. Terminó Varas diciendo:

“Puede decirse que se ha pedido venganza y no justicia. El fallo injusto que bajo esas inspiraciones se pronuncie, honrará a la Corte y degradará y envilecerá a los que obrando como jueces no han sabido dominar sus odios políticos”.

Pocos momentos después el Presidente de la Cámara declaró cerrado el debate y puesta en votación secreta la admisibilidad de la proposición de acusación. Fué aprobada por 40 votos contra 15, habiéndose abstenido de votar 2 diputados.

Quedaron, en consecuencia, sometidos a acusación; el Presidente de la Corte Suprema, don Manuel Montt, don José Gabriel Palma, don José Miguel Barriga y don José Alejo Valenzuela.

Don Domingo Santa María declaró que la Cámara debía declarar expresamente si la acusación también comprendía a los otros Ministros firmantes de una de las sentencias impugnadas, don Ignacio Reyes, don Diego Tagle, don Ramón Guerrero y don Francisco Baeza. La Cámara fué impotente para resolver, pues se produjo empate en esa sesión. Empero, en la sesión siguiente del 1.º de Septiembre de 1868, el empate se resolvió rechazándose la indicación por 30 votos contra 24. Quedaron, pues, sometidos a acusación sólo los cuatro primeros Ministros nombrados.

Se procedió en seguida a designar por sorteo los miembros de la comisión que debía informarle a la Cámara sobre los capítulos de acusación y quedaron designados los señores Marcos Mena, Pedro Pablo Olea, Ramón E. Errázuriz, Domingo Arteaga Alemparte y Manuel José Irarrázaval. El mismo día, 29 de Agosto de 1868, se reu-

nieron para deliberar y surgieron dudas sobre sus facultades para ejercer jurisdicción criminal, tomar declaraciones y en suma, formar un sumario indagatorio cuando aun no estaba iniciado el juicio.

Se pensó en el seno de la Comisión que esa jurisdicción era del Senado designado por la Constitución para desempeñar el papel de juez y de ninguna manera de la Cámara de Diputados simplemente acusadora. En todo caso, la facultad de investigar judicialmente no podía corresponder a esta comisión, sino a la que la Cámara designase más tarde para entablar ante el Senado la acusación respectiva.

Por otra parte, si la Comisión no tenía facultad de indagar para poner en claro los fundamentos de la acusación, ¿qué objeto tenía su nombramiento? Le parecía a los miembros de la Comisión que su papel debía limitarse a levantar un sumario indagatorio sin citar al acusado ya que la Constitución parecía haber establecido un proceso "suigeneris" que no estaba sujeto a los procedimientos usuales de los demás. Por otra parte, mientras mayor fuese la acción fiscalizadora de la Comisión, más en claro quedaría la inocencia de los acusados y parecía que la Constitución, al exigir el nombramiento previo de una Comisión informante, había querido investirla de plenos poderes para cumplir su cometido. Por fin, el artículo 36 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados ordenaba expresamente a las comisiones informantes, buscar todos los datos necesarios para que la Cámara pudiese formarse juicio claro sobre el negocio informado.

El diputado Marcos Mena, en la sesión del 1.º de Septiembre de 1868, llevó hasta la Cámara estas dudas, pidiéndole que se pronunciase expresamente sobre la extensión de sus facultades fiscalizadoras.

Don José Victorino Lastarria, sostuvo que la Comisión no podía ni debía emitir su dictamen sino después de haber meditado y pesado escrupulosamente todos los datos en que el diputado Sanfuentes apoyaba su proposición. Debía deliberar y formar su juicio, del mismo modo que lo hacía un particular cuando se hallaba en el caso de entablar una causa que le interesaba; debía reunir las pruebas, documentos y datos que sirviesen de fundamento bastante a la acusación. A la Cámara de Diputados no le correspondía proceder "*como juez*", sino simplemente "*como parte*". Al Senado únicamente le correspondía indagar y proceder como tribunal.

El debate surgido se cerró en esa misma sesión (el 1.º de Septiembre), y la Cámara resolvió, por 48 votos contra 1, que la Comisión tenía facultad para pedir que se le trajesen a la vista los expedientes originales relativos a los puntos en que se basaba la acusación.

Se sometió a votación separada y especial si la Comisión podía hacer todas las investigaciones conducentes a averiguar el número quinto de los capítulos de acusación, esto es, el relativo al proceso por la muerte de Martín Ayala, y la Cámara resolvió, por 43 votos contra 3, que tenía esa facultad.

Resolvió, asimismo, por 46 votos contra 3, que el plazo de seis días, fijado por la Constitución para que la Comisión evacuase su informe, era prorrogable.

V.

LOS DOS INFORMES DE LA COMISIÓN.

EN la sesión del 17 de Octubre de 1868, don Marcos Mena presentó un informe sobre la proposición de acusación, firmado por cuatro de los miembros a saber: don Marcos Mena, don Ramón E. Errázuriz, don Pedro Pablo Olea y don Manuel J. Irarrázaval. Se había abstenido de firmarlo don Domingo Arteaga Alemarte, que presentó otro informe por separado.

La mayoría de la Comisión concretó todos los cargos formulados en diez puntos capitales a saber:

“Primer cargo.—Infracción de la ley de 8 de Febrero de 1837, en una sentencia del concurso de don Juan de Dios Gandarillas, que mandó hacer un pago a un acreedor, antes de haberse dictado la sentencia de grados y falsedad de un considerando de aquel fallo.

Segundo cargo.—Infracción de la ley de 1.º de Marzo de 1837, por haber fallado la Corte Suprema en un recurso de apelación antes del de nulidad, procediendo con circunstancias agravantes y después de haberse hecho tres veces relación del recurso de nulidad.

Tercer cargo.—Infracción de la ley por haber declarado el mismo tribunal válida una escritura presentada en el concurso de don Matías Figueroa, cuya falsedad está probada en autos.

Cuarto cargo.—Infracción de la ley de 12 de Septiembre de 1851, en la querella de capítulos iniciada contra don Salvador Cabrera, en que la Corte Suprema cerró la puerta a toda investigación judicial sobre esos capítulos.

Quinto cargo.—Caso de un proceso criminal levantado en Melipilla por un asesinato, cuyo sumario se ordenó rehacer por el presidente de la Corte Suprema, que se trasladó en persona a aquel lugar, haciéndose, además, procesar por autoridades civiles al reo que tenía fuero militar.

Sexto cargo.—Juzgamiento de un individuo que habiendo injuriado al Intendente de Colchagua, fué condenado en primera instancia a pagar las costas del proceso y la Corte revocó la sentencia.

Séptimo cargo.—Falta de cumplimiento del art. 5.º del Código Civil.

Octavo cargo.—Omisión de las visitas de cárceles, haciéndolas practicar por comisiones especiales.

Noveno cargo.—Relaciones secretas en las audiencias del tribunal.

Décimo cargo.—Frecuentes inasistencias del tribunal a las audiencias que debe celebrar los días Jueves.

Respecto del primer cargo, declaró la mayoría de la Comisión que la sentencia en el concurso de don Juan de Dios Gandarillas violaba abiertamente la ley y atacaba los derechos de un acreedor arrebatándole los beneficios que la ley le aseguraba para darlos exclusivamente a los señores Mac-Clure y Cía., único acreedor de grado inferior que se pagó.

Por su parte, don Domingo Arteaga Alemparte en su informe de minoría dió antecedentes que demostraban que la Corte había procedido a aplicar bien la ley del juicio ejecutivo, pero no se pronunció sobre el mérito intrínseco de los fundamentos de este capítulo de acusación.

En el segundo capítulo, íntimamente relacionado con el primero, la mayoría de la Comisión declaró que el procedimiento era una infracción evidente y maliciosa de lo

preceptuado por la ley de 1.º de Marzo de 1837, que prescribía fallar el recurso de nulidad previamente al de apelación.

Arteaga Alemparte en su informe de minoría se declaró en desacuerdo con esta opinión y dijo que la prohibición contenida en el art. sexto de la ley de 1.º de Marzo de 1837, se refería exclusivamente al recurso de apelación que se entablaba conjuntamente con el recurso de nulidad contra sentencia definitiva de primera instancia y esa prohibición había sido respetada por la Corte Suprema en el caso en cuestión.

En el tercer cargo, declaró la mayoría de la Comisión que efectivamente la Corte Suprema había declarado válida una escritura notoriamente falsa que favorecía, como en el caso anterior, a la casa de Mac-Clure y Cía. manifestamente protegida por el presidente de la Corte Suprema, don Manuel Montt, y para comprobar este último aserto, citó otros casos en que don Manuel Montt había fallado en favor del Banco de Bezanilla, Mac Clure y Cía. y de don Carlos Mac-Clure personalmente.

Arteaga Alemparte, en su informe de minoría, dijo que la Corte Suprema no había hecho otra cosa que confirmar la sentencia de primera instancia del Juez de Comercio que había declarado válida la escritura, fundándose en que las presunciones de fraude que se desprendían de la proximidad de la quiebra no bastaban por sí solas para considerar fraudulenta la escritura y en que las partes habían explicado bajo juramento el origen y antecedentes de la escritura impugnada.

En el cuarto cargo, declaró la mayoría de la Comisión que había mérito para encontrar en el procedimiento observado por la Corte Suprema, parcialidad, abandono de deberes y aun delincuencia en la falta de observancia de las reglas de todo proceso y una clara denegación de justicia.

Arteaga Alemparte, en su informe de minoría, dijo que la conducta impugnada del juez Cabrera, base del cargo, no había impedido que el Ministro de Justicia fuese a hacer su elogio en el seno de la Cámara y a defender la legalidad de la jubilación que le había concedido.

En cuanto al quinto cargo, la Comisión dió cuenta de haberse trasladado a Melipilla a esclarecer la verdad de los hechos. También había ido allí a hacerse parte en los trabajos de la Comisión, don Antonio Varas en uso de la autorización que le confería el Reglamento de la Cá-

mara, derecho que la Comisión no le había reconocido, pues no podía hacerse extensiva la facultad de los diputados de participar en los trabajos de las Comisiones, a un caso como éste, en que la Comisión debía su existencia a la Constitución política. La Comisión se componía sólo de cinco diputados elegidos a la suerte y no le daba derecho a ningún otro para ingerirse en sus debates y tomar parte en sus acuerdos. A pesar de esto, la Comisión le había concedido a don Antonio Varas participación franca en sus trabajos con voz en sus deliberaciones, pero sin que pudiese intervenir en los interrogatorios de los testigos. Si la Comisión había concedido esa facultad al diputado Sanfuentes que también se había trasladado a Melipilla acompañando a la Comisión, era porque se decía en posesión de los hechos y debía procurar los datos y antecedentes que condujesen a la mejor averiguación de la verdad.

La Comisión se había limitado a este respecto a interrogar a los funcionarios y testigos que habían intervenido en el proceso. De las averiguaciones de la Comisión, se desprendía que el Presidente de la Corte Suprema, don Manuel Montt, sabedor que su sobrino, don Fermín Silva Montt, estaba procesado por el asesinato de Martín Ayala, había abandonado la capital con menosprecio de sus deberes de magistrado, faltado gravemente a la obligación que le imponía el cargo que desempeñaba con sueldos que le pagaba la nación, e ido allí sin licencia del Gobierno. Esta era la primera trasgresión de la ley, cometida por don Manuel Montt en este desgraciado asunto. Había llegado a Melipilla después de terminado el proceso criminal y de estar entregado al correo el expediente para su remisión al Juzgado del crimen de Santiago. Sin embargo, había hecho sacar el sumario del correo, valiéndose de don Francisco Soto, en cuya casa se hospedó. Soto le había dicho al juez de primera instancia y al escribano que don Manuel Montt acababa de llegar, "trayendo de Santiago un oficio del juez del crimen que le autorizaba para practicar diligencias en esa causa criminal". Merced a ese falso pretexto se había sacado del correo el expediente entregándolo a don Manuel Montt. Por lo tanto, éste "valiéndose de una falsa e indigna superchería para hacer dar un paso indebido a funcionarios de un oficio del cual era el jefe, había cometido una segunda falta".

Cuando don Manuel Montt se había impuesto del sumario, había visto que la causa de su sobrino era gravísima, pues aparecía que el asesinato de Martín Ayala era cobarde y alevoso y perpetrado en la persona de un ebrio incapaz de toda provocación. Para salvar esta dificultad, se había hecho necesario que los testigos del sumario agregasen en sus ratificaciones alguna circunstancia que pudiese importar una provocación y servir de fundamento para absolver al asesino. Con este objeto, había pedido don Manuel Montt al alcalde, don José Vicente Vial, que hacía las veces de juez de primera instancia, que procediese a la ratificación de los testigos, y éste cedió a las exigencias del Presidente de la Corte Suprema. Esta diligencia no procedía y la ratificación de los testigos correspondía en conformidad a la ley en el juicio plenario ante el juzgado del Crimen de Santiago. Don Manuel Montt, valiéndose de su autoridad como Presidente de la Corte Suprema, había hecho quebrantar los procedimientos judiciales constantes para favorecer a su sobrino, cometiendo así una tercera gravísima falta.

“Después de estas trasgresiones escandalosas de las leyes y de estas repetidas faltas de delicadeza tan vituperables hasta en un hombre de la más humilde posición—decía el informe de mayoría de la Comisión—se presentó un hecho gravísimo como fué la falsificación o suplantación de la ratificación atribuida a uno de los testigos, un tal Lorenzo Santibáñez, inquilino de don Manuel Montt, quien declaró ante la Comisión de la Cámara que sólo había prestado una declaración ante el juez de primera instancia, que nunca había sido ratificada. A este respecto, agregaba el informe de mayoría:

“La falsedad de la ratificación del testigo Lorenzo Santibáñez era un hecho obligado y fatal en la pendiente de tenebrosos manejos en que desgraciadamente se había colocado el Presidente de la Corte Suprema. Sin esta audaz falsificación, jamás habría podido ser absuelto el asesinato cometido por el sobrino de don Manuel Montt”.

Después de practicar manejos tan ilegales—agregaba el informe—don Manuel Montt había hecho sacar copia del proceso, sabiendo mejor que nadie cuán sagrado es el secreto de un sumario. El expediente había llegado

a Santiago el 16 de Enero de 1868 e inmediatamente después de la providencia que dejaba constancia de este hecho, corría un largo escrito de defensa del reo y a continuación la vista del agente fiscal pidiendo su absolución. Todo se había hecho en el mismo día 16 de Enero en que había llegado el expediente, alcanzándose a practicar todas las diligencias, notificaciones y providencias en las cuatro o cinco horas hábiles de despacho que el juez había tenido ese día. Para que esto ocurriese era menester que el Presidente de la Corte Suprema hubiese interpuesto toda su influencia para salvar a su sobrino descendiendo "de su alto puesto hasta llevar la corrupción al corazón de humildes funcionarios judiciales que dependían de él".

Afirmaba el informe de mayoría de la Comisión que había presunciones graves para sospechar la suplantación del proceso original levantado por el subdelegado por el otro que se firmó y terminó en la absolución de Fermín Silva Montt.

Todos esos malos procedimientos afectaban en concepto de la mayoría de la Comisión, no sólo la responsabilidad del presidente de la Corte Suprema sino de todo el Tribunal que había fallado el asunto.

Arteaga Alemparte, en su informe de minoría, relató los hechos de un modo muy distinto. Don Manuel Montt, según él, había prevenido al juez Vial que don Francisco Soto al decir que había traído un oficio del juez del Crimen de Santiago ordenando que se practicasen ciertas diligencias en la causa entablada contra don Fermín Silva Montt, por la muerte de Ayala, había padecido un error, pues no traía oficio alguno. Don Manuel Montt, efectivamente, había observado al juez Vial que la práctica de ratificar los testigos después de ordenarlo así el juez del Crimen de Santiago, no era buena y era preferible que los testigos se ratificasen antes de enviar el expediente evitándose así retardos innecesarios en la sustanciación de la causa. El juez Vial, encontrando razonable la observación de don Manuel Montt, había procedido a ratificar a los testigos en su mayoría inquilinos de la hacienda de "Las Mercedes", de propiedad del propio don Manuel Montt y de éstos, sólo uno había tenido que agregar algo a su declaración primitiva; los demás no habían hecho sino repetirla. Practicada esta diligencia, el expediente se había remitido a Santiago con un pequeño retardo por olvido del administrador de correo.

En estos hechos, decía el informe de Arteaga Alemparte, no se descubría rastro alguno del crimen que se suponía ejecutado con la complicidad y a instigación del presidente de la Corte Suprema. Todas las preguntas hechas por la Comisión a los testigos sobre la falsificación del sumario indagatorio habían encontrado invariablemente una respuesta negativa, categórica. Había quedado comprobado que no había indicio ni prueba alguna de la falsificación imputada que, por lo demás, no habría podido realizarse sin la complicidad del juez y del escribano de la causa. Tampoco se comprendía qué móvil habría podido determinar al juez a cometer tamaño delito. El señor Vial, que había desempeñado esas funciones, continuaba tan pobre como antes. No era juez de planta que recibiese estipendio, sino alcalde que desempeñaba transitoria y gratuitamente esas funciones y, por lo tanto, no tenía interés en complacer al presidente de la Corte Suprema. El señor Vial no era tampoco amigo de don Manuel Montt. Por otra parte, Vial gozaba en Melipilla de una reputación honorable y poseía título a la confianza pública como lo comprobaba el hecho de ser, a la vez, alcalde municipal y gobernador interino. Un hombre de bien como Vial no podía convertirse instantáneamente en un criminal. Menos justo todavía era suponer que don Manuel Montt, cuya reputación de integridad y prudencia era general, aun entre sus adversarios políticos, se adelantase atolondradamente a proponer la perpetración de un crimen al gobernador y alcalde de Melipilla. Además, esa cooperación no bastaba para llevar a cabo las falsificaciones. Se necesitaba también el concurso del escribano a quien se aplicaban las mismas consideraciones que prevalecían respecto de Vial.

Terminaba Arteaga Alemparte esa parte de su informe, diciendo que si bien don Fermín Silva Montt pertenecía realmente al fuero militar, no lo había reclamado ante el juez de primera instancia, quien sólo tuvo noticia de ello después de haber remitido el sumario al juez del Crimen de Santiago.

En cuanto al cargo sexto, declaraba el informe de mayoría de la Comisión que la Corte Suprema al revocar la condenación de costas había sido consecuente con esa pasión política que la ha distinguido en tantos de sus fallos, con ese mal espíritu que la hace propender constantemente al desprestigio de las autoridades gubernativas". "Sin embargo—concluía la Comisión—debía pres-

cindir de ese cargo, por estar muy distante de tener la gravedad de los otros que había analizado”.

Arteaga Alemparte, en su informe de minoría, se limitó a recordar sumariamente los hechos que desvanecían por completo todo pretexto de acusación por este motivo.

En cuanto al cargo séptimo—decía el informe de mayoría de la Comisión que los oficios que había pasado la Corte Suprema eran de mera fórmula para salvar las apariencias. Se conocía que sólo había querido llenar un trámite para salvar su responsabilidad, pero sin ánimo de cumplir con su deber en conciencia.

Arteaga Alemparte, en su informe de minoría, decía a este respecto, que nada había en este cargo que importase un notable abandono de los deberes del magistrado.

En cuanto al cargo octavo, el informe de mayoría decía que era un hecho que la Corte Suprema sólo había comenzado a visitar la cárcel penitenciaria de Santiago, en Septiembre de 1865, después de una polémica irritante con el Ministro de Justicia, en la cual la Corte pretendía no tener esa obligación por encontrarse dicho establecimiento penal fuera de los límites urbanos de la población, pretexto que no encontraba asidero en el reglamento de administración de justicia de 2 de Junio de 1824, que ordenaba que estas visitas fueran generales a todos los lugares en que existiesen presos o reclusos de ambos sexos, cualquiera que fuese la jurisdicción a que perteneciese.

En cuanto a hacerse substituir por comisiones especiales, no había ni en el reglamento de administración de justicia, ni en las leyes, disposiciones que facultasen a la Corte para delegar este deber y llenarlo por medio de comisiones especiales. Además, esta infracción manifiesta de la ley envolvía un perjuicio irreparable contra los derechos de los detenidos en cuanto pudiesen ser acreedores al indulto por su conducta ejemplar.

Arteaga Alemparte, en su informe de minoría, dijo que la visita por comisiones especiales no era una práctica sino un caso aislado excepcional e imprevisto, y que así se había procedido por razones especiales. Además, la facultad de indultar de la Corte se prestaba a serias dudas constitucionales.

En cuanto al noveno cargo—decía el informe de mayoría—había sido reconocido hasta por los diputados que

habían defendido la Corte Suprema, que era efectivo que las relaciones en las audiencias del Tribunal eran secretas en obsequio a la comodidad de los jueces. La Nación, decía el informe de mayoría de la Comisión, no los ha colocado en sus puestos para éso, sino para que los desempeñen como es debido.

Arteaga Alemparte, en su informe de minoría, dijo que la Comisión no había investigado la verdad de las cosas, y según sus informaciones, nunca se había negado a los abogados y bachilleres el derecho de asistir a las audiencias de la Corte Suprema, y oír las relaciones de las causas. Para tener acceso a la sala del Tribunal, bastaba que se hicieran anunciar por el portero, formalidad exenta de todo inconveniente y establecida para la comodidad tanto de los jueces como de los abogados.

En cuanto al cargo décimo, declaraba el informe de mayoría de la Comisión, que no había necesitado entrar a practicar investigaciones que comprobasen el hecho positivo y público de que la Corte Suprema, desde años atrás, había adoptado arbitrariamente la corruptela ilegal de no despachar los días Jueves. La ley obligaba a todos los jueces y tribunales a despachar diariamente con la sola excepción de los días feriados, y no había en toda la República un solo tribunal, ni juez que faltase a este deber. Por espacio de seis años, la Corte Suprema venía cometiendo el abuso de cerrar el Tribunal los días Jueves, y esta infracción envolvía naturalmente la defraudación de más de un mes de sueldo en cada año. Además, se ocasionaban perjuicios a veces irreparables a los que tenían pleitos pendientes. Prescindiendo de los perjuicios que podía importar para las causas civiles por el retardo consiguiente, ¿cómo podía repararse el mal ocasionado a un hombre privado de su libertad en una cárcel? La excusa del Tribunal era no tener bastante número de causas para funcionar toda la semana. Sin embargo, la "Gaceta de los Tribunales" daba testimonio de que sobraban las causas para ocupar el tiempo de la Corte todos los días de la semana. Se recargaba deliberadamente la tabla de algunos días para dejar vacante la del Jueves.

Citaba en seguida el informe de mayoría, nominativamente, una serie de causas dejadas de un día para otro, siguiendo esa táctica.

Arteaga Alemparte en su informe de minoría decía que ya se habían dado explicaciones a este respecto y que no podía privarse a la Corte Suprema de la facultad discre-

cional de apreciar el tiempo que necesitaba para el oportuno despacho de las causas. Por lo demás, agregaba, el fruto de las tareas públicas no está en razón directa del tiempo que se les consagra, sino de la expedición e idoneidad de los funcionarios a quienes están confiadas.

Al finalizar su informe, la Comisión hacía referencia "a las circunstancias especiales que rodean a los acusados, sobre todo al Presidente del Tribunal" y agregaba estas palabras:

"Consagrada su vida pública por más de 30 años a las luchas ardientes de la política, ha dejado en su camino huellas profundas e imborrables. Jefe político de la nación durante diez años, ni aún la suma ordinaria de poderes de que constantemente se vió investido, bastó para conservar siquiera la tranquilidad de la República. Una prolongada y sangrienta guerra civil haciendo víctimas a millares, encarnizó la lucha de los partidos, ahondó su división y multiplicó sus odios".

"La Cámara conoce esta historia que es historia de ayer. La Cámara sabe igualmente que cargado con todo el peso de las odiosidades más vivas, don Manuel Montt dejó el puesto de Presidente de la República, no para buscar en el retiro de la vida privada, el olvido que calma las pasiones, sino para reasumir el puesto de Jefe del Poder Judicial, para ofrecer al país el chocante espectáculo de un caudillo constituido en juez supremo de parciales y enemigos".

"La misma extrañeza de esa determinación, revelaba claramente el fin que perseguía al asumir un papel que a nadie ni a él mismo podía ocultarse que era incompatible con sus antecedentes. Ese fin no era otro que el que los sucesos posteriores han puesto en evidencia; servir a los intereses de su partido, poner a su servicio el inmenso contingente del poder y las influencias de la magistratura, conservar su organización y disciplina, crearle un apoyo permanente y mantener vivo y robusto su espíritu".

"Así es cómo se han llevado al seno de la magistratura, al santuario mismo de la justicia, las pasiones y los intereses; así es cómo las amis-

tades y los odios van a soplar su aliento envenenado al oído de aquellos que están constituidos para desempeñar la más augusta misión, para satisfacer el interés supremo de los pueblos, la recta administración de justicia; así es cómo se las expone, compromete y degrada, sometiéndola a las exigencias de los bandos políticos”.

Terminaba diciendo que la Cámara tenía el imperioso deber de entablar la acusación y “perseguir enérgicamente la responsabilidad de aquellos que, aparte de los cargos hechos por el acusador, han convertido en foco de pasiones políticas la austera misión de la magistratura”.

Arteaga Alemparte concluyó su informe de minoría diciendo que no había “motivo para que la Cámara de Diputados acusase ante el Senado a los miembros de la Corte Suprema por notable abandono de sus deberes, cualesquiera que sean el significado y el alcance que se atribuya a esa expresión constitucional”. Era menester recordar el origen de la proposición. Había surgido de un violento debate político y había sido explotada sin escrúpulos por las pasiones e intereses de partidos.

“No ha tenido su cuna—decía—en una tranquila aspiración de justicia, ni se ha desarrollado al amparo de juicios serenos y equitativos. La acusación ha sido lanzada en el juego ardiente de los partidos como un elemento de discordias y excitaciones”.

Si se aceptase por la Cámara esa acusación, el Poder Judicial entraría de hecho a sufrir la inestabilidad de los demás poderes públicos y desaparecerían las garantías de paz y confianza vinculadas a una magistratura independiente. Por esas consideraciones, estimaba Arteaga Alemparte que la Cámara consumaría un gran acto de justicia y de buena política no dando lugar a la acusación propuesta.

VI.

LA CÁMARA RESUELVE ACUSAR.

EN la sesión de la Cámara del 20 de Octubre de 1868 se acordó que se discutiese la proposición de acusación y los informes presentados por la comisión cuatro días después, esto es en la sesión del 24 de Octubre de 1868.

Don Antonio Varas tomó la defensa de la Corte e impugnó el informe de la mayoría, diciendo que acogía sin reparo, hechos que no cuidaba de investigar ni apreciar, pero que le parecían conducentes al propósito que el informe revelaba y que por cierto no era muy honroso. Ocupó toda esa sesión y parte de la siguiente desvaneciendo uno a uno los cargos formulados y terminó confiando en que la Cámara habría de cumplir con su deber apreciando la cuestión con imparcialidad y justicia.

Tomaron parte en el debate, defendiendo las conclusiones de sus propios informes, don Manuel José Irrarrázaval, don Pedro Pablo Olea, y el propio diputado acusador don Vicente Sanfuentes, que volvió al ataque con la violencia e intemperancia de lenguaje de que había hecho gala durante todo el debate, siendo interrumpido por amonestaciones inútiles del Presidente y aun por asistentes a las tribunas y galerías, uno de los cuales en los momentos en que Sanfuentes decía que la conducta propia del chileno era "inclinarse a absolver a sus tiranos, adorar y besar la cadena que los ata a los pies del Poder Judicial", exclamó que eso era una calumnia.

En conformidad al reglamento de la Cámara, aquella interrupción de un extraño constituía un delito, y el Presidente de la Cámara, en uso de sus atribuciones, quiso remitir al Juzgado del Crimen al individuo que había proferido aquella exclamación; pero el propio Sanfuentes se anticipó a pedir que no se hiciese tal y a calificar aquel acto de "arranque involuntario"

Toda esa sesión y las del 31 de Octubre y 3 de Noviembre continuó Sanfuentes desarrollando sus observaciones, siendo interrumpido en diversos pasajes por varios diputados y entre otros por Arteaga Alemparte y Angel Custodio Gallo. En esta última sesión, Sanfuentes se ocupó de un editorial del diario "La Libertad", en que se le ata-

caba y dijo que difícilmente podría encontrarse un pasquín más completo. Arteaga Alemparte le interrumpió diciendo:

“Salvo los discursos idiotas de Su Señoría”.

Sanfuentes no se arredró en su actitud descomedida durante todo el debate, ni con ésta ni con otras violentas interrupciones. Aludiendo a Arteaga Alemparte, a quién se sindicaba de autor del artículo, le dijo que el sacerdocio de la prensa era demasiado noble y augusto, para que en Chile estuviese representado por fatuos y almidonados muñecuelos de baratillo, que no sabiendo sino cuadrarse a la Napoleón ante un espejo de cuerpo entero, sólo son dignos de excitar el ludibrio y el desprecio.

Fué llamado al orden por el Presidente, pero continuó usando un lenguaje descomedido e intemperante hasta que, en la sesión del 4 de Noviembre de 1868, dió término a su larga y accidentada disertación.

Arteaga Alemparte, contestó a Sanfuentes en términos duros y violentos. Le dijo, entre otras cosas, que si su arenga no hubiese reflejado las pasiones, los intereses y las intrigas políticas que se habían puesto en juego, se habría apresurado a “entregar los discursos del preopinante a sus jueces naturales, pues ellos caen de lleno bajo la jurisdicción exclusiva de la ciencia médica”.

Agregó que ese discurso tenía una importancia que no derivaba de su mérito intrínseco, sino de la mano oculta que azuzaba “las malignas propensiones de un cerebro en descomposición”.

Fué llamado al orden varias veces por el Presidente de la Cámara, que lamentó que se pronunciasen en el debate palabras injuriosas y suplicó a los diputados que se abstuviesen de invectivas.

Arteaga Alemparte ocupó toda esa sesión y la del 5 de Noviembre de 1868 y parte de la siguiente del 6, en refutar todos y cada uno de los capítulos de acusación, y terminó diciendo que la condenación de la Corte no dejaría en Chile más que el nombre de la justicia con la cual se habría hecho un verdadero auto de fe.

“A la luz de nuestro gran siglo,—agregó,—en el territorio de una República democrática se habría renovado una de esas abominables fechorías que manchan la historia española de los Felipes, con el fétido humo de las hogueras y con el carbón de los huesos humanos”.

Don Marcos Mena defendió en seguida el informe de la Comisión, y en la sesión nocturna de ese mismo día, entró al debate don Domingo Santa María, demostrando la inconstitucionalidad de la proposición de acusación y rebatiendo uno a uno los capítulos en que se fundaba. Terminó su discurso en la sesión siguiente del 7 de Noviembre, con esta peroración final:

“¿A dónde vais? ¿Vais tras un fin político? Dificilmente se comprenderá una política que no tenga más aspiración, ni otra tarea que encender pasiones para ser pronto vencida en medio de los desastres que ellas engendran. Puede ser que los que impulsan ocultamente una política de esta clase, reciban un día las felicitaciones de los cortesanos, pero, no lo olvidéis y estad seguros de ello, tendrán por galardón más tarde la execración del país y el anatema de la historia”.

El Ministro de Justicia, don Joaquín Blest Gana, terció en el debate para justificar la actitud prescindente del Gobierno ante la acusación a la Corte. Se trataba de una cuestión que debía mantenerse dentro de los límites estrictos de las exigencias de la justicia y el poder verdaderamente político del Estado debía necesariamente mantenerse ajeno a ella. Era un error y una injusticia suponerle al Gobierno intervención alguna en la generación y desarrollo de la acusación.

Habló en seguida don Marcial Martínez para afirmar que en el fondo de esta acusación no había sino una cuestión política en la cual el Gobierno desempeñaba un triste papel.

En la sesión nocturna de ese mismo día (7 de Noviembre de 1868), el Ministro de Hacienda, don Alejandro Reyes, apoyó a su colega el Ministro de Justicia, declarando que el Gobierno no debía ni quería tomar parte en la cuestión.

Don Angel Custodio Gallo declaró que siguiendo las inspiraciones de su conciencia, los dictados de la razón y el mandato de la ley, votaría la absolución de la Corte Suprema de la injusta acusación que se le promovía.

Continuó todavía el debate en la sesión del 8 de Noviembre, volviendo a pronunciar un largo discurso don Antonio Varas, quien declaró que la explicación de la acusación estaba en pasiones políticas desenfrenadas. “Dí-

gase lo que se quiera,—exclamó,—el gran fundamento de esta acusación es la venganza política” y terminó con estas elocuentes palabras:

“Andando el tiempo y cuando las pasiones políticas, que en este momento predominan, se aplaquen, los mismos que a ellas ceden para cometer una iniquidad, sentirán el remordimiento, se avergonzarán de lo que han hecho. Y será también más tarde un misterio explicarse que a rencores tan incompatibles con el carácter generoso del chileno, se haya obedecido para arrastrar a la barra del Senado a magistrados inocentes”.

Volvió nuevamente a la palestra el diputado acusador Sanfuentes, y no sólo ocupó el resto de la sesión, sino parte de la siguiente, celebrada el 9 de Noviembre de 1868. En la Cámara comenzaba el cansancio. El diputado Barros Morán, interpretando ese estado de ánimo hizo indicación para que la sesión fuese permanente, a fin de poner término a un debate que sólo producía sinsabores, injurias y recriminaciones. Esa indicación se aprobó por 30 votos contra 25 y el presidente, don Miguel Luis Amunátegui, declaró que la sala quedaba constituida en sesión permanente.

Por fin, gracias a esta medida, pudo cerrarse la discusión sobre los fundamentos de la acusación, y conforme a un acuerdo anterior de la Cámara, la votación fué secreta.

Se votó primero si había lugar o no a formación de causa y la Cámara se pronunció por la afirmativa por 42 votos contra 26.

A propósito de este episodio de la historia, un acucioso investigador ha puesto a nuestro alcance, la lista probable de los votos que obtuvo la acusación referida, tanto en pro como en contra. Esta lista, confeccionada de acuerdo con la composición política del Congreso y con las hablillas de la época, fué publicada por “El Ferrocarril” en su edición del 13 de Noviembre de 1868.

Aceptaron la acusación 42 diputados, a saber:

Aldunate Juan José, Andonaegui Alejandro, Barros Morán Miguel, Barros Arana Diego, Barros Pedro José, Beauchef Jorge, Barros Luco Ramón, Cisternas Juan de Dios, Cifuentes Abdón, Correa José Domingo, Canto Luis Antonio, Díaz Clemente, Encina José Manuel, Echeñique Francisco, Enríquez Belisario, Echaurren Huidobro Fran-

cisco, Echeverría Diego, Errázuriz Ramón, Figueroa Nicolás, Figueroa Francisco de Paula, Irarrázaval Manuel José, Larraín Francisco de Borja, López Vicente, Mena Marcos, Ortúzar Benjamín, Ossa Nicomedes, Ortúzar Juan Esteban, Olea Pedro Pablo, Opazo Bernardino, Prado Aldunate Francisco, Puga Federico, Reyes Cotapos Javier, Sanfuentes Vicente, Tagle Diego Antonio, Tocornal Enrique, Urizar Garfias Fernando, Vicuña Gabriel, Valenzuela Ciriaco, Valdés Vigil Manuel, Vigil Cirilo, Valdés Cesáreo y Zumarán Miguel.

Rechazaron la acusación, 26 diputados, a saber:

Amunátegui Miguel Luis, Amunátegui Manuel, Arteaga Alemparte Domingo, Ariztía Mariano, Briceño Miguel Antonio, Concha y Toro Melchor, Cood Enrique, Espiñeira Domingo, Echaurren Francisco de Paula, Eastman Adolfo, Gallo Pedro León, Izquierdo Vicente, Lastarria José Victorino, Matta Manuel Antonio, Martínez Marcial, Morel Donato, Munita Domingo, Ovalle Luis, Pizarro José Manuel, Rengifo Manuel, Santa María Domingo, Vargas Fontecilla Francisco, Vicuña Mackenna Benjamín, Valdés Carrera José Miguel, Vergara José Ignacio y Varas Antonio.

Resolvió en seguida la Cámara, que debía votarse por cargos y no por personas, por 33 votos contra 30.

Puestos en votación sucesivamente los distintos cargos, el primero resultó rechazado por 39 votos contra 25, el segundo por 37 contra 27, el tercero por 32 votos contra 30. El cuarto cargo resultó aceptado por la Cámara por 38 votos contra 26. El quinto cargo también fué aceptado con la misma votación anterior. El sexto cargo fué rechazado por 47 votos contra 15. En el séptimo resultó empate, aceptando la Cámara en la sesión siguiente el fundamento de la acusación por 28 votos contra 26. El octavo cargo fué aceptado por 33 votos contra 31. Los cartos noveno y décimo resultaron aprobados por 35 votos contra 29. Quedaron, pues, los cargos reducidos a seis.

Se procedió en seguida a nombrar la Comisión que debía formalizar y proseguir ante el Senado la acusación conforme al Art. 38 de la Constitución y resultaron elegidos don Vicente Sanfuentes y don Miguel Zumarán. Quedó con esto terminada la discusión en la Cámara de Diputados y trasladada al Senado, constituido en Tribunal, la cuestión más ardiente del período del Presidente Pérez.

VII.

EL SENADO TRIBUNAL Y SU SENTENCIA ABSOLUTORIA.

EN la sesión que celebró el Senado el 27 de Noviembre de 1868, se dió cuenta del oficio de la Cámara de Diputados comunicando que había dado lugar a la acusación interpuesta por el diputado Sanfuentes contra los miembros de la Corte Suprema: Don Manuel Montt, don José Gabriel Palma, don José Miguel Barriga y don Alejo Valenzuela. El oficio de la Cámara de Diputados, decía así:

“Santiago, Noviembre 11 de 1868.

A virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución, esta honorable Cámara ha tenido a bien declarar haber lugar a la acusación interpuesta por el señor diputado por La Unión contra los señores miembros de la Corte Suprema: don Manuel Montt, don José Gabriel Palma, don José Miguel Barriga, y don José Alejo Valenzuela, por la responsabilidad que les corresponda con motivo de los siguientes cargos:

1.º Infracción de la Ley de 12 de Septiembre de 1851, en la querella de capítulos iniciada contra don Salvador Cabrera, en que la Corte Suprema cerró la puerta a toda investigación judicial sobre esos capítulos.

2.º Caso de un proceso criminal levantado en Melipilla por un asesinato cuyo sumario se ordenó rehacer por el Presidente de la Corte Suprema, que se trasladó en persona a aquel lugar, haciéndose, además, procesar por autoridades civiles, al reo que tenía fuero militar.

3.º Falta de cumplimiento del art. 5.º del Código Civil.

4.º Omisión de las visitas de cárceles, haciéndolas practicar por comisiones especiales.

5.º Relaciones secretas en las audiencias del Tribunal.

6.º Frecuentes inasistencias del Tribunal a las audiencias que debe celebrar los días Jueves.

Asimismo la honorable Cámara ha designado conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución, a los honorables diputados don Miguel Zumarán y don Vicente Santuents, para que formalicen y prosigan la mencionada acusación ante la Cámara que V. E. dignamente preside.

Dios guarde a V. E.—Bernardino Opazo.—Benjamín Vicuña Mackenna, diputado secretario.—A. S. E. el presidente del Senado.

También se dió cuenta de una nota firmada por Montt, Barriga y Valenzuela (1), pidiendo que el Senado se pronunciase como punto previo sobre su competencia para decidir si los hechos de que se les acusaba eran de aquellos de los cuales podría acusar la Cámara de los Diputados y conocer el Senado. Era de alta importancia, decían los Ministros acusados, que se pronunciara sobre la enunciada competencia.

El senador don Federico Errázuriz declaró, en esa sesión, que no procedía oír a los acusados porque antes era menester que el Senado se pronunciase sobre su propia competencia. Tomada esa resolución, llegaba el caso de citar tanto a la Comisión como a los acusados. Terminó diciendo que sentía mucho por el decoro del mismo tribunal y por la dignidad del país que se hubiese presentado esa solicitud. Era muy extraño que hallándose acusados cuatro miembros de la Corte Suprema, apelasen al raro arbitrio de negar la competencia del Senado, para tomar en cuenta el fallo de la Cámara de Diputados.

En esa sesión y en las siguientes, los ministros acusados presentaron recusaciones por implicancia en contra del Presidente del Senado, don Juan de Dios Correa, por ser suegro de don Manuel Irarrázaval, diputado miembro de la Comisión informante que había aceptado la acusación; de don Alvaro Covarrubias, por ser miembro de la Corte de Apelaciones y alcanzarlo los fundamentos tercero y cuarto de la acusación; de don Manuel Camilo Vial, por ser fiscal de la Corte Suprema y alcanzarle los mismos cargos.

Don Federico Errázuriz, don Patricio Larraín Gandarillas, don Francisco de Borja Solar, y don José Santos Lira, también fueron recusados posteriormente.

(1) Don José Gabriel Palma quedó eliminado de la acusación porque en el intervalo había jubilado.

Por su parte, la Cámara de Diputados recusó a los senadores don Domingo Matte y don Francisco Marín.

Enviadas las recusaciones a la Corte Suprema, para que las fallara, transcurrió con exceso el plazo fijado para este trámite sin que la Corte se pronunciase y el Senado, en su primera sesión extraordinaria del 21 de Abril de 1869, resolvió que no habiéndose presentado la resolución sobre esas recusaciones en el término designado en el art. 47 de la ley de 2 de Febrero de 1837, se ponía en conocimiento de las partes que el Senado continuaría conociendo de la acusación pendiente en la sesión del 26 de Abril de ese año. Y, en efecto, ese día resolvió desear por 13 votos contra 1, la implicancia de don Juan de Dios Correa de Saa. La de don Patricio Larraín Gandarillas, de don Federico Errázuriz y de don Francisco de Borja Solar fué desechada por unanimidad. Se aceptó la implicancia de don Alvaro Covarrubias por 11 votos contra 3; la de don José Santos Lira y de don Manuel Camilo Vial, por 10 votos contra 4. Las demás implicancias pedidas por la Comisión acusadora fueron todas desechadas.

En la sesión siguiente, el Vicepresidente del Senado, don Manuel Alcalde, propuso ciertas reglas de procedimiento para conocer de la acusación, pero el Senado las rechazó por 11 votos contra 3, y en cambio aprobó por 9 votos contra 5, una indicación del senador Ovalle que señalaba la sesión siguiente del 30 de Abril de 1868 para conocer de la calificación y apreciación de los cargos que contenía la acusación entablada.

En efecto, en la sesión siguiente, comenzó a desarrollar su acusación el diputado Sanfuentes y entró al debate con la actitud que le distinguía, promoviendo una cuestión previa que el Senado resolvió declarando que la calificación y apreciación de los cargos envueltos en la acusación no impedía a las partes alegar lo que creyesen conveniente sobre sus diversos capítulos. Continuó Sanfuentes en la sesión siguiente del 3 de Mayo dando un desarrollo considerable a las mismas imputaciones hechas antes y en esa misma sesión, inició su alegato don Jovino Novoa como defensor de don Manuel Montt, don José Miguel Barriga y don José Alejo Valenzuela. Los Ministros acusados lo habían nombrado, en unión de don José Eugenio Vergara, para hacer la defensa. Analizó uno a uno los cargos que figuraban en el oficio de la Cámara de Diputados, terminando por pedirle al Senado que declarase, en desagravio de los acusados, que examinados los

seis capítulos que comprendía la acusación, ninguno era de aquéllos que el art. 58 de la Constitución hacía justiciables ante el Senado y daba mérito para procesarlos. Le siguió en la defensa don José Eugenio Vergara, con un análisis igualmente detenido de todos y cada uno de los capítulos de la acusación, terminando por declarar que tenía fe en la justicia de su patria y confianza en el augusto Senado que la simbolizaba.

En la sesión siguiente del 5 de Mayo de 1869, volvió al debate el diputado Sanfuentes para rebatir las afirmaciones de los defensores de la Corte Suprema, y no fué en esta ocasión más moderado ni más sereno que lo que había sido en sus discursos anteriores. En algunos momentos, sus palabras despertaron manifestaciones en la sala y en las galerías, y como el Presidente del Senado le llamase al orden declaró que podía hablar lo que quisiera y no reconocía derecho para impedirle esa facultad de que usaba en nombre de la Cámara de Diputados. Quedó en esa ocasión con la palabra para la sesión siguiente y volvieron a repetirse las incidencias que obligaron al Presidente del Senado, don Rafael Larraín Moxó, a amonestarlos.

Hablaron de nuevo los defensores de la Corte Suprema, don Jovino Novoa y don José Eugenio Vergara, terminando sus alegatos. En la siguiente, celebrada el 10 de Mayo de 1869, pronunció el Senado su sentencia, absolviendo a la Corte Suprema de todos y cada uno de los cargos formulados en los términos siguientes:

“Sala del Senado.—Santiago, Mayo 10 de 1869.—Reunido el Senado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 39 y 98 de la Constitución, para conocer de la acusación interpuesta por la Honorable Cámara de Diputados contra el Presidente y Ministros de la Corte Suprema de Justicia, don Manuel Montt, don José Gabriel Palma, don José Miguel Barriga y don José Alejo Valenzuela; y habiendo resuelto, en acuerdo de 7 del presente mes, las cuestiones previas sometidas a su juzgamiento por la Comisión acusadora, procede a pronunciarse acerca de los seis capítulos que contiene la acusación, a saber:

1.º Infracción de la ley de 12 de Septiembre de 1851 en la querella de capítulo iniciada con-

tra don Salvador Cabrera, en que la Corte Suprema cerró la puerta a toda investigación judicial sobre esos capítulos.

2.º Caso de un proceso criminal levantado en Melipilla por un asesinato, cuyo sumario se ordenó rehacer por el Presidente de la Corte Suprema, que se trasladó en persona a aquel lugar, haciéndose además procesar por autoridades civiles al reo que tenía fuero militar.

3.º Falta de cumplimiento del artículo 5.º del Código Civil.

4.º Omisión de las visitas de cárceles, haciéndolas practicar por comisiones especiales.

5.º Relaciones secretas en las audiencias del Tribunal.

6.º Frecuentes inasistencias del Tribunal a las audiencias que debe celebrar los días Jueves.

Considerando respecto del primer capítulo, que los magistrados cumplen estrictamente su deber cuando en las causas sometidas a su conocimiento y decisión aplican las leyes según su leal saber y entender;

Considerando que no se ha justificado en manera alguna que, al aplicar la ley de 12 de Septiembre de 1851, los Ministros de la Corte Suprema haya violentado la letra o espíritu de la citada ley para resolver el caso de la acusación contra el juez letrado de Talca, don Salvador Cabrera;

Considerando, además, que no compete al Senado juzgar acerca de la verdadera y genuina aplicación de las leyes que hagan los tribunales;

Considerando acerca del segundo capítulo:

1.º Que en el proceso seguido por la muerte de Martín Ayala no aparece antecedente alguno de que se haya rehecho el todo o parte de dicho proceso;

2.º Que el testimonio del juez que lo formó, del escribano que lo autorizó y del amanuense que escribió las diligencias, demuestran claramente que no ha habido la más insignificante alteración y que todos estos testimonios están corroborados por las mismas investigaciones de la propia Comisión de la Honorable Cámara de Diputados; y

3.º Que ese proceso debió ser tramitado y fallado por la justicia ordinaria, porque se juzgaba a un individuo que, aunque tenía fuero militar, había obrado en desempeño de un cargo civil que le priva de este fuero, según el artículo 3.º, título 72 de la Ordenanza del Ejército:

Considerando en cuanto al capítulo 3.º que la omisión del informe anual a que se refiere el artículo 5.º del Código Civil, sin ninguna otra circunstancia agravante que dé a esta omisión el carácter de punible, no es suficiente fundamento para una acusación;

Considerando que de los antecedentes que se han tenido a la vista, resulta que no ha habido la culpable omisión que se imputa, porque con excepción de uno sólo, esos informes se han pasado con regularidad;

Considerando que destinado el informe a representar las dudas o dificultades serias y graves que la aplicación de las leyes hubiera ofrecido a los Tribunales, ellos han debido estimar si las dudas o dificultades que les hayan ocurrido son o no de ese carácter y si el representarlas era conducente al fin que tuvo en mira la ley al disponer que se pasase ese informe;

Considerando en orden al 4.º capítulo, que según los antecedentes que se han hecho valer en el curso del juicio y las exposiciones que han tenido lugar en los debates, no se ha faltado al deber de visitar las cárceles sino que, tomando en cuenta en una visita circunstancias especiales y atendibles, se modificó la manera de practicarlas, denotándose así que muy lejos de haber ánimo o propósito de no cumplir con un deber, se le daba cumplimiento en el modo y forma que esas circunstancias lo permitían;

Considerando que celebrado por la junta de magistrados el acuerdo que modificó en esa única ocasión el modo de practicar la visita, no tendrían los magistrados acusados, aún en la hipótesis de que en tal acto hubiere alguna falta, responsabilidad por haberse conformado a la determinación de la junta, cuyas resoluciones deben ser observadas aún por los que disientan de ellas;

Considerando respecto del 5.º capítulo que la Corte Suprema jamás ha prohibido que las partes y sus abogados concurren a la vista de las causas y aun admite personas extrañas;

Considerando que el cerrar la puerta de la sala del Tribunal, al hacerse la relación de las causas de que conoce, no tiene otro objeto que procurar a sus miembros la facilidad de recorrer con escrupulosa atención todas las piezas del proceso que va a discutirse en público inmediatamente;

Considerando que las medidas de esa clase son relativas al servicio económico del Tribunal y no embarazan la entrada a la sala del despacho a quien quiera asistir a las relaciones;

“Considerando, acerca del capítulo 6.º, que la ley confiere a los presidentes de los tribunales la facultad de distribuir los trabajos de que éstos han de ocuparse en cada audiencia, según lo estimen más conveniente al servicio que les está encomendado;

“Considerando que de los datos suministrados en el curso del juicio aparece que la distribución del despacho de la Suprema Corte siempre ha tenido en mira este objeto;

Considerando que la práctica observada por los magistrados acusados ha sido también observada de muchos años atrás, no sólo en éste, sino en otros tribunales, en circunstancias análogas, sin que jamás haya sido motivo de reparo ni para el ministerio público ni para los interesados en los juicios de que conoce la Corte Suprema;

Considerando, finalmente, que en ninguno de los capítulos de la acusación que se han enunciado hay culpabilidad ni abandono notable de deberes, ni nada que empañe la honorabilidad y rectitud que deben distinguir a los magistrados del primer tribunal de la República.

EL SENADO, juzgando conforme a lo preceptuado en el artículo 98 de la Constitución, declara sin lugar la acusación entablada por la Honorable Cámara de Diputados contra el presidente y ministros de la Corte Suprema de Justicia, don Manuel Montt, don José Gabriel

Palma, don José Miguel Barriga y don José Alejo Valenzuela.

Transcribáse este fallo al Presidente de la República, a la Comisión acusadora de la H. Cámara de Diputados y al representante de los jueces acusados.

Rafael Larraín, Borja G. Huindobro, Francisco Marín, Francisco Javier Ovalle, R. Simpson, Fernando Errázuriz, Domingo Matte, E. Campino, José Manuel Gusmán, Marcos Maturana, M. Elías Sánchez.

Terminó así aquel ruidoso proceso, que apasionó terriblemente a la opinión. La discusión traspasó los umbrales del Congreso y salieron a luz folletos violentos de entre los cuales pueden recordarse, por el talento con que fueron escritos, uno de don Zorobabel Rodríguez, titulado "La sombra de Ayala", y otro de don Martín Palma, titulado "Don Manuel Montt en el banco de los acusados".

En las reuniones políticas y asambleas públicas se debatió, al calor de los resquemores del Decenio, la acusación a la corte suprema que, como dijo don Antonio Varas, "fué un acto esencialmente político". Merece, empero, recordarse como un ejemplo la actitud de los estudiantes universitarios de la época, que no se reunieron, como en tiempos recientes, en el recinto de la Universidad sino en el Club de la reforma, para deliberar sobre tan transcendental acontecimiento, allá en el mes de Noviembre de 1868.

Presidió la reunión, el estudiante de leyes don Abraham König, y se designó una comisión para hablar en un meeting público, compuesta de don Enrique Mac Iver y don Eduardo Matte, por el Curso de Leyes, y de don Agustín Concha, por la Escuela de Medicina.

En la asamblea, además de los tres designados y de König, que presidía la Asociación de Estudiantes, habló don José Manuel Balmaceda. Hacía entonces sus primeras armas en la arena política. De todos los discursos pronunciados, el único que ha llegado hasta nosotros es el de don Enrique Mac Iver, que, todavía adolescente, reveló en esa primera oportunidad las notables condiciones de orador que le dieron lustre en su larga y brillante carrera parlamentaria de cerca de medio siglo. He aquí sus palabras:

"A esta numerosa asamblea la reúne aquí un sentimiento de justicia. Este mismo sentimiento reunió a la juventud universitaria que cree que para amar a la Patria y condenar lo malo y aplaudir lo bueno, no se necesita peinar canas. El patriotismo no reconoce edades; se alberga en todos los corazones nobles.

"Ella, la juventud, no hace el negocio de ningún bando político, ni hace tampoco la apología de partido alguno. Débil su voz por los pocos años y la inexperiencia, vale talvez mucho por ser la expresión de almas a las cuales no guía el odio que ciega, ni la ambición que precipita.

"La enseña que la une no es la de este o aquel partido, no; es ese simpático tricolor chileno a cuya sombra peleará mañana los combates de la idea. Su aspiración es el bien de la Patria; los medios que empleará para conseguirlo, la verdad y la justicia. Sostendrá con ánimo entero y voluntad firme la bandera de la República; a ella hará el sacrificio de su inteligencia y de su corazón, y fija la vista en su refulgente estrella, marchará siempre por el camino de la libertad y del derecho." (1).

Esta actitud de los estudiantes universitarios de la época revela que todo el elemento intelectual chileno miró la acusación a la Corte, como un reto a los más elementales sentimientos de justicia y de respeto al más alto tribunal de la República, y a los hombres integérrimos que lo formaban.

La opinión recibió la sentencia con una gran impresión de alivio. La conducta del Senado había sido imparcial y justiciera y disipaba las sombras que se habían querido arrojar sobre el más alto tribunal de la República.

De la acusación tan ingrata y amarga nació un beneficio. La Ley sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales y Juzgados, que sólo vino a incorporarse a la legislación chilena seis años más tarde, en 1875, recibió, con este motivo, sus primeras inspiraciones. No parece aventurado afirmar que sin la discusión provocada por la acusación a la Corte, se habría retardado todavía más la dictación de una ley que le dió a los Tribunales de Justicia toda la eficiencia y autonomía que el país anhelaba.

(1) Relación hecha por don Abraham König en el prólogo de la recopilación de discursos políticos y parlamentarios de don Enrique Mac Iver, publicada en 1899 por don Alberto Prado Martínez, y proporcionada al autor por don Luis Cousiño Mac Iver.

CAPÍTULO XXII.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1870.

I. Actividades políticas de 1869 y 1870.—II. Reyes es reemplazado por Concha y Toro.—III. Las elecciones de 1870.—IV. Cae Amunátegui y entra Prats.—V. Discusión de las reformas de 1867 y nuevos proyectos.

I.

ACTIVIDADES POLITICAS DE 1869 Y 1870.

EL anhelo de reformas constitucionales que se venía sintiendo desde los primeros días de la administración Pérez y que se concentraba en el propósito capital de restarle facultades al Presidente de la República e impedir que renaciese la omnipotencia legal del Ejecutivo durante el decenio de Montt, se esparció y cristalizó en formas tangibles con la fundación de un centro político al cual se dió el nombre de "Club de la Reforma".

A fines de 1869 y comienzos de 1870 los antiguos sostenedores de Montt y Varas de ideas más avanzadas, como don José Tomás y don Jerónimo Urmeneta, Justo y Domingo Arteaga Alemparte, don Vicente Reyes, don Juan Pablo Urzúa (fundador y dueño del diario "El Ferrocarril"), don Francisco Puelma, y algunos jóvenes

hijos de antiguos monttvaristas, como don José Manuel Balmaceda, más tarde Presidente de la República (1886-1891), don Augusto y don Eduardo Matte, don Luis Martiniano Rodríguez y don Eduardo Mac-Clure, fundaron un nuevo partido político de tendencias liberales doctrinarias, con un programa empapado en idealismos democráticos, que guardaba grande analogía con el de los radicales. Muchos de los jóvenes radicales, como don Enrique Mac Iver, y don Abraham König, se adhirieron al movimiento sin abandonar su hogar político. Otro tanto ocurrió en el seno del antiguo partido reformista. A más de la bandera de la reforma constitucional, levantaban una bandera electoral. Don Federico Errázuriz, con sus amigos personales y todo el partido conservador, se destacaba ya como el más probable sucesor de Pérez, y los montt-varistas, los liberales independientes y avanzados, y los radicales, se unían con el doble propósito de llevar adelante la reforma constitucional y de combatir las aspiraciones presidenciales de aquél. Estos últimos, si bien no llegaron a organizarse como partido autónomo sino cerca de veinte años más tarde (1888), tenían ya, en don Manuel Antonio Matta y don Angel Custodio Gallo, jefes reconocidos, y en la Asamblea Radical de Santiago, fundada en 1864, un centro de reunión. Matta había enunciado ya en 1862, en su diario "La Voz de Chile", las bases fundamentales del programa político radical, esto es: "reforma de la Constitución, enseñanza laica, descentralización administrativa y libertad electoral". Con semejantes objetivos, no cabía acomodo electoral ni político con los conservadores, y la coalición que llevó más tarde a Errázuriz a la Presidencia de la República, tenía necesariamente que ser combatida a muerte por los radicales.

Por otra parte, los montt-varistas, rama desprendida del antiguo Partido Conservador, y convertida en su antítesis a la luz del doctrinarismo teológico, se sentían más cerca de los revolucionarios de 1859 que de sus antiguos correligionarios o que de los liberales, como Errázuriz y sus amigos, que habían estimulado y aun sostenido la acusación a la Corte Suprema. El acercamiento montt-varista-radical se acentuó todavía más cuando en este ruidoso proceso los antiguos perseguidos por don Manuel Montt, don Manuel Antonio Matta y don Angel Custodio Gallo, levantaron su voz para condenar la acusación que se les formulaba.



"... DON MELCHOR CONCHA Y TORO ERA UNA ADQUISICION VALIOSA PARA EL MINISTERIO AMUNATEGUI, ASI BAJO EL PUNTO DE VISTA POLITICO Y SOCIAL, COMO BAJO EL PRISMA DE LA COMPETENCIA EN EL RAMO". (página 87).

Así vemos que los antiguos adversarios del decenio de Montt se reúnen en el "Club de la Reforma", y se mezclan allí las disertaciones elegantes e ingeniosas de don Ambrosio Montt, las peroraciones brillantes de don José Manuel Balmaceda, las alocuciones viriles y chispeantes de don Manuel Antonio Matta y los discursos tan elocuentes como eruditos de don José Victorino Lastarria.

II.

REYES ES REEMPLAZADO POR CONCHA Y TORO

A principios de 1869 y cuando la acusación a la Corte Suprema, aceptada por la Cámara de Diputados, se encontraba pendiente ante el Senado, se produjo una crisis parcial del Gabinete que presidía don Miguel Luis Amunátegui. El Ministro de Hacienda, don Alejandro Reyes, tan combatido en el Congreso, presentó su renuncia y fué reemplazado el 7 de Enero de 1869, por don Melchor Concha y Toro, hombre que contaba entonces 36 años de edad y sólo se había estrenado en la vida pública 5 años antes, ingresando a la Cámara como diputado por Melipilla en las elecciones de 1864. Abogado de profesión, era, ante todo, un hombre de negocios, que poseía conocimientos poco comunes de finanzas. Liberal convencido, pero moderado, profundamente instruido, vinculado a familias ilustres de la capital e hijo del venerable hombre público don Melchor de Santiago Concha, que, a pesar de sus 70 años, continuaba desempeñando activa y brillantemente su cargo de senador de la República; don Melchor Concha y Toro era una adquisición valiosa para el Ministerio Amunátegui, así bajo el punto de vista político y social como bajo el prisma de la competencia en el ramo. En los borrascosos tiempos que corrían en el Congreso, y en el estado angustioso en que se encontraban las finanzas nacionales, era una fortuna para el país que llegase al Ministerio de Hacienda un espíritu cultivado y una mentalidad esencialmente práctica. Sus dotes de financista las había demostrado ya

fundando el Banco Garantizador, y las había de confirmar más tarde organizando, con gran provecho para Chile y para sí mismo, la Cía. Minera Huanchaca de Bolivia.

No era brillante, por cierto, la herencia ministerial que recibía don Melchor Concha y Toro. Aparte de los déficits en las entradas ordinarias, producidos por la merma de las rentas fiscales y por los ingentes gastos en buques y armamentos, fruto de la guerra con España, que habían venido llenándose mediante la contratación de empréstitos onerosos, el país se había echado encima, gradual y progresivamente, el fardo pesado de la inconvertibilidad, y el veneno del papel moneda corría ya oculto en el sistema circulatorio del país, desde que se habían dictado sucesivamente las leyes de 24 de Septiembre de 1865, autorizando al Banco Nacional para emitir billetes al portador, desde uno hasta quinientos pesos, admisibles en arcas fiscales e inconvertibles hasta el 31 de Enero de 1866 por un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito; de 20 de Diciembre del mismo año, que declaró la inconvertibilidad con débiles atenuantes, hasta el 30 de Junio de 1867, de todos los billetes emitidos por los Bancos de Emisión, debiendo recibírseles en arcas fiscales por su valor nominal y en cambio de la obligación de los Bancos de prestarle la tercera parte de los billetes que emitiesen, sin intereses mientras no fuesen convertibles, y con el 6% de interés, a partir de su convertibilidad; y, por fin, de 20 de Julio de 1866, que declaró que serían recibidos por su valor nominal y como moneda corriente en arcas fiscales, los billetes que emitiesen los Bancos que le prestasen al Estado de cuatro a seis millones de pesos, concesión que constituía un privilegio exclusivo.

Desde su primera Memoria ministerial presentada al Congreso en las sesiones ordinarias de 1869, inspiró don Melchor Concha y Toro confianza en su gestión de la Hacienda Pública. En ella expuso con claridad y sencillez la verdadera situación de las finanzas nacionales y las reformas que se necesitaban. Según ella, las rentas públicas habían alcanzado en 1868 a \$ 10.694,974.04 (£ 2.138,994) y después de cubrir los gastos públicos había quedado el 31 de Diciembre de ese año, como existencia en dinero, bonos y especies metálicas, un saldo de \$ 1.860,679.34 (£ 372,135) que pasaba a aumentar los recursos de 1869. Calculaba estos últimos en \$ 12.555,653.38

(£ 2,511.130), pero como los gastos calculados alcanzaban a \$ 13.966,249.47 (£ 2.793,249), don Melchor Concha y Toro señalaba un déficit de \$ 1.600,596.09 (£ 320,119). Hasta entonces no acostumbraban los Ministros de Hacienda a decirle al país con franqueza que existía déficit. Concha y Toro lo señaló con previsora valentía y propuso al propio tiempo los medios para saldarlo. Entre economías en obras públicas, entradas extraordinarias y rectificaciones de cuentas equivocadas, lograba equilibrar el presupuesto de la Nación. Además, el Perú le debía a Chile por gastos de la Escuadra Aliada en la guerra con España, \$ 1.322,174 (£ 264,034), que el Ministro esperaba recibir ese año de 1869. Veía, empero, muy claro don Melchor Concha y Toro, que era menester crearle nuevos recursos permanentes al Estado para sacar al país del régimen constante del déficit en que había vivido defendiéndose a fuerza de recursos extraordinarios, y propuso en su Memoria, siendo como era uno de los que más gravados quedarían con la medida, “una contribución sobre la renta, cuya cuota variaría anualmente, fijándola el Congreso en proporción a los gastos autorizados”. Don Melchor Concha y Toro proponía así en Chile, en 1869, el sistema que rige las finanzas del Reino Unido de Gran Bretaña. A las consideraciones puramente fiscales que aducía en apoyo de su proposición, agregaba otras políticas de gran sabiduría:

“A las ventajas apuntadas—decía—, y sin tomar en consideración el mérito económico que pueda tener una contribución sobre la renta, debería agregarse otra que no es dable perder de vista. Bien sabe el Congreso que si las contribuciones indirectas tienen la ventaja de que el contribuyente no se dé cuenta del monto de la contribución que paga ni del momento en que la satisface, por otra parte, presenta el inconveniente de que aquél, no sabiendo cuánto paga, gasta a veces sin prudencia. Si el país tuviese siempre presente que todo gasto o recargo del Presupuesto está representado por un desembolso en efectivo, es indudable que la acción del Cuerpo Legislativo sería más severa, más cautelosa en la calificación de los gastos, y podría marchar de acuerdo con el Ejecutivo para armonizar los gastos con las entradas. El país, por otra parte, tomaría un interés más directo en la elección de los ciudadanos que deberían representarlo en el Congreso, lo cual contribuiría al perfeccionamiento de nuestras instituciones”.

El hombre que había reemplazado a don Alejandro Reyes en el Ministerio de Hacienda era, pues, no sólo un abogado, escritor y financista. Era un pensador político profundo, y muy pronto se conquistó el respeto y simpatía de todos, sin exceptuar a los que entonces combatían a la Administración Pérez.

III.

LAS ELECCIONES DE 1870

EL problema político más peliagudo que tenía ante sí el Gabinete, eran las elecciones parlamentarias, que debían verificarse en Marzo de 1870, y para las cuales don Miguel Luis Amunátegui había prometido en su discurso-programa, una nueva ley electoral y las más amplias garantías de prescindencia gubernativa.

El Congreso, convocado a sesiones extraordinarias el 15 de Marzo de 1869, en cumplimiento, de la promesa de Amunátegui, no se reunió hasta el 6 de Abril, y sólo después de grandes dificultades logró que la Cámara de Diputados aprobase el 10 de Junio de ese año la parte de la ley electoral relativa a los Registros. En su afán de cumplir la palabra empeñada, Amunátegui obtuvo que esa parte de la ley se tramitase como proyecto separado y pasase al Senado, en donde después de algún esfuerzo, logró que se aprobase. Así pudo promulgarse, con su firma el 6 de Agosto de 1869, esta parte de la reforma electoral que en realidad no introdujo novedades que pusiesen término al régimen abusivo de las boletas de calificaciones y terminasen con ciertos requisitos de renta exigidos para ejercer el derecho de sufragio, que la opinión venía impugnando desde años atrás como esencialmente antidemocráticos.

El Congreso que iba a elegirse en 1870 tenía una importancia enorme. Le correspondía pronunciarse sobre los artículos de la Constitución Política declarados reformables por el Congreso de 1867 que fenecía ese año.

La prescindencia electoral del Gobierno, solemnemente prometida por Amunátegui, era en cierto modo una garantía, pero en otro, una amenaza. Si el Gabinete

permanecía, impasible ante los abusos que pudieran cometerse para torcer la expresión general de la voluntad popular y nada hacía por contener los desmanes de los más audaces, pecaba por omisión. Si, a la inversa, tomaba cartas en las disputas y altercados para resolverlos en favor de unos y en contra de otros, se exponía a ser acusado de los mismos crímenes de intervención que se le habían imputado a las Administraciones de Bulnes y de Montt.

A fines de 1869 la tempestad electoral se había desencadenado con furor incontenible. En la Cámara de Diputados, los dirigentes de la unión radical-nacional-liberal; don Antonio Varas, don Manuel Antonio Matta y don Domingo Arteaga Alemparte, denunciaban abusos escandalosos perpetrados en todas partes al amparo de la prescindencia gubernativa que constituía un punto capital del programa político del Ministerio Amunátegui. Su situación se hizo en extremo incómoda y peligrosa. Los liberales de su propia filiación política le enrostraban debilidad para con los reformistas, y éstos ya se vé cómo le atacaban sin piedad así por lo que hacía como por lo que dejaba de hacer. En el fondo, sucedía que Amunátegui, desapasionado, frío, más literato que político, no estaba al diapasón de los excitados luchadores de ambos bandos. Mediaba un abismo entre las exigencias apasionadas de éstos y el estado de ánimo del Ministro.

Como era de temerlo, no faltaron en las elecciones del 3 de Abril de 1870, desórdenes y abusos, y, como siempre, los partidos de oposición culparon al Gobierno de actos vituperables de intervención cometidos por funcionarios subalternos. En Copiapó, Freirina, Petorca, Putaendo, Cauquenes, se denunciaron abusos que viciaban de nulidad esas elecciones. Se le enrostraba a Amunátegui una participación activa en la lucha electoral, para conseguir el triunfo de los candidatos del Gobierno, y sin embargo, la oposición obtuvo un gran número de asientos en el Congreso, y el propio Amunátegui pidió que se rectificase el escrutinio de Copiapó que lo proclamaba a él como diputado, por considerarlo vicioso.

Raras veces la pasión electoral ha llegado a mayores extremos que en las elecciones de Congreso de 1870. Se comprende. A ese Congreso iba a corresponderle modificar la Carta Fundamental, y todos los partidos querían que en esos debates tomaran parte sus hombres de más talento y elocuencia.

Los partidos de oposición denunciaban a Amunátegui como un interventor inescrupuloso. Según ellos, el Ministerio daba órdenes y se había convertido en una fábrica general de diputados con sucursales en todas las Intendencias y Gobernaciones. Sin embargo, el resultado de las urnas daba a la oposición una falange de diputados respetable por su número, y más aún, por su prestigio y talento. Llegaban al Congreso, en abierta lucha con el Gobierno, hombres como D. Domingo Santa María, D. José Victorino Lastarria, D. Manuel Antonio Matta, D. Ambrosio Montt, D. José Manuel Balmaceda, D. Isidoro Errázuriz, D. Antonio Varas, D. Vicente Reyes, D. Marcial Martínez, D. Angel Custodio Gallo, D. Juan de Dios Arlegui, D. Jovino Novoa y D. Ricardo Claro y Cruz. Más tarde, cuando el tiempo había serenado los ánimos, muchos de los que habían atacado a Amunátegui con acritud, imputándole supuestos actos de intervención, reconocieron la injusticia de aquellos ataques y la pureza con que aquél había procedido en el cumplimiento de sus promesas de prescindencia electoral. Pero recién celebradas las elecciones, ningún epíteto era bastante duro para calificar su conducta. El "Club de la Reforma" celebró reuniones ardorosas para "conjurar los peligros que amenazan el imperio de la ley y el bienestar de la República".

La Cámara se componía entonces de 96 diputados, y de los 99 elegidos, pues la dualidad de Linares produjo 3 diputados en exceso (1), 59 eran gobiernistas y 40 opositores, distribuidos como sigue:

Gobiernistas:

- 20 conservadores.
- 37 liberales fusionistas.
- 2 radicales independientes.

Opositores:

- 21 liberales.
- 11 nacionales.
- 8 radicales.

(1) Los seis diputados que llegaron a la Cámara con poderes, fueron don Pedro Lucio Cuadra, don Jovino Novoa y don Blas Encina, como propietarios; don Manuel Salustio Fernández y don Guillermo Matta, como suplentes, por un lado; y don Francisco Prado Aldunate, don José Tocornal y don José Luis Donoso, como propietarios; y don José Luis Jordán y don Belisario Henríquez, como suplentes, por otro. De éstos, solo tres tenían derecho a la representación de Linares. Sin embargo, la Cámara no se pronunció sobre el particular y continuaron asistiendo los seis durante todo el período.

Los resultados no justificaban las violentas acusaciones de intervención. Cuando éstas se habían ejercitado realmente en épocas anteriores, la proporción de las fuerzas parlamentarias había sido muy distinta a la que daba esta elección. Los números eran la mejor prueba de la pureza con que Amunátegui había procedido.

IV.

CAE AMUNATEGUI Y ENTRA PRATS

EL 30 de Abril de 1870 se produjo, con la renuncia de don Joaquín Blest de su cargo de Ministro de Justicia e Instrucción Pública, una crisis parcial de Gabinete. Entró a reemplazarlo don Francisco Vargas Fontecilla que, desde su salida anterior del Gabinete, ocupaba un cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. La modificación ministerial no tenía alcance político, pues tanto Blest Gana como Vargas Fontecilla, pertenecían a las mismas filas partidaristas.

El Presidente de la República abrió las sesiones ordinarias del Congreso leyendo el acostumbrado Mensaje, y en él anunció que había nombrado un Ministro Plenipotenciario en Wáshington para discutir, bajo la mediación americana, la paz con España. El designado era don Joaquín Godoy, a quien le cupo firmar el tratado de tregua indefinida, suscrito el 11 de Abril de 1871.

Refiriéndose a las elecciones que acababan de verificarse en medio de tan grandes recriminaciones, decía el Presidente en su Mensaje:

“Las últimas elecciones han manifestado un progreso notable en los hábitos políticos del pueblo chileno. A pesar de la animación propia de los actos de esta especie, particularmente en circunstancias bastante solemnes como son las presentes; a pesar de haber habido la más amplia libertad de imprenta y de reunión, el orden se ha mantenido y los ciudadanos han usado de sus derechos con una cordura que los honra en alto grado. El Gobierno, en cuanto de él ha dependido, ha procurado la más fiel observancia de la ley”.

Y refiriéndose a la labor especial de discutir las reformas constitucionales que aguardaba al Congreso, terminaba el Presidente con estas palabras:

“Los deberes que el actual Congreso tiene que cumplir son harto más arduos e importantes que aquellos que han correspondido a los anteriores. A vuestras tareas ordinarias vais a agregar la muy elevada de reformar la ley fundamental que por 37 años ha regido en Chile, y bajo cuyo imperio se han consolidado el orden y la libertad, haciendo posibles los más notables progresos políticos y sociales.

“Este mismo adelantamiento de la Nación chilena hace preciso que se perfeccione la Constitución, para poner muchos de sus preceptos en armonía con las condiciones en que al presente nos hallamos, y para introducir en ellos las modificaciones que una experiencia ya bastante larga ha demostrado ser necesarias.

“La circunstancia de ir a efectuarse la reforma tranquilamente y sin trastornos de ningún género, según los trámites fijados por la misma ley fundamental, es un hecho sumamente honroso para Chile, que revela cuán arraigado está entre nosotros el espíritu de legalidad, y que garantiza a vuestra obra un respeto tan profundo y tan provechoso como el que para gloria y prosperidad de esta República se ha tenido por tantos años a la sombra de la Constitución de 1833.

“Confío en vuestras luces y patriotismo y en que sabréis desempeñar con todo el acierto debido el augusto y difícil encargo que habéis recibido de vuestros comitentes”.

Mientras el Senado iniciaba el debate sobre los proyectos de reforma presentados respectivamente por don Federico Errázuriz y don Melchor de Santiago Concha en la primera sesión ordinaria celebrada por esa rama del Congreso el 3 de Junio de 1870, don Miguel Luis Amunátegui, cansado de la lucha política fatigosa y estéril en que venía empeñado desde el 13 de Noviembre de 1868,

y desilusionado por la actitud del Congreso ante su conducta honrada y digna para apreciar los abusos cometidos en las elecciones, presentó su renuncia y la de todos sus colegas de Gabinete el 2 de Agosto de 1870. Aunque la Cámara había rechazado poco tiempo antes, por 44 votos contra 33, un voto de censura al Gabinete con motivo de las elecciones de Cauquenes, Amunátegui había adquirido el amargo convencimiento de que el estado de los ánimos no era el que convenía para realizar su plan de poner término a aquella situación por una política conciliadora". (1).

Casi tanto o más que las reformas constitucionales influía en la actitud de los partidos la cercanía de la elección presidencial. Faltaba ya menos de un año para que el país escogiese, conforme a la Constitución, al sucesor de D. José Joaquín Pérez, y se destacaba, cada día con perfiles más vigorosos, la candidatura de don Federico Errázuriz, resistida encarnizadamente por los reformistas.

El Gabinete que debía suceder al de Amunátegui en la dirección de los negocios públicos tenía, pues, una importancia enorme.

El Presidente de la República llamó en primer término a su amigo don José Ramón Lira, que se encontraba en su fundo de Requínoa, para encargarle la formación del nuevo Gabinete; pero éste rehusó ese honor, aun cuando poco después aceptó formar parte, en la cartera de Guerra y Marina del Ministerio que organizó don Belisario Prats, ese mismo día 2 de Agosto de 1870.

Prats tomó el Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores; don Eulogio Altamirano el de Justicia, Culto e Instrucción Pública; D. José Antonio Gandarillas el Ministerio de Hacienda, y como ya se ha dicho, D. José Ramón Lira el de Guerra y Marina.

Todos los Ministros eran miembros de los Tribunales de Justicia. Don Belisario Prats, que encabezaba el Gabinete, tenía a la sazón 43 años y desempeñaba el cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que por aquellos años era compatible con el ejercicio de la Representación Parlamentaria. Acababa de ser elegido diputado en las elecciones de Abril, y carecía de carrera política, pues desde 1861, año en que se le había designado Juez del Crimen de Santiago, su personalidad no había tenido ocasión de manifestarse en otras esferas que las de la judicatura. Empero, como Juez se había

(1) Barros Arana: "Don Miguel Luis Amunátegui".

conquistado desde entonces una merecida fama de rectitud y espíritu humanitario que contrastaba grandemente con la tradición de la época. Los jueces se consideraban obligados, ante todo, a sembrar el espanto y a provocar la angustia.

Al llegar a la Jefatura del Gabinete, gozaba, pues, de un merecido prestigio como magistrado. No era orador ni tenía tampoco, al tomar la dirección de los negocios públicos, experiencia parlamentaria alguna. Sin embargo, pudo mantenerse sin quebrantos al frente del Gobierno hasta el término del período presidencial de don José Joaquín Pérez, en medio de la borrascosa campaña presidencial que terminó con la elección de don Federico Errázuriz.

El Ministro de Justicia, don Eulogio Altamirano, hombre de 35 años, tampoco tenía antecedentes parlamentarios, y había hecho su carrera en la judicatura. Desde Abril de 1869 desempeñaba el Juzgado del Crimen de Santiago y gozaba de la fama, que más tarde asentó, de ser un orador elegante y convincente. Su carrera política, que recién comenzaba con su ingreso al Ministerio, habría de ser larga y brillante.

El Ministro de Hacienda, don José Antonio Gandarillas, también llegaba al Gobierno directamente de la judicatura, sin haber pasado por el Congreso. Desde el año anterior desempeñaba con acierto el Juzgado de Comercio de Santiago, y, como Altamirano, habría de iniciar con el desempeño de este cargo ministerial, una carrera política que se prolongó por más de cuarenta años.

El Ministro de Guerra y Marina don José Ramón Lira, había desempeñado diversas Intendencias, la de Coquimbo, la de Valparaíso y la de Santiago, como también cargos judiciales. Había sido sucesivamente Defensor de Menores y Fiscal de la Corte de Apelaciones. Se le atribuía al Presidente Pérez el propósito de propiciar su candidatura para sucederle en la Presidencia de la República. Era Intendente de Valparaíso en la época del bombardeo por la Escuadra española, y se sentía ante todo, funcionario y amigo personal del Presidente.

El nuevo Gabinete, si bien encontró cierta oposición en el Congreso, no sufrió los ataques violentos que se le habían dirigido al Ministerio Amunátegui. Los debates parlamentarios se empeñaron en el terreno más impersonal y genérico de la reforma constitucional, y su vida se hizo, así, menos azarosa y peliaguda.



"EL MINISTRO DE HACIENDA, DON JOSE ANTONIO GANDARILLAS, TAMBIEN LLEGABA AL GOBIERNO DIRECTAMENTE DE LA JUDICATURA, SIN HABER PASADO POR EL CONGRESO". (página 96).

DISCUSION DE LAS REFORMAS
DE 1867 Y NUEVOS PROYECTOS

DE los 108 congresales elegidos en 1870, a lo menos 71 pertenecían al partido liberal y conservador que formaba la unión que sostenía al Gobierno, 34 a la oposición radical-nacional-liberal, y 3 mantenían una actitud más o menos independiente.

La oposición contaba con mayor número de hombres capaces de sostener con brillo, talento y versación un debate sobre materias constitucionales. Don Antonio Varas, don Domingo Santa María, don José Victorino Lastarria, don Manuel Antonio Matta, don Ambrosio Montt, don Vicente Reyes, don Marcial Martínez, don Jovino Novoa, don Ricardo Claro, eran todos juristas eminentes y oradores de fuste. Al lado de ellos había otros como don José Manuel Balmaceda, don Miguel Cruchaga, don Isidoro Errázuriz, don Pedro Lucio Cuadra, don Juan de Dios Arlegui y don Abraham König, más jóvenes, pero llenos de talento. Era aquella una falange opositora que no habría de dejarse barrer fácilmente.

El Gobierno, por su parte, contaba con la adhesión y apoyo de don Miguel Luis Amunátegui, don Diego Barros Arana, don Aníbal Pinto, don Federico Errázuriz, don Alejandro Reyes, don Alvaro Covarrubias, don Abdón Cifuentes, don Zorobabel Rodríguez, don Carlos Walker Martínez, hombres también de talento y versación. Eran, sin embargo, menos afiladas y numerosas las espadas parlamentarias en las filas del Gobierno que en las de la oposición, y no contaba aquél con superioridad sino en el número.

El conjunto del Congreso Constituyente era, acaso, el más notable que se haya reunido jamás en el Parlamento chileno. Figuraban en él los cuatro Presidentes de la República que Chile iba a darse en los veinte años siguientes; don Federico Errázuriz, don Aníbal Pinto, don Domingo Santa María y don José Manuel Balmaceda, y 15 de los Ministros de Estado de los últimos veinte años.

Analizando a la luz de la doctrina política pura los dos grandes grupos en que se dividía el Congreso Constituyente de 1870, no se divisa que los separase un abismo en materia de doctrina política. Ambos consideraban necesaria la reforma constitucional, y sólo diferían en el al-

cance que debería dársele. Cinco eran los campos en que se dividía ese Congreso: los conservadores, los liberales, moderados, los nacionales, los radicales y los liberales reformistas. Los dos primeros formaban en las filas del Gobierno, los tres últimos en las de la oposición; pero en las deliberaciones del Congreso iban, necesariamente, a reflejarse esos cinco matices de la opinión militante.

En la primera sesión que celebró el Senado después de abierto el período ordinario de sesiones de 1870, el 3 de Junio, los senadores don Federico Errázuriz y don Melchor de Santiago Concha presentaron cada uno una moción de reforma constitucional, basándose en la declaración de reformabilidad hecha por el Congreso de 1867 y en que de conformidad con el artículo 168 de la Constitución de 1833, las reformas debían tener origen en el Senado.

Ambos pertenecían a la mayoría que apoyaba al Gobierno y buscaban una reforma prudente que no alterase en sus bases esenciales el espíritu eminentemente conservador de aquella Constitución. Tenían necesariamente que conformar sus proyectos con la Ley de 28 de Agosto de 1867, e indicar reformas que afectasen únicamente a aquellos artículos que dicha ley había declarado reformables.

Muchas de las reformas que don Federico Errázuriz propuso en su moción, se realizaron más tarde durante su período presidencial, y de ellas se tratará en su oportunidad. Hubo una, empero, que el Congreso Constituyente de 1870 formalizó y dejó incorporada a la Carta Fundamental; la que modificó los artículos 61 y 62, relativos al período presidencial y a la reelegibilidad del Presidente de la República. A este respecto, Errázuriz proponía en su moción que las funciones del Presidente de la República durasen siete años y que éste no fuese reelegible sin que mediara entre cada elección el espacio de un período.

La moción de don Melchor de Santiago Concha no difería substancialmente de la de don Federico Errázuriz sino en el número de senadores, que aquél fijaba en tres por cada provincia y éste en uno por cada tres diputados y fracción de dos; en la modalidad de las facultades extraordinarias que el Congreso podía concederle al Presidente de la República; en el período presidencial, que aquél fijaba en 5 años, en vez de los 7 que proponía éste; en el período de acusación a los Ministros de Estado, que aquél fijaba en un año y éste en seis meses, y en el número de Consejeros de Estado, que aquél fijaba en 20 y éste en 11, y en la forma de elegirlos.

En su sesión siguiente (6 de Junio de 1870), el Senado designó una comisión compuesta de don Francisco de Borja Solar, don Rafael Larraín Moxó, don Manuel Camilo Vial y don Alejandro Reyes, para que informase sobre las dos mociones presentadas.

A fines de Julio, en la sesión del 27 de ese mes, presentó la Comisión su informe, después de arduas labores en las cuales tomaron parte muchos senadores extraños a la Comisión.

La Comisión dejó constancia en su informe de no haber alcanzado acuerdos sino por mayoría, y con reservas expresas de muchos senadores de hacer valer sus opiniones en el debate que se abriese en el Senado. Sin embargo, todos estaban de acuerdo en un punto: la reforma debía mantenerse dentro de los límites que señalaba la ley de 28 de Agosto de 1867. Ir más allá, sería atentar contra la solidez de las instituciones que Chile se había dado con tanto sacrificio.

Prematuro sería referirse taxativamente a las distintas reformas de las contenidas en las mociones de don Federico Errázuriz y de don Melchor de Santiago Concha, que la Comisión propiciaba, porque todas ellas quedaron postergadas más adelante por el Congreso Constituyente de 1870, con excepción de la que afectaba el período presidencial y la reelegibilidad del Presidente de la República. Sobre este punto—acaso el de más inmediato interés, porque faltaba menos de un año para la elección del Primer Mandatario—la Comisión decía en su informe:

“La historia de los últimos cuarenta años nos ha demostrado que en realidad el período presidencial dura diez años. Tan largo período tiene gravísimos inconvenientes, no sólo porque debilita el carácter alternativo de nuestra forma de Gobierno, sino porque se imposibilita por muy dilatado tiempo el triunfo de ideas que elaboradas convenientemente en los combates de la opinión, pueden consultar mejor las conveniencias del país que las que diez años antes predominaron encarnadas en la persona del Jefe Supremo. Por el contrario, los frecuentes cambios traen asimismo serios embarazos para la

marcha regular de los negocios. Es preciso que transcurra algún tiempo para que se formen y se hagan expectables los hombres llamados al primer puesto, y debe además darse algún plazo para que el que ha merecido la confianza de sus conciudadanos la justifique desarrollando ideas y planes que no es posible realizar por completo en un término muy angustiado. Por eso es que hemos fijado el plazo de seis años para la duración del período presidencial, prohibiendo la reelección, a no ser que medie un período entre la primera elección, la segunda o la tercera”.

Si bien la Comisión recomendaba un período de seis años, impugnaba la reelegibilidad y la rechazaba.

En la sesión del 3 de Agosto de 1870 puso el Senado en discusión el proyecto de reforma constitucional propuesto por la Comisión, y don Federico Errázuriz fundándose en que el Congreso no tenía mucho tiempo para discutir aquellas modificaciones que afectaban el período presidencial y la reelegibilidad del Presidente de la República, pues la elección del sucesor de don José Joaquín Pérez debía verificarse en el mes de Junio siguiente, propuso que se desglosaran del proyecto general los artículos 61 y 62 y se tramitara esta reforma como proyecto de ley separado.

Don Federico Errázuriz era ya señalado por la opinión como el más probable sucesor de don José Joaquín Pérez y a nadie podía afectarle más directamente esa reforma. En esos momentos su predominio en la mayoría del Congreso era indiscutido. Sus palabras tenían, pues, un timbre de desprendimiento político que hizo gran impresión. Los artículos relativos a la organización del Senado, al Consejo de Estado, a la Comisión Conservadora, podían esperar. “Pero—dijo—no sucede lo mismo respecto de la elección presidencial. En el mes de Junio próximo debe verificarse la elección de Presidente, y si no se hubiesen reformado las disposiciones de la Constitución actual sobre la materia, no alcanzarían al nuevamente electo las determinaciones de la reforma respecto a la duración del período presidencial; y, lo que todavía sería peor, se alentaría su esperanza de alcanzar una reelección, contra la cual claman unánimemente todas las opiniones y todos los intereses”.

La indicación de don Federico Errázuriz fué aprobada por unanimidad, y semejante resultado probó la impresión profunda que en el Senado hacían las circunstancias en que se había formulado.

Se inició la discusión de los artículos 61 y 62 en esa misma sesión, y el Senado aprobó los artículos propuestos por la Comisión, que fijaban en seis años el período presidencial y consagraban el principio de la no reelegibilidad.

En sesiones posteriores del período ordinario, aprobó las reformas del artículo 6.º relativo a la naturalización de extranjeros (sesión del 5 de Agosto de 1870); del artículo 7.º dando a las Municipalidades las atribuciones que hasta entonces tenía el Senado en dicha materia (sesión del 8 de Agosto de 1870); la supresión del inciso 3.º del artículo 10 (sesión del 8 de Agosto de 1870), que determinaba la pérdida de la ciudadanía por estar en mora; la reforma del inciso 6.º del artículo 12 relativo a la libertad de reunión (misma sesión anterior); la reforma del artículo 19, fijando el número de diputados en uno por cada 30,000 habitantes (sesión del 10 de Agosto de 1870); la reforma del artículo 57, dándole igual representación a ambas Cámaras en la Comisión Conservadora (sesión del 2 de Septiembre de 1870), y la reforma de los artículos 92 a 98, relativos a la acusación de los Ministros de Estado (sesión del 11 de Septiembre de 1870). Todas las demás reformas propuestas por la Comisión del Senado quedaron pendientes para el período extraordinario de sesiones, y comenzaron a tratarse en la sesión que celebró el Senado el 26 de Octubre de 1870. En la sesión del 14 de Noviembre de 1870 se aprobó la reforma propuesta por la Comisión al artículo 23, relativo a las inhabilidades para ejercer el cargo de diputado, y en sesión del 5 de Diciembre de 1870, la de los artículos 24 a 27, relativos a la composición del Senado y reemplazo de los senadores. Por fin, en la sesión del 21 de Diciembre de 1870, acordó el Senado la supresión de los artículos 28 a 35 de la Constitución, que la Comisión había propuesto.

Veamos qué suerte corrieron todas estas reformas en la Cámara de Diputados. El período entero de sus sesiones ordinarias transcurrió en discusiones electorales a propósito de la calificación de los poderes de los diputados elegidos en Abril de ese año y en interpelaciones al Gabinete, y todo el período extraordinario, en la discusión de los Presupuestos y en nuevas interpelaciones.

Sólo en las sesiones ordinarias de 1871, cuando ya don Federico Errázuriz era Presidente Electo, vino la Cámara de Diputados a pronunciarse sobre las reformas constitucionales despachadas por el Senado, limitándose a aprobar la relativa al período presidencial, que redujo a cinco años, y a la no reelegibilidad del Presidente de la República. El 8 de Agosto de ese año se promulgaba la ley respectiva.

Aquellas reformas tan discutidas, tan fomentadas, tan anheladas, sólo tomaron cuerpo y se incorporaron a la vida constitucional de la República en el período corto y fecundo del sucesor de Pérez.